

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
DISCURSO INAUGURAL DEL AÑO ACADÉMICO 1954-55



MORAL DE LA SITUACIÓN
Y DERECHO SUBJETIVO

POR EL

Excmo. Sr. Dr. D. ENRIQUE LUÑO PEÑA

Catedrático de la Facultad de Derecho

BARCELONA

1954

INTRODUCCIÓN

§ I

LAS DOS CONSTANTES NOVEDADES: VIDA HUMANA Y DERECHO

En el inmoderado e insaciable afán de novedades que, como situación espiritual de nuestra época, definen la actitud del hombre actual, es evidente que la Ciencia y la Filosofía coinciden en afirmar que la realidad radical y la novedad más atrayente de nuestro tiempo es la vida humana. Se le concede «carta de ciudadanía», importancia primordial y especial justificación de sus problemas. Todo lo que había quedado preterido y reducido a silencio aparece ahora puesto en primer plano. Se juzga que la vida, como tal, es «irreductible» y que ninguna referencia a otras realidades puede suplantarla. Más aún, todo trato con otra realidad, todo planteamiento de cualquier problema, da por supuesta la vida humana; y en la medida en que la vida sea problemática refluirá esta condición sobre todo lo demás. (J. MARIAS: «Introducción a la Filosofía», cap. VI. «Eso que se llama angustia», art. en REVISTA, Barcelona, 2 diciembre 1953.)

La Filosofía existencial ha proclamado la primacía de la vida sobre el pensamiento, y al colocar sus inquietudes por encima de su ideal, la Filosofía, que era aristocrática, se ha vuelto popular. (J. BENDA: «Tradition de l'Existentialisme, ou les Philosophies de la Vie», pág. 11 y ss., París, 1947.) En esta democratización de la Filosofía observamos la tendencia a exaltar el hecho de ser y de

vivir, de existir, de obrar y de sentir, en oposición al hecho de pensar, y especialmente de pensar sobre «el ser». No se trata «del ser», sino de «ser». «Nuestra casa está en el ser — dice HEIDEGGER («*Sein und Zeit*», Halle, 1927) — y nos encontramos instalados en él.» Es la rebelión de la vida contra la idea porque la existencia precede a la esencia, y prescinde de todo cuanto sea «dado» en la esencia, en la verdad, en la moral. Quiere vivir la vida en cuanto es acto, fuerza, drama. (Q. STOP y PUIG: «*Las Teorías existencialistas ante la razón y la conciencia humana*», Barcelona, 1948, pág. 14 y ss.)

El Derecho es la vida. He ahí un aforismo que se viene repitiendo constantemente hasta constituir lema doctrinal de la Escuela sociológica francesa. Fué Marco Tulio CICERÓN en sus «*Tres Diálogos del Orador*» el que nos describió por vez primera los coloquios de un Círculo jurídico formado por el propio CICERÓN, ANTONIO, CRASO, el Pontífice SCAEVOLA y otros ilustres interlocutores. En uno de los coloquios dialogan CRASO y ANTONIO acerca de «*si el Derecho es la vida, o de si el Derecho es para la vida*». ANTONIO defiende la tesis de que «*el Derecho es la vida*» y, por consiguiente, el cultivador del derecho, el jurista y el abogado triunfarán siempre que a su talento natural, a sus conocimientos retóricos y a su formación jurídica unan la fina perspicacia y el profundo conocimiento de la vida. CRASO polariza sus argumentos en el principio de que «*el Derecho es para la vida como norma reguladora de la conducta humana*». Por consiguiente, el jurista debe poseer amplia cultura y conocer, no sólo la Jurisprudencia, sino la Filosofía, la Retórica, la Historia y la Política. No ha de poseer solamente la experiencia de la vida para conocer bien el Derecho; sino que es necesariamente indispensable que estudie y conozca el Derecho para conocer de algún modo la vida, para tener el sentimiento y la idea de esa forma de vida humana que es el Derecho.

La vida del hombre, la vida humana, es lo más nuestro porque nos hace «ser»; y lo más «otro» porque, al existir y vivir, estamos religados al Ser Supremo de donde venimos; y al coexistir con los demás hombres estamos en relación con ellos. Por consiguiente, es el hombre, como persona, el que hace su Vida; y es, además, el que, al coexistir con los demás hombres, crea las relaciones jurídicas, siendo el verdadero sujeto del Derecho.

Si la vida humana es la novedad y la realidad más radical de nuestros tiempos, es el Derecho su forma más brillante y su regulación más adecuada.

§ II

1) *El fenómeno de la «Crisis»: Problemas reales y palabras sin contenido.* — 2) *Crisis de la Filosofía y Crisis del Derecho.*

EL FENÓMENO DE LA «CRISIS»: PROBLEMAS REALES Y PALABRAS SIN CONTENIDO

En medio de los múltiples afanes del vivir humano surge una multiforme diversidad de problemas que nos plantea la realidad de la vida en su complicada red de relaciones sociales y en el amplio panorama de situaciones con su flujo incesante de aproximación y de antagonismo, de amor y de odio, a través de una serie de circunstancias sociales, religiosas, jurídicas, políticas... que la inteligencia humana desea superar en su ambiciosa preocupación por el progreso.

La multiplicidad de problemas, con su diversa índole; las situaciones especiales que provocan entre los hombres, los Pueblos y las Naciones; las soluciones propugnadas para resolver todas las circunstancias que influyen en el acontecer histórico de nuestros días inducen a los hombres a formular rápidamente juicios y apreciaciones en consonancia con su espíritu impresionable, con su afán de soluciones rápidas, en su insaciable propensión a la *prisa*, que ha sido llamada el «fenómeno característico» de nuestro tiempo.

Por pereza, por temor, o simplemente por no querer reflexionar y considerar serenamente los problemas, inten-

tando resolverlos a la luz de la razón, como aconseja la Filosofía, los eludimos inconscientemente, los despachamos con una tranquilidad asombrosa, exclamando con gran énfasis: «El Mundo está en crisis».

Triste es confesarlo, pero hemos de rendirnos ante la evidencia de un mundo en constante discordia y en guerra consigo mismo, autómata y mecanizado, en colectivización y en socialización creciente de la vida, con pérdida de la intimidad y del respeto a la libertad y a la dignidad de la persona humana...

En su drama «*Monde cassé*» pone G. MARCEL las siguientes palabras en boca de Cristina, la principal intérprete de su obra: «¿Tú no tienes algunas veces la impresión de que vivimos — si a esto se puede llamar vivir — en un mundo destrozado? Sí, destrozado, como un reloj parado y desarticulado. El resorte no funciona. Aparentemente nada ha cambiado. Todo está en su lugar. Pero si se acerca el reloj al oído no se oye nada. ¿Comprendes? El mundo, eso que llamamos mundo, el mundo de los hombres, debía tener antes un corazón, pero no parece sino que ese corazón ha dejado de latir.»

En este mundo sin corazón, es decir, sin caridad ni amor, egoísta y frío, hallan eco las ideas de NIETZSCHE expuestas en su obra «*La Voluntad de dominio*»: «¿Y sabéis qué es para mí el Mundo? ¿Tendré que mostrároslo en mi espejo? Este Mundo es un prodigio de fuerza, sin principio ni fin; una dimensión fija y bronceada de fuerza, que no se hace más grande ni más pequeña, que no se consume, sino que se transforma como un todo invariablemente grande... Un mundo que tiene innumerables años de retorno, en flujo perpetuo de sus formas, que se desarrollan desde las más simples a las más complicadas; un mundo de lo más tranquilo, frío y rígido, que pasa a lo que es más ardiente, salvaje, contradictorio; y luego, de la abundancia torna de nuevo a la sencillez; del juego de las contradicciones torna al gusto de la armonía y se afirma

a sí mismo aun en esta igualdad de sus días y de sus años; y se bendice a sí mismo como algo que debe tornar eternamente como un devenir que no conoce la saciedad, ni el disgusto, ni el cansancio... ¿Queréis un nombre para este Mundo? ¿Una solución para todos sus enigmas? ¿Y una luz para vosotros, desconocidos, fuertes, impávidos, hombres de medianoche? Este nombre es la *voluntad de dominio*, y nada más.» (NIETZSCHE: *Obras completas*, Edit. Aguilar, Madrid, 1932.)

Así surge en la Edad Moderna el «autonomismo», que prescinde de Dios y convierte la idea espiritual de dominio del mundo en fuerza material. Según la doctrina tradicional el hombre, como imagen de Dios, es capaz de dominar sobre el mundo (*Génesis*, I, 26), pero bajo la obediencia al Señor de todo lo creado. Frente a ella se afirma el valor de la fuerza material, proclamando la autonomía de la voluntad del hombre. Mas como el hombre sólo es moralmente fuerte cuando a la vez es justo, la dominación material, es decir, la fortaleza sin justicia se convierte en violencia y brutalidad.

El hombre moderno siente, de forma consciente y con inquietud irreflexiva, que está sufriendo descabros en todo: en el cuerpo, en el alma, en el corazón... Siente que falta un sentido justificante de la acción, que las relaciones de hombre a hombre son inseguras, que se vuelven vacías las palabras... (R. GUARDINI: «*Libertad, Gracia y Destino*», San Sebastián, 1954, cap. IV.)

Este mundo sin corazón, obsesionado por el predominio de la fuerza, e instigado por la voluntad de dominación es también un mundo que se despreocupa del valor de las palabras, consagrando vocablos desprovistos de todo contenido auténtico. Se habla de civilización, de humanidad, de persona, de libertad, de democracia... sin dar a estas palabras su verdadero alcance y significación. Y como no responden a las realidades que esas palabras deberían designar, se hacen huecas y vacías de contenido. Se pro-

duce una inflación semejante a la que surge con la moneda en el orden financiero. No parece sino que entre los signos del lenguaje y los signos monetarios existe realmente una verdadera conexión; con la particularidad de que es más fácil de presentir en conjunto que de reparar en detalle. La desvalorización de las palabras y de la moneda corresponde y coincide con la disminución y desaparición de la confianza, del crédito en el más amplio sentido de la frase. (G. MARCEL: «*El Misterio del Ser*», 2.^a Lección.)

No es, pues, de extrañar que el vocablo «crisis» predomine en todos los estadios del pensamiento y de la acción, aplicándose con una facilidad tan asombrosa que se convierte en «slogan» de un Mundo también en «crisis». Así se habla de crisis de la Filosofía, del Derecho, de la Moral, de la Economía, de la Sociología, etc.

S. S. el Papa Pío XII describe la crisis social contemporánea diciendo: «El cuadrante de la Historia marca en estos momentos una hora grave, decisiva para toda la Humanidad. Un mundo antiguo yace en pedazos. El anhelo de los Pueblos martirizados no es otro que ver surgir de estas ruinas lo antes posible un Mundo nuevo más sano, *mejor ordenado jurídicamente*, más en armonía con las exigencias de la naturaleza humana.» (*Mensaje de 1 de septiembre de 1944, en el V Aniversario de la Guerra.*)

«El Mundo está todavía esperando y pidiendo que el Derecho y la Ley establezcan condiciones estables para los hombres y para las Sociedades. Entretanto, millones de seres humanos continúan viviendo bajo la opresión y la tiranía. No hay nada seguro para ellos: ni el hogar, ni los bienes, ni la libertad, ni el honor; y así se apaga en su corazón el último rayo de serenidad, la última centella de entusiasmo...; la esperanza de una sana y recta ordenación democrática parece por el hiriente contraste entre la democracia «de palabra» y la concreta realidad». («*Discurso al Sacro Colegio Cardenalicio*», 2 junio 1947.)

«El sentimiento jurídico de nuestros días ha sido fre-

euentemente alterado y perturbado por la proclamación de un *positivismo* y de un *utilitarismo* subordinado y vinculado al servicio de determinados grupos, clases y movimientos, cuyos programas trazan y determinan el camino a la legislación y a la práctica forense.» (*Mensaje de Navidad de 1942.*) «Los procesos incoados contra los llamados «*criminales de guerra*» no se limitan a conducir verdaderos criminales al destino que les era debido; y han demostrado de paso la intolerable condición a que una ley del Estado, completamente dominada por un *Positivismo jurídico*, puede reducir a un funcionario público, que de otra forma, por su naturaleza, por sus sentimientos y en plena libertad de acción hubiera seguido siendo un hombre honesto. Se ha observado que, según los principios del Positivismo jurídico, aquellos procesos deberían haber terminado con otras tantas absoluciones, incluso en el caso de delitos que repugnan al sentido humano y llenan al mundo de horror. Los acusados se encontraban, por decirlo así, cubiertos y protegidos por el «derecho vigente». ¿De qué eran en verdad culpables, sino de haber hecho lo que este derecho prescribía o permitía? No intentaremos disculpar a los verdaderos culpables. Pero la mayor responsabilidad recae sobre los profetas, sobre los propugnadores, sobre los creadores de una cultura, de un poder del Estado, de una legislación que no reconoce a Dios y a sus derechos soberanos.» (*Discurso con motivo de la inauguración del Año judicial en la Sagrada Rota Romana, 13 noviembre 1949.*)

«La *idea de la fuerza* abroga y pervierte las normas del Derecho. Haced posible y dad rienda suelta a individuos y grupos políticos para que atenten contra los bienes y la vida ajenos; dejad también que todas las otras destrucciones morales lleven la perturbación y el fuego tempestuoso a la atmósfera civil, y vosotros veréis que las nociones del bien y del mal, del derecho y de la justicia pierden sus perfilados contornos, se debilitan, se confun-

den y amenazan con desaparecer... La majestad y dignidad de la persona humana y de las sociedades particulares quedó herida, rebajada y suprimida por la idea de la fuerza que creó el derecho.» (*Mensaje de Navidad de 1941.*)

La *insuficiencia*, en cuanto a su extensión y en cuanto a su profundidad, y la *fragilidad* intrínseca y radical inherente al carácter inmanente del positivismo jurídico son las notas distintivas de la crisis actual de la construcción jurídica contemporánea. (J. CANDELA MARTÍNEZ: *«La crisis contemporánea del Derecho y su superación en el pensamiento de Pío XII»*, Murcia, 1951.)

CRISIS DE LA FILOSOFÍA Y CRISIS DEL DERECHO

La «crisis de una época» ha sido elevada a «crisis de la existencia» en sentido universal, a crisis de la civilización occidental y cristiana, porque el alma europea está nerviosamente inquieta, morbosamente atormentada, presa de pánico y de temor ante el peligro de perder el tesoro de la civilización y hasta de perecer y sucumbir.

El Existencialismo ha sido considerado como la Filosofía de la crisis, fiel expresión de la crisis europea. (I. ALCORTA: *«Lo Ético en el Existencialismo»*, cap. I, La Laguna, 1951.)

Y no solamente se ha considerado a la Filosofía existencial como una típica filosofía de la crisis — como filosofía del hombre en crisis y filosofía de la crisis del hombre —, sino que se ha llegado a exagerar la cuestión diciendo que no se trata tanto de filosofía de la crisis, cuanto de crisis de la Filosofía. (A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: *«El tema de Dios en la Filosofía Existencial»*, cap. XIV, Madrid, 1945.)

La Filosofía existencialista plantea también la crisis de la Moral proclamando la *«Moral de la situación»*, con su

tendencia al abandono de la objetividad de las normas para dar preferencia a un subjetivismo o individualismo ético.

La crisis del Derecho es señalada en nuestros días como signo de lamentable decadencia y decrepitud después de su apogeo y esplendor en el siglo XIX. (Georges RIPERT: «*Le Declin du Droit*», París, 1949.)

Se considera al siglo XIX como el período del apogeo de las relaciones jurídicas, de la libertad de contratación, de la propiedad individual y de la Codificación. Es decir, el período de apogeo de las Instituciones del Derecho privado, que es también la época esplendorosa de las Constituciones, de los Parlamentos y de la Diplomacia, señalando el auge de las grandes construcciones doctrinales del Derecho público. Sintonizados de esta suerte el Derecho privado y el público (o si se prefiere decir que el Derecho público se ha construído sobre el modelo del privado al ser antropomorfizado en la teoría de la personalidad del Estado), cualquier desplazamiento del Derecho público, con la pretensión de incluir, en el ámbito de sus regulaciones, actividades tradicionalmente encomendadas al libre juego de las iniciativas, llega a ser síntoma de que el Derecho — pura y simplemente el Derecho — sufre la crisis de una decadencia. «*Tout devient Droit public*», exclama RIPERT en uno de los capítulos más sugestivos de su obra.

El esplendor del Derecho privado y el del Derecho público coinciden plenamente como floración de un principio que constituye la piedra angular del Derecho y del Estado moderno: el *Derecho subjetivo*. El Estado va a ser la garantía pública de los derechos privados; privados en cuanto subjetivos y aun cuando sean susceptibles de una proyección en el plano del Derecho público. (Carlos RUIZ DEL CASTILLO: «¿*Crisis del Derecho?*» En *REV. ARBOR*, julio-agosto 1954.)

En el ambiente de nuestra época «en crisis» flotan dos conceptos que aun procediendo de dos esferas distintas guardan entre sí una conexión muy íntima. La *Moral de la*

situación en el ámbito de la Filosofía, y el *Derecho subjetivo* en el amplio campo del Derecho, como aspectos de la crisis de la Filosofía y de la crisis del Derecho, ofrecen una tan íntima relación en su origen, en sus consecuencias y en sus aplicaciones que vienen a integrar un tema auténtico de la Filosofía del Derecho: **MORAL DE LA SITUACIÓN Y DERECHO SUBJETIVO.**

PRIMERA PARTE

**DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO
DE «MORAL DE LA SITUACIÓN»**

§ I

LA MORAL DE LA SITUACIÓN COMO FENÓMENO CULTURAL Y COMO FORMA DE CONDUCTA

En el nebuloso ambiente de nuestra llamada «época de crisis» aparecen atisbos doctrinales que propugnan la estimación y valoración de lo concreto y contingente, de lo versátil y tornadizo, de lo individual y subjetivo, por encima de los principios universales, inmutables, objetivos, como supremas normas reguladoras del orden moral.

Si de la esfera cultural y de los medios intelectuales, como manifestación de preocupaciones predominantes y a la sazón en boga, pasamos al ambiente religioso, observaremos que ciertos teólogos protestantes, renovando la doctrina consagrada por la Reforma y descubriendo las raíces luteranas del problema, defienden la moral de la situación. Hasta en algún sector del pensamiento católico se han infiltrado bajo formas diversas las teorías de la Moral de la situación, según ha denunciado el celo vigilante de la Iglesia. Su Santidad el Papa Pío XII, en su alocución al Congreso Internacional de la Federación Mundial de las Juventudes Femeninas Católicas (18 abril 1952), llamó la atención sobre cierto fenómeno que se va manifestando en general y de una manera particular en la juventud. Así se desprende de lo consignado en la página 10 de la Memoria del Congreso, impresa bajo el título: «*La Foi des Jeunes*». «*Problèmes de notre temps*», donde se dice: «Confundiendo el Cristianismo con un código de preceptos y

prohibiciones, los jóvenes tienen la impresión de ahogarse en ese clima de «moral imperativa», y no es una ínfima minoría la que echa por la borda «el embarazoso fardo».

El Soberano Pontífice dice que examinando los profundos orígenes de esta concepción, podría ser clasificada de «Existencialismo ético», de «Actualismo ético», de «Individualismo ético», entendido en sentido restrictivo y tal como los exponen los partidarios de la «Moral de la situación», «Situations-Ethik».

Mas como las ideas gobiernan al hombre, y el pensamiento ordena y dirige la acción, no es de extrañar que al producirse el fenómeno intelectual de la «Ley de gravedad de las Ideas», la teoría de la «Moral de la situación» influyese muy pronto en las conciencias, con una propensión a orientar las acciones en el sentido peculiar a tal doctrina. Influencia sugestiva y poderosa, hasta el extremo de despertar en el hombre la gran ambición y de hacerle sentir el legítimo orgullo de formarse y de adoptar un nuevo *estilo de conducta* que caracteriza un «modo» nuevo: la manera de ser del hombre nuevo.

§ II

LA MORAL DE LA SITUACIÓN COMO POSTULADO DE LA FILOSOFÍA EXISTENCIAL

Considerada la Moral de la situación como un subjetivismo ético, se nos presenta como derivación y consecuencia inmediata del subjetivismo existencialista, que pretende captar la existencia humana como realidad misteriosa, concreta, subjetiva, inobjetivable, libre e inexplorable...

El Existencialismo aparece en Filosofía como una reacción contra el idealismo y el realismo, que son consideradas como ideologías de la posibilidad, de las esencias y de las ideas abstractas. Es una reacción de la filosofía del hombre contra el exceso de la filosofía de las ideas y de la filosofía de las cosas, porque el problema primordial de la filosofía es la «existencia» del hombre. (E. MOUNIER: *«Introducción a los Existencialismos»*, pág. 3. Madrid, 1947.)

Lejos de constituir una Escuela filosófica, con caracteres fijos y límites determinados, el Existencialismo es más bien una atmósfera, un ambiente al que pueden acogerse las especulaciones y doctrinas más variadas en apariencia.

Característica primordial del Existencialismo es su interés por el problema del hombre que está en el primer plano de sus preocupaciones. (A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: *«El Tema de Dios en la Filosofía Existencial»*, págs. 27-28.)

El Existencialismo es la filosofía de la subjetividad, que

rebase el idealismo y el realismo. Es la filosofía centrada en el ser del hombre como pura subjetividad inobjetable, cuyo fondo es la libertad, merced a lo cual el hombre es el ser que él mismo se hace en el dramatismo de las situaciones concretas. Mis sufrimientos, mis esperanzas, mis anhelos, mis deseos y mis amores son tan subjetivamente míos que no los puedo tomar como cosas exteriores y objetivas. La conciencia, la libertad, el dolor no se pueden expresar en fórmulas. Las capas muy profundas de mi ser vivo pertenecen a su misterio ontológico y no se pueden refractar adecuadamente en problemas. El Existencialismo trata de apresar descriptivamente la originalidad, la unidad y la complejidad dramática del existir humano. Subjetivismo y libertad son las dos características del Existencialismo. (I. ALCORTA: *«Lo Ético en el Existencialismo»*, capítulo I.)

El Existencialismo es un retorno apasionado del individuo hacia su libertad, con el fin de sacar a luz, en el mismo despliegue de su propia actividad, la significación de su ser. (R. TROISFONTAINES: *«Existentialisme et Pensée Chrétienne»*, París, 1948.)

La Filosofía de la existencia centra su problemática en el hombre concreto, en la personalidad existente del hombre singular. Se opone al idealismo y al racionalismo de DESCARTES con su fórmula *«Cogito, ergo sum»*.

La Filosofía existencial — dice GONZÁLEZ ÁLVAREZ — quiere sacar el filosofar de las vías muertas en que DESCARTES lo encarriló al encerrar al hombre en su propio pensamiento cortando los estrechos vínculos que le atan al mundo y lo relacionan con las cosas, e impidiéndole salir al mundo por la irreductibilidad entre las cosas (objeto) y el yo (sujeto). Al hombre no puede separársele de su intransferible situación, como tampoco pueden cortarse los lazos que le atan al ser. DESCARTES, al hacer una y otra cosa, implantó la filosofía en el error, o, si se quiere, en los errores: en el error del idealismo, que reducirá la realidad

toda a pensamiento, o en el error del panteísmo (ESPI-NOSA) que la reducirá a la naturaleza.

La Filosofía Existencial se opone al realismo que parte de las cosas olvidando su relación esencial al yo, que es una cosa que se halla entre las demás. El hombre está en el mundo, pero no es en el mundo; se halla en relación con las cosas, pero esta relación es meramente espacial, no tiene carácter de esencia, sino de propiedad. Esta relación es algo que el hombre tiene o puede dejar de tener; no se expresa jamás en términos de constructiva y esencial ligazón.

La Filosofía Existencial no podrá partir ni de la *res* ni del *cogito*, sino del *sum*. Ni las cosas ni el pensamiento pueden ser principio de la filosofía si no queremos hundirnos en una antinomia que, como tal, es insoluble. Es partiendo del *sum* — pensante e inserto en el mundo — como la Filosofía existencial quiere superar la oposición realismo-idealismo, implantándose en una dimensión anterior que anula a ambos; y declara pseudoproblema la pretendida cuestión de la realidad del mundo exterior, el gran caballo de batalla de la criteriología moderna. Con un método semejante al empleado por el Existencialismo, ORTEGA Y GASSET pretende resolver este problema apelando a su concepción de la vida como realidad radical con sus dos ingredientes: «*el yo y la circunstancia*». (A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: «*El tema de Dios en la Filosofía Existencial*», cap. IV.)

§ III

LAS CORRIENTES PREDOMINANTES EN LA FILOSOFÍA EXISTENCIAL

Sören KIERKEGAARD. — *El Existencialismo alemán*: JASPERS, HEIDEGGER, BARTH. — *El Existencialismo francés*: 1) *dirección espiritualista*: MARCEL, LE SENNE y LAVELLE; 2) *dirección atea y extremista*: SARTRE. — *Existencialismo ruso*: BERDIAEV y CHESTOV. — *Existencialismo italiano*: ABBAGNANO, PAREISON, BOBBIO.

SÖREN KIERKEGAARD

El fundador de la Filosofía existencial fué el pensador danés Sören KIERKEGAARD (1813-1855).

Según KIERKEGAARD, la existencia es el individuo, la subjetividad, el devenir, la vida. Existir es estar delante de Dios. El hombre, por el pecado, deviene un yo existente que se autorrelaciona y se coloca delante de Dios. El supuesto del pecado original es la «angustia». Objetivamente, la angustia es la expresión del anhelo de la criatura, como efecto del pecado original en la existencia humana. Subjetivamente, la angustia se manifiesta en el individuo que, en su inocencia, se fascina ante el pecado al presentársele con todos los atractivos y con su gran poder de hipnotización.

KIERKEGAARD es el maestro del existencialismo germano, y el pensador más influyente en el existencialismo francés, ruso e italiano. Sus obras principales son: «*El con-*

cepto de la angustia», «*Lo uno o lo otro*», «*Estadios en el camino de la vida*», «*La repetición*», «*Del concepto de ironía, principalmente en Sócrates*», «*Temor y temblor*», «*Diarios*».

EL EXISTENCIALISMO ALEMÁN:
JASPERS, HEIDEGGER, BARTH

1) Carlos JASPERS, Profesor de las Universidades de Heidelberg y de Basilea (1948), autor de obras tan importantes como: «*Philosophie*», Berlín, 1932; «*Vernunft und Existenz*», Gröningen, 1935; «*Descartes und die Philosophie*», Berlín, 1937; «*Existenzphilosophie*», Berlín, 1938.

JASPERS ha pasado del cultivo de la Psiquiatría al de la Metafísica, profesando un existencialismo semejante en muchos puntos al de HEIDEGGER, pero muy diverso en su origen y en su intención. Entre todos los saberes particulares no pueden dar luz suficiente acerca de lo que verdaderamente interesa al hombre: su propia existencia. En el ámbito de esta existencia se da todo saber y todo posible descubrimiento del ser. De ahí que la Filosofía de la existencia humana es al mismo tiempo Metafísica. La existencia es precisamente lo contrario a un «objeto»; puede definirse como lo que es para sí y se encamina hacia su propia trascendencia.

La trascendencia surge como algo inserto en la historia, porque ésta es la forma radical en que se da la existencia metafísica. Las formas del existir — mismidad, comunicación e historicidad — surgen como momentos constitutivos de la primera parte de la Analítica existencial; la segunda parte trata de la mismidad en tanto que libertad; la tercera versa sobre la existencia en situación, y la cuarta examina la existencia en la subjetividad, en la objetividad y entre las demás existencias.

La verdad no debe entenderse como característica de ningún enunciado particular sobre un objeto, sino como

una especie de «ambiente» que rodea todo nuestro conocimiento. Así surge la filosofía de lo que nos rodea («das Umgreifende») que ilumina el ámbito en que nos hallamos y contra el cual chocamos; y origina todas las categorías como modos radicales del ser. Dentro del ser habitará también la falsedad, la cual dará sentido a los enunciados erróneos.

El pensamiento filosófico de JASPERS ha de completarse a través de la doctrina sobre la verdad que el autor promete exponer en dos nuevos volúmenes.

2) Martín HEIDEGGER (n. 1889), Profesor de las Universidades de Marburgo y de Friburgo de Brisgovia, como sucesor de HUSSERL. Su pensamiento filosófico está íntimamente relacionado con el de su maestro HUSSERL, con el de SCHELER, DILTHEY y KIERKEGAARD.

Entre sus principales obras, merecen citarse las siguientes: «*Sein und Zeit*», Halle, 1927; «*Kant und das Problem der Metaphysik*», Halle, 1928; «*Vom Wesen des Grundes*», Halle, 1929; «*Was ist Metaphysik*», Bonn, 1929; «¿Qué es Metafísica?», traducción española de X. ZUBIRI, Madrid, 1933.

HEIDEGGER plantea el problema de la interpretación de la existencia como preparación para la cuestión fundamental acerca del sentido del ser. La existencia es la esencia del hombre; el hombre, que es un existente, consiste en su existir. En cambio, el ser en general no es una existencia, porque es la condición de toda existencia posible; el ser es algo situado más allá de toda existencia, porque ser es, en última instancia, trascender.

La existencia se presenta como un «estar en el mundo», como una situación que ofrece el carácter ontológico de una preocupación («Sorge») como auténtico ser del existir. La existencia aparece dividida y escindida en una *existencia impropia*, que es la existencia anónima y cotidiana, y en una *existencia auténtica*, que se encuentra a sí misma. Lo

que en la existencia auténtica se manifiesta como preocupación pura y como angustia («Angst»), en la existencia impropia aparece como rumor, miedo, curiosidad.

La verdad se funda en la estructura misma de la existencia. Sólo hay verdad en cuanto y mientras hay existencia.

La preocupación que constituye la totalidad del conjunto estructural de la existencia tiene su ser en la «temporalidad», que es el fundamento de la historicidad de la existencia humana. La existencia, como la temporalidad, es finita y, por lo tanto, se siente como un ser para la muerte; que es el sentido y el cumplimiento del ser de la existencia.

Entre los discípulos de HEIDEGGER, citaremos a: G. KRUEGER, H. GADAMER, W. BROECKER, K. LÖWITH, H. REINER y O. BECKER.

3) Carlos BARTH (n. 1886). Fué Profesor en las Universidades de Göttingen, Münster y Bonn, y actualmente en la de Basilea. Es el principal representante de la llamada Escuela suiza de la Teología dialéctica o Teología de la crisis, sosteniendo la tesis de la radical separación entre Dios y el hombre, entre lo absoluto y lo relativo, lo perfecto y lo imperfecto. Su obra capital es: «*Die Römerbrief*», la *Epístola* a los Romanos, publicada en 1919 y que en sucesivas ediciones ha renovado las grandes polémicas teológicas y bíblicas que suscitó su aparición. Entre sus obras teológicas citaremos: «*Die protestantische Theologie im 19 J.*» (1917); «*Zur innere Lage des Christentums*» (1920); «*Die Theologie und die Kirche*» (1928).

(NOTA. — Las teorías existencialistas de estos tres autores alemanes, así como las de los franceses, rusos e italianos, serán expuestas sistemáticamente a través de los capítulos de nuestro estudio.)

EL EXISTENCIALISMO FRANCÉS: 1) DIRECCIÓN
ESPIRITUALISTA: MARCEL, LE SENNE y LAVE-
LLE; 2) DIRECCIÓN ATEA Y EXTREMISTA: SARTRE

Gabriel MARCEL (n. 1889). Profesor en el Liceo de Lens y autor de «*Journal Métaphysique*», París, 1927, 3.^a ed. 1935; «*Être et avoir*», París, 1935; «*Du Refus à l'Invocation*», París, 1939; «*Homo Viator*», París, 1944; «*Le Mystère de l'Être*», París, 1951; «*El Misterio del Ser*», Buenos Aires, 1953.

MARCEL es el auténtico representante del *Existencialismo cristiano*. Difiere de HEIDEGGER en que su teoría existencialista no pretende considerar el análisis de la existencia como una simple etapa preliminar del problema del ser. Proclama la indisoluble unidad de la existencia y del existente. Frente al idealismo absoluto de BRADLEY y de ROYCE, afirma la necesidad de distinguir entre la objetividad y la existencia.

MARCEL entiende que «mi cuerpo» tiene una relación singular con el «yo» de que el cuerpo es predicado; esta relación no es más que la «encarnación», mediante la cual se comprende la posibilidad de los juicios de existencia. He ahí el «misterio», como algo en lo cual me encuentro *comprometido*, y cuya esencia es, por consiguiente, algo que no está enteramente en mí. En cambio, el *problema* es simplemente lo que se me propone, y que, por ser externo, corresponde a lo dado. Por eso el misterio puede ser esclarecido y la cuestión del ser puede ser misteriosa y no problemática. La radicación del ser en la zona del misterio hace posible la superación de las oposiciones y las contradicciones de la Filosofía moderna; porque el pensar filosófico se convierte en un «compromiso», en una acción en que el sujeto mismo es un elemento de una mayor y más plena objetividad, el centro de una verdadera «ex-

perencia ontológica». La revelación del ser se nos da a través de la entrega existencial y especialmente por medio de ciertos actos de naturaleza privilegiada — como el amor, la fidelidad, la admiración, la invocación, la plegaria y la comunión —, que nos revelan, además, la existencia del «tú» y, en último término, la «comunidad» de las personas. La vinculación «al ser» se descubre por medio de la vinculación «a un ser» y no por una intuición intelectual ni por un progreso infinito del pensamiento.

La significación ontológica de la «esperanza» y de la «comunión» personal evita, según MARCEL, todo nihilismo, incluso el teórico; y la Filosofía, como manifestación de la vida humana, aparece como una exploración y un itinerario continuo, de acuerdo con la condición «itinerante» del *homo viator* por el camino de la existencia que le conduce a Dios. (J. FERRATER: «Diccionario de Filosofía», 3.ª edic., Buenos Aires, 1951.)

Luis LAVALLE (n. 1882). Profesor en el Colegio de Francia y autor de obras tan notables como: «*La dialectique du monde sensible*», Strasburg, 1921; «*De l'Être*», 2.ª edic., París, 1948; «*La conscience de soi*», París, 1933; «*La presence totale*», París, 1934; «*Le moi et son destin*», París, 1936; «*De l'Acte*», París, 1937.

LAVALLE pretende desarrollar una Metafísica que interprete la realidad y con ella la existencia, mediante una filosofía del ser que incluya la comprensión del acto. Es decir, cultiva una «Dialéctica del eterno presente» en la cual el acto aparece como algo idéntico del ser. El acto es el origen interior del propio «yo» y del mundo»; y por eso el acto no podrá ser jamás un objeto o una razón, aun cuando ambos aparezcan siempre en el interior del acto como algo engendrado por su actividad incesante. Esta metafísica del acto se articula en una dialéctica general que comprende cuatro momentos: 1) teoría del ser y de su primacía sobre todas las demás nociones; 2) teoría de

la interioridad del ser como acto siempre en ejercicio y en el cual no cesamos nunca de participar; 3) teoría de la participación, que es el fundamento de la doctrina de la relación del tiempo con la eternidad; 4) teoría del alma, que culmina en una doctrina de la sabiduría final que es la base de toda actuación de la libertad, del valor y de la creación.

La identificación del ser con el bien, de la existencia con el valor y del objeto con el ideal representaría, según LAVELLE, el necesario paralelo axiológico de una estructuración ontológica que tiende siempre a huir de todo formalismo y que a su vez aspira a eludir toda subsunción del ser en la «existencia», y con más razón todavía en la existencia puramente contingente y temporal. (FERRATER: Ob. cit., pág. 534.)

R. LE SENNE. Ha escrito entre otras obras: *«Le Devoir»*, París, 1930; *«Obstacle et valeur»*, París, 1934; *«Introduction à la Philosophie»*, París, 1939.

Juan Pablo SARTRE (n. 1905). Filósofo, literato y dramaturgo francés. Distingue entre «el ser para sí» y «el ser en sí». El ser para sí es la existencia que se hace a sí misma, que forja su propia libertad y con ello el fundamento de su propio existir. Dentro del ser para sí se halla el ser para otro. El «ser en sí» es no-existencial, pura realidad dada y mera «cosa». Mi libertad es el único fundamento de los valores; y nada justifica que yo adopte una u otra escala de valores. Yo soy el ser por el cual los valores existen. Soy el fundamento sin justificación, sin fundamento de los valores. Esto es lo que yo experimento en la *angustia*, que es una toma de posesión reflexiva de la libertad por sí misma; y mi angustia aumenta al darme cuenta de que los valores no pueden existir sin poder ser puestos en cuestión, porque yo me reconozco libre, es decir, capaz de invertir la escala de los valores.

El Existencialismo, afirma SARTRE, es un humanismo que se consagra a defender la autonomía y los derechos de la persona.

El ateísmo de SARTRE pone de manifiesto su absoluta ignorancia de las verdades fundamentales de la Religión y su total desconocimiento de la Teología. Sus incoherencias, sus irreverentes afirmaciones, sus concesiones a un ateísmo grosero y trasnochado para buscar efectos dramáticos en sus obras teatrales, no merecen el más leve comentario, ni son dignos de refutación doctrinal, porque equivaldría a equiparar la grosería con la verdad, y a conceder categoría intelectual a la vil expresión de los más bajos fondos de la animalidad.

SARTRE dirige la revista *«Les Temps Modernes»*, órgano oficial de un sector del Existencialismo francés, que tiene por lema: «Luchar contra el espíritu patético y profético, que exige de nuestros contemporáneos opciones ciegas». Sus desviaciones inmorales y pornográficas y sus campañas políticas de marcado matiz comunista producen una nefasta influencia en la juventud. En el año actual de 1954, P. SARTRE ha hecho un viaje a Moscú invitado por la Unión de Escritores Soviéticos, donde, según el comunicado oficial publicado en *«Izvestia»*, fué recibido con todos los honores por los representantes del mundo literario ruso, y calificado de la forma siguiente: «El escritor francés de gran fama y filósofo fundador del Existencialismo Jean Paul SARTRE es un buen amigo de la paz y está en la fila de nuestros verdaderos amigos. Su excelente discurso ha encontrado eco en el mundo entero».

En el número del mes de mayo del año 1950, la revista *«Les Temps Modernes»* publicó un artículo denigrando la cultura española: «Se puede afirmar que no hay en la España de Franco un solo investigador de mérito, un solo poeta de valor, un solo autor dramático de talento, un solo ensayista, un solo pintor o un solo músico que produzca obras dignas de consideración». El Catedrático de

la Universidad de Madrid y Director de la «*Revista de Estudios Políticos*», Dr. Javier CONDE, dirigió una «Carta abierta a Jean Paul SARTRE», protestando de tan gratuitas como ofensivas afirmaciones sobre la cultura española e invitándole a rectificar con un juicio más justo y ponderado después de examinar los libros que podrán informarle sobre el verdadero estado actual de la Cultura española contemporánea. («*Revista de Estudios Políticos*», núm. 51. Madrid, mayo-junio 1950.)

Entre las principales obras de SARTRE, citaremos: «*L'Être et le Neant*». — Essai d'ontologie phénoménologique. — París, 1943; «*L'Existencialisme est un humanisme*», París, 1946; «*L'Imaginaire. Psychologie phénoménologique de l'imagination*», París, 1938; «*L'Imagination*», París, 1939.

EXISTENCIALISMO RUSO: BERDIAEV Y CHESTOV

El *Existencialismo ruso* está representado por Nicolás BERDIAEV y León CHESTOV, que ofrecen gran analogía con los pensadores germanos y franceses.

Nicolás BERDIAEV (1874-1948). Fué Profesor en la Universidad de Moscú; es desterrado en 1922, residiendo en Berlín hasta 1924, y en París desde esta fecha hasta su muerte. Es un representante del Existencialismo cristiano que ataca al marxismo por entender que el marxismo ha pasado de una «cosificación» del hombre a otra semejante, del mesianismo a la deshumanización. BERDIAEV descubre en toda realidad una tensión que le es propia y sin la cual no podría subsistir, que corre parejas con la «tensión» del Cristianismo y de la Historia.

BERDIAEV profesa un espiritualismo exagerado y ofrece en sus teorías existencialistas rasgos de un misticismo profético. Esto explica el que su doctrina haya sido calificada de *Existencialismo creacionista* y de *Ética paradójal y simbólica*.

Las principales obras de BERDIAEV han sido traducidas al alemán, al francés y al español, siendo dignas de mención las siguientes: «*Filosofía de la libertad*» (1911); «*El sentido de la Historia*» (1923); «*Hacia una nueva Edad Media*» (1926); «*Del destino del hombre. — Un ensayo de ética paradójica*»; «*El Cristianismo y la lucha de clases*»; «*El Cristianismo y el problema del Comunismo*»; «*Cinco meditaciones sobre la existencia*»; «*El espíritu de Dostoievsky*»; «*Dialéctica existencial de lo divino y de lo humano*»; «*Ensayo de Metafísica escatológica*».

León CHESTOV ha escrito, entre otras, dos obras fundamentales: «*Les révélations de la mort*», París, 1922, y «*Kierkegaard et la philosophie existentielle*», París, 1936.

EXISTENCIALISMO ITALIANO: ABBAGNANO, PAREISON, BOBBIO

El *Existencialismo italiano* tiene su figura preeminente en Nicolás ABBAGNANO (n. 1901), Profesor de la Universidad de Turín. Con entera independencia del existencialismo alemán, ABBAGNANO define los cuatro modos dentro de los cuales la existencia vive o por los cuales se manifiesta: el esfuerzo, la decisión, la elección y la fidelidad. La existencia es la relación misma con el ser, y los actos existenciales pueden trascender hacia la unidad absoluta del ser.

Las principales obras de este autor son: «*Le sorgenti irrazionali del pensiero*», Torino, 1923; «*La struttura dell'esistenza*», Torino, 1939.

L. PAREISON: «*La Filosofia dell'Esistenza e Carlo Jaspers*», Nápoles, 1940; «*Studi sull'Esistenzialismo*», Firenze, 1943. Traducción española con el título: «*El Existencialismo, espejo de la conciencia contemporánea*».

N. BOBBIO: «*La Filosofia dell'Esistenza in Italia*» (Riv. di Filosofia, 1941, fasc. I-II); «*L'Esistenzialismo*»,

1944. Traducción española: «*El Existencialismo*», 1949.

E. PAZZI: «*L'Esistenzialismo*», 1943.

F. BATTAGLIA: «*L'Esistenzialismo e il problema morale*», 1947.

G. A. del MONTE: «*Il problema della esistenza della filosofia esistenzialista*», 1948.

A. PASTORE: «*La volontà dell'assurdo. Storia e crisi dell'esistenzialismo*», 1948.

E. CASTELLI: «*Esistenzialismo cristiano*», 1949.

§ IV

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA FILOSOFÍA EXISTENCIAL: EXISTENCIA Y SITUACIÓN

1) *Existencia: significación y acepciones.* — 2) *Existencia y Personalidad.* — 3) *Coexistencia, intersubjetividad y relaciones interpersonales.* — 4) *Acción, opción y determinación. El problema de la libertad.* — 5) *La libertad no es elección ni determinación.* — 6) *Situación. Sus características esenciales.* — 7) *Ser y estar en situación.* — 8) *Situación objetiva y subjetiva.* — 9) *Situación personal.* — 10) *La Situación vital.*

La Filosofía existencial parte de un punto concreto, de una experiencia que pretende lograr alcance y valor metafísico: la experiencia de la propia *existencia* inserta en el mundo, encarnada en una *situación*.

1) EXISTENCIA: SIGNIFICACIÓN Y ACEPCIONES

Existencia — en su acepción más amplia y general — significa «lo que está ahí», lo que está fuera — *ex-sistit* —; lo que sale de algo, lo que se muestra o se «devanta» por encima de algo; lo que se halla en la cosa y posee verdadera realidad.

Existencia puede significar la manera cómo el hombre es, el modo cómo el hombre *ex-siste*; y, en este caso, *existir* es vivir, trascender.

Existencia designa, también, al ser que el hombre ha

conquistado trascendiendo y viviendo, alcanzando su verdadera *personalidad*. El hombre existe como persona y su vida tiene como misión el realizarse.

Según la Filosofía existencial, la *existencia* es expresión de la realidad, y se contrapone a la *esencia*, que pertenece a un orden razonado y pensado dentro de la esfera de la posibilidad.

La existencia no es una idea, sino una realidad: la realidad de la propia subjetividad. Es la realidad propia del sujeto, es decir, aquella entidad a la cual está limitada. Existir, por tanto, es ser un individuo y nada más que un individuo, ya que lo abstracto no existe y no es más que una función del pensamiento.

La existencia forja su propia esencia. El «ser» de la existencia es la *libertad*. Por eso el existir se presenta como una posibilidad de elección. Según JASPERS («*Philosophie*», tomo II, págs. 177-180), la libertad surge de una necesaria elección derivada de la estrechez de la existencia. Existir es elegir; yo no puedo atender a todo, derramarme en todo, tengo que obrar, y, por lo tanto, he de elegir.

La existencia no es una substancia, sino un haz de posibilidades en orden a la acción, a la opción y a la determinación.

(Vide: J. FERRATER: «*Diccionario de Filosofía*»; A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: Ob. cit., cap. VII; I. ALCORTA: «*Lo Ético en el Existencialismo*», cap. I.)

LAVELLE opina que la palabra *existencia* es susceptible de tres sentidos diferentes: I) *Existencia* significa el *ser puesto como fenómeno*, en el espacio y en el tiempo. La existencia se distingue del no ser en cuanto se manifiesta. La existencia es la fenomenalidad, el carácter de lo que está fuera de nosotros y que, por consiguiente, no puede ser puesto, sino por relación a nosotros. En este aspecto — dice GONZÁLEZ ÁLVAREZ —, está LAVELLE de acuerdo con LECHÉLIER al interpretar la existencia como una página en

blanco ofrecida a la participación. — II) En segundo lugar, la *existencia* representa el *ser puesto como ser, ya por sí mismo, por otro o por el universo entero*. En efecto, para poder decir que poseo existencia necesito dos cosas: primera, la intuición indubitable de mi acto; segunda, una reflexión que reitere el acto y pueda tomarlo como objeto. Tan sólo cuando estas dos operaciones tienen lugar, he quedado implantado en la existencia. Asimismo, para poder determinarme como existente tengo necesidad del testimonio de todos los otros seres, manifestando no solamente que ellos ven esta apariencia que es mi cuerpo, sino que me reconocen una *voluntad* cuyos efectos deben poder observar y experimentar. Además, el universo entero es necesario para que pueda sujetarme en la experiencia. Cada cual necesita ser confirmado y sostenido en la existencia por el juicio de los otros. Por eso, si el resto de los seres pasa por nuestro lado sin notar nuestra existencia, y si además el mundo no da muestras de nuestra acción, es evidente que nuestra propia existencia se convierte en puro sueño. Y así, cuando contra alguien se ejerce eso que ha dado en llamarse «conspiración del silencio», se expresa con el desprecio, el intento de anularle en la existencia y entregarle en brazos del no ser. Lo otro de que yo necesito para existir lo concreta LAVELLE en el *amor*, del cual distingue tres grados: el amor a mí mismo, al prójimo y a Dios, que es el grado supremo que no me falta jamás para darme y mantenerme en el ser. — III) Finalmente, y en tercer lugar, *existencia* quiere decir *ponerse a sí mismo*, o, al menos, tener la posibilidad de ponerse, es decir, ser capaz de adquirir una esencia. La existencia es el acto mismo por el cual yo me separo del ser puro. Mientras no ejercemos ese acto, permanecemos en el mundo como pura potencia y como si no existiésemos, justamente como ocurre antes del nacimiento y en el estado de sueño. Y aquí surge el problema de la *libertad*. Es preciso entonces concebir la existencia como el medio de conquistar mi esencia

por un acto de libertad creadora. (LAVELLE: «*De l'Acte*», páginas 95-102; GONZÁLEZ ÁLVAREZ: «*El tema de Dios en la Filosofía Existencial*», cap. V, págs. 136-142.)

2) EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

La Filosofía existencial dedica especial preferencia al hombre concreto estudiando la personalidad existente del hombre singular.

Es el hombre concreto e implantado en la existencia, el que se encuentra lanzado por los caminos de la vida que ha de hacer por sí mismo en la intimidad de su angustiosa soledad.

El ser singular y concreto puede y debe, sobre la base de la naturaleza que le define, realizar, al existir (es decir, «existir» en sentido activo), su esencia individual. El Existencialismo afirma que frente a las concepciones filosóficas racionalistas, con su noción extraordinariamente teórica, irreal y pobre de la naturaleza humana, hay que considerar los problemas reales que asaltan al hombre cotidiano. El Existencialismo reivindica los derechos de la subjetividad y el valor absoluto e irreducible del sujeto y del existente. Se ha propuesto revalorizar la realidad de lo subjetivo, reducir el existente al sentimiento de su incommensurabilidad, devolverle el sentido de la responsabilidad inalienable que debe asumir en el riesgo del compromiso personal.

En estas afirmaciones coinciden JASPERS y HEIDEGGER, MARCEL y SARTRE al ufanarse de establecer un nuevo *humanismo* en que el hombre es el ser, *additus naturae*, trascendente al mundo de la objetividad pura, que lleva a la vez y solidariamente su propio destino.

Esta reacción de la subjetividad frente a la objetividad del materialismo y del positivismo se ha excedido en sus límites y en su adecuada proporción. Es que, como afirma

E. MOUNIER, «las reacciones del equilibrio empiezan siempre por un exceso contrario» (*Introduction aux existentialismes*), París, 1947, pág. 87).

El mundo que es humano — como afirman HEIDEGGER y SARTRE — se hace exclusivamente humano. Por un movimiento inverso al del materialismo, la subjetividad absorbe y devora la objetividad. En este peligroso camino de la exageración tendenciosa, observamos que la objetivización es sustituida por una subjetivización tan radical que no se ve qué realidad conservan las cosas del mundo para el hombre reducido a sí mismo. Muy pronto se ha impuesto el buen sentido, porque los filósofos existencialistas se han percatado de que el llamado «imperialismo de la subjetividad», que despojaba la subjetividad de todo elemento objetivo, conducía a un verdadero «ilusionismo» y a un absurdo «nihilismo». Y como el equilibrio es una aspiración constante y una verdadera conquista del pensamiento humano, se ha conseguido alcanzarlo a través de controversias y de polémicas doctrinales.

MARCEL expone la teoría de la *encarnación* como situación de un ser que está ligado a un cuerpo. Yo tengo conciencia de mí, como unido a un cuerpo. *Encarnación* es la ligazón íntima y misteriosa entre yo y mi cuerpo. La experiencia de la *encarnación* es inseparable de la conciencia de sí mismo, como existente, y de la existencia de las otras cosas en cuanto que sólo me puede ser dada en relación con mi cuerpo. Por ello no se puede disociar realmente: Existencia. — Conciencia de sí mismo como existente. — Conciencia de sí mismo como obligado a un cuerpo, como encarnado. (*Être et Avoir*). Notes, págs. 9 y ss.)

De su doctrina de la «*encarnación*» deriva MARCEL varias consecuencias, entre las que — en opinión de GONZÁLEZ ÁLVAREZ — merecen señalarse como principales las dos siguientes: *Primera*. El punto de vista existencial sobre la realidad sólo puede ser el de una *personalidad encarnada*. Un puro entendimiento no puede considerar las cosas

como existentes. De ahí que el Idealismo elimine toda consideración existencial. *Segunda*. El problema de la existencia del mundo exterior. Así como no puede plantearse en una personalidad encarnada el problema de la existencia de su cuerpo, de la misma manera, en toda afirmación de existencia, se subentiende una cierta experiencia de sí como ligado al Universo. El yo surge en la existencia cuando se relaciona consigo mismo, porque la existencia es una auto-relación en la intimidad del yo. Mas el yo no existe sino en tanto que se trata a sí mismo como siendo para otro, por relación a otro, y por consiguiente en la medida en que reconoce que se escapa de sí mismo. No solamente tenemos el derecho de afirmar que los otros existen, sino que estaría dispuesto a sostener que la existencia no puede ser atribuída más que a los otros en tanto que otros; y que no puedo pensarme a mí mismo como existente sino en tanto que me concibo como no siendo los otros; por consiguiente, como otro de ellos. Llegaré a decir que es de la esencia de lo «otro» existir; no puedo pensarlo en tanto que otro, sin pensarlo como existente; la duda no surge sino en tanto que esta alteridad se hunde, por decirlo así, en mi espíritu. (MARCEL: «Être et Avoir», págs. 150 y siguientes; GONZÁLEZ ÁLVAREZ: Ob. cit., págs. 131-6.)

El ser del hombre es la *personalidad*. La *persona*, como unidad radical e incommunicable, es el ser mismo del hombre, se encuentra implantada en el ser «para realizarse» mediante la complejidad del vivir con las cosas, con los demás hombres y con nosotros mismos, en cuanto vivientes.

La vida del hombre es «misión» que le impulsa y le obliga a existir. Estamos obligados a existir, dice ZUBIRI, porque previamente estamos *religados* a lo que nos hace existir, porque venimos de Dios. (X. ZUBIRI: «Naturaleza, Historia, Dios», cap. III, pág. 431.)

3) COEXISTENCIA, INTERSUBJETIVIDAD Y RELACIONES INTERPERSONALES

El Existencialismo, al exagerar la subjetividad, plantea el problema de la coexistencia. «Las subjetividades son absolutamente inasequibles y permanecen radicalmente separadas», dice SARTRE (*En.*, pág. 498). «La esencia de las relaciones interpersonales no es el «mit-sein», es el conflicto (*En.*, pág. 502).

HEIDEGGER afirma que el «ser en», fundamental del «*Dasein*», es el ser en mundo, es decir, existir en común con otros — «mit-sein» —. Lo característico de la existencia es la *dependencia*, porque el *Dasein* — «el estar ahí» — se manifiesta bajo dos formas ontológicas principales: 1) *Sentimiento de la situación original (Befindlichkeit)* o estado afectivo; 2) la *comprensión o interpretación (Verstehen)*. El lenguaje es la expresión exterior de la discursividad que estructura el mundo componiéndolo de «miembros» afectados de una significación y de carácter del «ser con» — «mit-sein» —, propio del «estar ahí», *Dasein*. El «estar ahí» — *Dasein* — es necesariamente diálogo, porque su existir mismo es dialéctico, constantemente relativo a «otros» que juntos constituyen el mundo del «*Dasein*» (HEIDEGGER: «*Sein und Zeit*», pág. 170).

Las investigaciones en el amplio campo de las relaciones interpersonales y en los ricos dominios de la «comunicación y reciprocidad de las conciencias» (M. NEDONCELLE: «*La réciprocité des consciences*», París, 1942) han sido orientadas en sentido católico por G. MARCEL («*Être et Avoir*», pág. 155), que, al hacer la crítica realista del «Cogito» cartesiano, afirma que es imposible definir el «yo» como pura conciencia de sí mismo. Porque mi «yo», mi persona, no puede decirse que se halla en presencia de mí mismo más que interponiendo la realidad de otro, es

decir, en relación a otro, resueltamente abierto y disponible. «El otro», en cuanto «otro», sólo existe para mí en cuanto que yo estoy abierto a él — (porque «él» es un «tú») —; pero yo sólo estoy abierto a él en cuanto que ceso de formar conmigo mismo una especie de círculo en cuyo interior colocaría en cierto modo al otro, o más bien, la idea del otro, que es el otro en cuanto relacionado conmigo, en cuanto desmontado, desarticulado o en curso de desarticulación.»

«La indisponibilidad me transforma en objeto; del plano del ser paso al plano del tener, que es el de las cosas. Estar *indisponible* es exactamente, según la expresión tan justa del sentido común, «estar ocupado en sí», es decir, estar «lleno de sí». Por consiguiente, yo no llego al sentido completo y verídico de mi *persona* más que por conducto de la *generosidad* y de la *donación*. Cada vez que las *relaciones interpersonales* y las *relaciones sociales* se establecen en el plano de la amistad, que es en el fondo diálogo y transparencia a la mirada de otro; cada vez que abdicamos y renunciamos a la pasión obstinada de tener y de poseer, realizamos misteriosamente — (el uno por el otro, y en el olvido de sí mismo) — la ascensión a la más alta cima de nuestra personalidad.

La existencia está solicitada por dos polos contrarios que originan la disponibilidad y la indisponibilidad. El *egoísmo* produce una degradación del existente, le «indispone» con su verdadero ser; es la forma más acusada de la «indisponibilidad». La *amistad*, la generosidad, el amor y la esperanza son la expresión de la existencia fiel a sí misma, bajo la forma de «disponibilidad» y autenticidad. *Personalización* y *despersonalización* son dos modos que señalan la polaridad cualitativa de la existencia.

Existir, afirma ZUBIRI (Ob. cit., pág. 437), es existir «con» (con cosas, con otros, con nosotros mismos). Este «con» pertenece al ser mismo del hombre: no es un añadido suyo. En la existencia va envuelto todo lo demás me-

diante esta peculiar forma del «con». Lo que religa la existencia, religa pues, con ella, el mundo entero. La religación no es algo que afecta exclusivamente al hombre, a diferencia y separadamente de las demás cosas, sino a una con todas ellas. La existencia humana no solamente está *arrojada* entre las cosas, sino religada por su raíz, que es Dios.

La vida humana es una flecha disparada hacia la trascendencia, y señala, en sus últimas motivaciones, la dirección del destino supremo, sin la cual toda la constelación de valores que da aliento y dirección a su vida — Bien, Verdad, Belleza — pierde su anclaje último y unitario. El sentido fundamentalmente objetivo de la existencia no alcanza su afianzamiento en el ser y por lo tanto en sí misma, ni verifica el auténtico cumplimiento de su propio ser si no se afianza en la persecución de estos Valores Supremos. (I. ALCORTA: «Destino humano y Ethos», pág. 36.)

4) ACCIÓN, OPCIÓN Y DETERMINACIÓN. EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD.

La existencia es — según la Filosofía existencial — un haz de posibilidades que tan sólo se conciben en orden a la *acción*, a la *opción* y a la *determinación*.

La *acción humana* se caracteriza por la opción dentro de una determinada situación.

La opción pone en juego nuestra interioridad; mas como no obedece a normas fijas, la acción sufre constantes alternativas, en una situación de movilidad y paradoja. Según KIERKEGAARD, la Psicología estudia los móviles, las motivaciones e inclinaciones de los actos, todo lo que determina un progreso sucesivo y cuantitativo. La Existencia, en cambio, se produce por saltos cuyo resultado es lo cualitativo, y están determinados por una decisión ética. Distingue en la vida tres *estadios*, que son como planos

o estados en que aparece un determinado sentido de la vida: el *estético*, el *ético* y el *religioso*.

Estos tres estadios son como los hitos o puntos preeminentes en el camino de la vida. El paso entre ellos no se realiza por evolución, sino por saltos que semejan una especie de brusca ruptura y suspensión en el vacío.

El primer estadio es la *fase estética* de la vida, que KIERKEGAARD describe como una arbitrariedad del vivir en que se disuelven todas las situaciones concretas en nuevas posibilidades con el fin de salvar la libertad. En esta fase estética, el hombre debe vivir siempre en plan de alternativa, sin entregarse a una manera fija y determinada de la vida, con el fin de no estatificarse en una postura dada. De esta suerte puede mantener sin compromiso su libertad y convertir la vida en juego de puras posibilidades.

La libertad para dejar sueltas todas las posibilidades en que la fantasía puede explayarse, no equivale a la libertad anárquica del placer que es inmediato y sensual, sino a la arbitrariedad en la concepción artística.

La vida estética, con su arbitrariedad para concebir y tratar aquello que se concibe, es muy problemática, porque lo difícil es ser estéticamente arbitrario y poseer el gusto y el sentido de saber serlo. La arbitrariedad del vivir estético significa un instantáneo darse, sin entregarse, al juego del arte, como forma de vida. La vida artística es suspensión y repetición, es decir, fruición del arte, entrega a la fantasía y a la libertad.

El *estadio ético* es una superación del estético, como forma superior de vida, que descansa, no en la arbitrariedad individual, ligera y caprichosa del vivir estético, sino en la realidad y en la generalidad, porque, según afirma KIERKEGAARD, la Moral es lo general, lo que es aplicable a todos. («*Temor y Temblor*», págs. 62 y ss. Buenos Aires, 1947.)

La Moral descansa en el mismo individuo, sin nada exterior que constituya su finalidad. El individuo debe al-

canzar lo general tendiendo y mirando a lo ético, despojándose de su carácter individual, hasta llegar a estar por encima de lo general para volver a aislarse en el estadio religioso.

El *estadio religioso* es una ruptura con respecto al ético. La Religión, mediante una absurda paradoja, está más allá de la Ética. «Abraham frente a su hijo Isaac se vió precisado a suspender la Ética que le cerraba el camino de la Fe.» (KIERKEGAARD: «*Temor y Temblor*», pág. 66.)

La Ética, según KIERKEGAARD, no es un código de deberes, sino la expresión del valor eterno del yo, porque lo ético confiere a la personalidad firmeza y consistencia armónicas. Al cumplir cada uno con su deber, se verifica la fusión de lo general con lo singular, y la persona se eleva a su valor supremo. (KIERKEGAARD: «*L'Alternative*», París, 1940, pág. 235.)

HEIDEGGER se ufana de prescindir en su filosofía de todo contenido ético y religioso. El ser humano lleva el sello de la limitación, porque la existencia es el estar «arrojado», es facticidad, limitación; y estos aspectos implican mácula de finitud y de culpa. Mas la existencia, el Dasein, exige la libertad porque el ser, el hombre, ha de elegir, y esta facultad de elección lleva consigo la responsabilidad. («*Sein und Zeit*», pág. 269.)

JASPERS afirma que hay una *opción* fundamental y originaria porque la existencia es elección. El querer radical que se quiere a sí mismo es un querer sin fundamentos, sin fin, sin plan ni medios porque es el ser de la existencia. No nos incumbe tanto el elegir el querer entre el bien y el mal cuanto el elegir el mismo querer sin sujeción a norma alguna. El ser de la existencia se desenvuelve en la libertad, en el querer a sí mismo. («*Philosophie*», tomo II, pág. 162.)

Según JASPERS, la Filosofía de la subjetividad no permite, por su estructura misma, la construcción de una Ética objetiva. La Ética se ha de apoyar en la libertad y ésta

es incondicionada; por lo cual no puede ser determinada por la regla moral. («*Philosophie*», t. II, págs. 276-282.)

5) LA LIBERTAD NO ES ELECCIÓN NI DETERMINACIÓN

JASPERS afirma que el ser — (el Dasein) — posee la libertad como expresión de su voluntad. Su libertad consiste en quererse a sí mismo. La Psicología clásica se ha ocupado, ante todo, del problema de los *motivos* de la elección voluntaria y libre. Mas no son los motivos los que explican la elección, sino la elección la que explica el motivo: *yo elijo el motivo mismo y mi razón de elegir es que quiero que sea así*. La voluntad es, por lo tanto, conciencia personal que hace relación a sí mismo.

El problema de la libertad del querer ha sido resuelto en los dos términos opuestos de: *determinismo e indeterminismo*. La exención de coacción exterior y de necesidad interior no caracteriza el verdadero concepto de libertad, porque viene a confundir la libertad de obrar y la libertad de elegir. (JASPERS: «*Philosophie*», t. II, pág. 144 y ss.)

G. MARCEL dice que es necesario romper de una vez para siempre con la idea de que la *libertad es esencialmente libertad de elección*. DESCARTES lo había visto ya con admirable claridad. *La libertad de indiferencia* es el grado más bajo de la libertad, y sin embargo podría parecer que la elección presenta un carácter absoluto cuando las razones para elegir en un sentido o en otro son lo más débiles posible. Siempre estamos inclinados a considerar la voluntad libre como un peso suplementario que vendría a agregarse a uno de los platillos de la balanza, la cual, sin esta intervención decisiva, está expuesta a oscilar indefinidamente. Se trata de una representación materialista que, además, está ligada a una concepción de los motivos o de los móviles que son considerados como fuerzas que

presentan un cierto grado de intensidad intrínseca, cuando precisamente el valor determinante de estos motivos o móviles depende de la personalidad misma. (G. MARCEL: «*El Misterio del Ser*», Séptima Lección.)

MARCEL entiende que *quizás no haya habido error más funesto en la Historia de la Filosofía que el que consiste en considerar la libertad en oposición al determinismo, pues en realidad se sitúa en otro plano*. Esa oposición no tiene sentido desde el punto de vista del determinismo, como tampoco lo tendría el buscar una relación de causa a efecto entre las notas sucesivas de una melodía.

Es evidente que existe una libertad que no descansa sobre el *hacer*. Las palabras: «*hacer lo que quiero*» implican una tremenda ambigüedad. En efecto, querer no es desear. Hasta podría ocurrir — como lo vieron en primer lugar los Estoicos y todos los pensadores que después se inspiraron en sus doctrinas — que la voluntad se opusiera esencialmente al deseo. Me veo a mí mismo *libre* principalmente, si no exclusivamente, cuando llego a querer en contra de mi propio deseo, a condición, desde luego, de que no se trate de una simple veleidad, sino de que ese querer se encarne en actos que se inscriben en lo que llamamos realidad. Desde este punto de vista podría decirse que la voluntad se presenta como una resistencia a las solicitudes a que me expone el deseo; de suerte que si me abandono a esas solicitudes no tardan en transformarme en lo contrario. Si cedo a mis deseos y prescindo de la facultad de reducirme a servidumbre, me pongo cada vez más en su poder, semejándome al hombre que habiendo cedido una vez a las exigencias de un chantagista puso el dedo en un engranaje del que no pudo desprenderse. En semejante perspectiva podría decirse que la protesta está ligada a la plena comprensión de aquello a que me expongo al defender mi propia irresponsabilidad...

La concepción determinista implica el desconocimiento activo de lo que somos, del ser que decide sin apelación

porque tiene conciencia de su existencia y de su libertad.

En la famosa polémica que contra el determinismo ha sostenido la Filosofía existencial, puede considerarse como típica la solución de MARCEL cuando distingue entre *ser* y *tener*. Yo tengo una situación que me es dada y en la cual por la libertad creadora de la elección me encarno, convirtiéndola en mi propio, en *mi mismo ser*. La elección permite el paso de lo *mío* al *yo mismo*, dentro de mi situación. Al elegir, me elijo a mí mismo porque la existencia es autorrelación, autoidentidad de *yo* y *situación*. (G. MARCEL: «*Être et Avoir*», París, 1935.)

MARCEL proclama que la libertad es un don que por generosidad de Dios y en virtud de la gracia recibe el hombre para alumbrar el camino de su existencia y poder ver brillar la luz eterna de la Verdad. (G. MARCEL: «*El Misterio del Ser*», lec. 7-10.)

L. LAVELLE afirma que con el ser del hombre se plantea el problema de su manera de ser, es decir: de su conducta moral. El hombre es un ser llamado a hacerse, que ha de poner en juego su *libertad* para construir su ser. La existencia ha de ser desenvuelta por el espíritu y construída constantemente por *libertad*. Existir es desarrollar el propio ser mediante la *libertad*, en el sentido de un deber ser que, en último término, ha de traducirse en una participación del ser. El mal, la maldad, viene a sellar el ser del hombre, constituyendo su limitación. El mal, como limitación inherente a la constitución de los seres finitos, puede ser también un producto existencial de la *libertad humana*. No hay mal sino por una libertad particular, en la medida en que el bien de su ser depende de una elección que la libertad debe iniciar siempre. La *libertad*, mediante la elección, determina un nuevo ser; pero también puede provocar sus limitaciones y producir el mal. En tanto que la libertad elige entre el bien y el mal, es ella misma un bien; el mal es siempre una voluntad de negación con miras al bien, y con intención de convertir el mal en bien.

(L. LAVELLE: «*De l'Être*», pág. 68 y sig.; «*Introduction à l'Ontologie*», pág. 131.)

Según LAVELLE, el *acto* es la realidad misma del ser; es el objeto de la Metafísica, la cual «se apoya en una experiencia privilegiada que es la del acto que me hace ser». El acto no aparece jamás como objeto porque es el horizonte dentro del cual se da la objetividad, incluso la del acto mismo. Mas el acto no es para LAVELLE la actividad abstracta o el actuar como tal, sino una realidad infinitamente concreta, una eficacia pura cuya esencia eterna es el crearse incesantemente a sí mismo. El *acto* es pura *libertad y voluntad de ser*. Mas el acto no elimina la racionalidad, sino que crea el ámbito racional, y permite que, en el reino del yo, el hacer coincida con el ser. (LAVELLE: «*De l'Acte*», I, art. 2; VIII, art. 9.)

El profesor de la Universidad de Munich ROMANO GUARDINI, al investigar el problema de la libertad, estudia y analiza la experiencia inmediata preguntándose: 1) ¿Cómo vivo yo?; 2) ¿Todos los actos que se producen y realizan en mí son idénticos en su procedencia o presentan diferencias esenciales?; 3) ¿Existe en mí una modalidad que emerge sobre las obras y que me induce a darle un nombre propio que constantemente aflora de un modo espontáneo en el lenguaje humano el nombre de *libertad*?

GUARDINI estudia la libertad como forma de acción, y la libertad en el contenido de la acción. La acción libre me pertenece de una manera especial; y además, mientras la realizo, me poseo también a mí mismo, en ella me pertenezco yo a mí mismo. La acción procede de mí, me pertenece como principio originario: Soy más que *causa* (como «algo» que obra y que remitiría como tal a otros «alcos»); *autor*, un yo, y una *persona* que es en sí consciente de sí y poderosa por sí misma. (GUARDINI: «*Freiheit, Gnade, und Schicksal*». «*Libertad, Gracia y Destino*». Trad. esp. del P. G. Termenon Solís, C. M. F. Edic. Dinor, San Sebastián, 1954.)

La acción libre es la manera esencial como realizo mi «yo», *mi ser personal*. El yo se actualiza en la acción libre, pero no procede de ella, ni mucho menos consiste en ella. El «actualismo», «activismo» o «filosofía de la acción», explica esa relación de manera que la persona sólo se da y se concibe en la acción libre, porque todo ser se resuelve en acontecer y devenir.

Mas lo primero no es la acción, sino el ser personal; de la persona procede la acción. Quien primariamente puede ostentar las características de la libertad es el hombre-persona; es decir, el hombre que se posee dueño de sí. La acción libre es la manera como la persona actúa su ser ordenado a la libertad. (GUARDINI: «*Welt und Person*», página 83.)

La esencia de la *libertad* consiste en pertenecerse a sí mismo por el dominio sobre la propia acción para realizar la verdad y el bien.

El hombre no existe como los demás seres vivientes, de una manera estrictamente natural, sino de una manera histórica. Esto significa ante todo que existe como *persona*; su existencia no viene determinada por la necesidad de una forma esencial que se impone, sino por la *libertad*, la cual puede por una parte completarle y por otra extraviarlo y perderlo. La historicidad del hombre significa que su existencia no se realiza sólo desde sí mismo, sino además en el «encuentro» con las cosas. *Encuentro* no significa simple relación con otro ser — persona o cosa —, sino visión, conocimiento, valoración, enfoque espiritual de las cosas y de los problemas a impulsos de una idea suprema inspirada en la simpatía, el amor, el trabajo, la acción, y merced a la gracia que lo remonta sobre el mundo hasta su Criador, hasta Dios. (GUARDINI: «*Libertad*», capítulos II y III.)

6) SITUACIÓN: SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

No deben confundirse como equivalentes los términos *circunstancia* y *situación*.

Circunstancia es todo aquello que está en torno mío (*circumstare*); es decir, todo lo que encuentro o puedo encontrar a mi alrededor (*circum me*) desde mi cuerpo hasta las nebulosas más remotas; desde mis disposiciones y vivencias psíquicas hasta el mundo histórico y social; desde mi pasado personal hasta la prehistoria; desde mis ideas hasta las culturas todas en su integridad. Mas adviértase que todas estas cosas no han de entenderse como tales, tomadas aisladas o aditativamente, sino en cuanto están alrededor de mí, circundándome. De ahí se deduce que no cabe, en términos rigurosos, ninguna descripción de mi «circunstancia» porque sería literalmente infinita; y además de ser imposible es, por fortuna, innecesaria, porque al estar integrada por elementos estrictamente individuales no afecta al esquema genérico; y al no presentar siempre variaciones de importancia, no influye en los caracteres de nuestra realidad actual. Una determinación histórica es el comer pan, costumbre primitiva de ciertos ciclos históricos; pero dentro de ellos su vigencia es tan constante y prolongada, que se puede tomar como una invariante y, por tanto, se puede omitir al intentar precisar el perfil de una época concreta.

Situación es un término que se refiere a una realidad mucho más restringida. Tan sólo comprende aquellos elementos de la circunstancia cuya variación define cada fase de la Historia, y que nos *sitúan* en un nivel histórico determinado.

Sobre el fondo de lo prácticamente permanente y ya *dado* con toda vida se recortan ciertos elementos que se

alteran y se suceden de tiempo en tiempo, y que condicionan la situación en la que nos hallamos. Son los elementos que han cambiado con las generaciones presentes y que por ello hacen que la época en que vivimos no sea intercambiable con las anteriores.

La *situación* implica además un ingrediente no estrictamente «circunstancial», sino que corresponde al otro elemento de la realidad vital: a *mí mismo*. Este ingrediente que integra la dinámica de toda situación es la *pretensión* que me constituye y que me hace, primero, estar efectivamente en una situación, y después salir de ella para pasar a otra; esto es, lo que yo pretendo hacer y ser en mi circunstancia. (Julián MARIAS: «Introducción a la Filosofía», págs. 32-34, Madrid, 1947.)

«Mi *situación* — dice JASPERS — es encarnación de mi ser. En el fondo existencial de mi ser la íntima intencionalidad que constituye la autorrelación se me muestra como identidad de yo y situación.»

La autorrelación no es otra cosa que la encarnación del yo en la situación. Del ser subjetivo, individual, relativo, hemos pasado a una dimensión transubjetiva, personal y absoluta; y del estar objetivo del mundo, a la dimensión transubjetiva de la situación. Ambas dimensiones se identifican en la autorrelación existencial, de tal manera que la situación deja de ser mía, para ser yo mismo: *autoidentidad de yo y situación*. (JASPERS: «Philosophie», II, página 221.)

La situación es el *asiento* del ser que me constituye y el *límite* entre lo existente y lo Trascendente.

La situación fundamental y constitutiva es el límite entre la existencia y la Trascendencia. El enlace metafísico de la experiencia de la situación es la revelación de la presencia de la Trascendencia en el límite.

Las situaciones límites se caracterizan por ser inmutables y definitivas, por no poderse reducir ni transformar en otras.

La principal, entre las situaciones límites, es la *muerte*. La muerte, como situación límite, es el cumplimiento de la existencia, que patentiza la presencia de la Trascendencia, donde he de llegar a ser yo mismo. (JASPERS: «*Philosophie*», III, pág. 12.)

La *situación* constituye el centro fundamental de la Filosofía de la Existencia, cuya tesis fundamental podemos sintetizar diciendo: «*Experiencia de la propia existencia inserta en el mundo y encarnada en una situación.*»

7) SER Y ESTAR EN SITUACIÓN.

«La situación no es algo añadido al hombre y a las cosas, sino la radical condición para que pueda haber cosas para el hombre, y para que aquéllas descubran a éste sus potencias y le ofrezcan sus posibilidades. (X. ZUBIRI: «*Naturaleza, Historia, Dios*», pág. 404.)

Lo característico de la vida humana es estar en situación, que no es solamente ocupar un sitio, aunque sea un sitio histórico, sino vivir *desde una situación* que puede ser a la vez única o mostrenca, dada por el contorno, o auténticamente forjada. (J. FERRATER: «*Diccionario de Filosofía*».)

La experiencia nos permite comprender la función constitutiva del dato circunstancial que actúa en relación con la actividad libre del hombre, para la que constituye un conjunto de simulaciones o de obstáculos como hechos que no poseen por sí mismos ninguna autoridad, ningún valor autónomo.

Afirma MARCEL que *ser y estar en situación* y *ser en marcha* constituyen los modos inseparables, los dos aspectos complementarios de nuestra Vida. (G. MARCEL: «*El Misterio del Ser*», lección 7.^a)

El estar en situación (*Dasein*) — según JASPERS — es presencia empírica, objetiva y sobre todo temporal y es-

pacial. El *Dasein* es el cruce de las coordenadas estática (espacio, ahí) y dinámica (tiempo, ahora). El estar en situación puede referirse tanto a mí como a lo otro. En torno a mí que *estoy* (aquí y ahora), hay cosas que también están presentes (ahí y ahora) y me circunscriben. El estar se me presenta como ser objetivo, concreto y determinado; y hasta el estar que yo mismo soy como ser empírico constituye el *mundo*. La realidad existente considerada como lo otro, que sobre mí prevalece y me domina, es el mundo. Si desde nuestro *estar* intentamos un saber del estar que constituye el mundo, obtendremos una *orientación en el mundo*. (JASPERS: «*Philosophie*», I, pág. 28. A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: «*El tema de Dios en la Filosofía Existencial*», capítulo V, Madrid, 1945.)

8) SITUACIÓN OBJETIVA Y SUBJETIVA.

Decimos de una casa, de un comercio o de un hotel que está mal *situado*. Nuestra afirmación se funda en la comprobación de hechos objetivos: el edificio del comercio o del hotel está situado junto a una cloaca que despidе malos olores. Si después de algún tiempo nos dicen que «se ha vendido, traspasado o cerrado el hotel porque no iba nadie», explicamos el hecho por la mala situación.

Subjetivamente decimos que un hombre está en buena o en mala situación. En este caso existen también datos objetivos que se refieren a la persona que es el sujeto de su propia situación: «mi situación».

Ejemplos típicos de situaciones personales nos ofrece el teatro universal en sus principales obras maestras.

CORNEILLE en su «*Cinna*» nos presenta la situación del emperador Augusto al descubrir que un hombre a quien ha protegido y ha colmado de beneficios está a la cabeza de una conspiración urdida contra él. Su primer movimiento es de cólera, de indignación y de venganza. Pero

en un monólogo célebre que representa una de las cimas de la tragedia clásica, el Emperador se recoge en sí mismo y medita pensando que en última instancia es responsable de esta situación. ¿No obró en el pasado de la misma manera que aquellos que acaban de decidir su muerte?

Don Pedro CALDERÓN DE LA BARCA en «*La Vida es Sueño*» nos describe la situación del rey Basilio de Polonia con respecto a su hijo Segismundo, que representa a la Humanidad en sus tres estados morales de: inocencia, de culpa y de regeneración. Las tres situaciones de Segismundo: de encierro, de libertad y reinado cruel y de nueva reclusión, volviendo al estado primitivo después de vivir una situación que califica de imaginaria porque «toda la vida es sueño...»

En «*El Alcalde de Zalamea*» apreciamos la situación del Alcalde Pedro Crespo, que sufre la afrenta de ver deshonrada a su hija Isabel por el capitán don Álvaro. El Alcalde Pedro Crespo suplica al capitán que se case con su hija. Ante la respuesta jactanciosa y negativa del capitán, Pedro Crespo lo manda prender y lo ahorca después, presentándolo así al Rey Don Felipe II, que llega al pueblo instantes después de tan cruenta justicia.

He ahí una serie de situaciones tan definidas y significativas que nos relevan de todo análisis y comentario.

9) SITUACIÓN PERSONAL.

La existencia humana no es puramente individual, sino personal. Por eso mismo el hombre está obligado a vivir en una *situación* que le ha sido impuesta en constitutiva y esencial relación con ella.

Yo me encuentro implantado en una *situación* que me es dada y a la cual no puedo sustraerme. Me ha sido dado este cuerpo y no otro; *este* lugar y *esta* hora para nacer; *estos* padres y no otros. Tengo *esta* familia, *esta* patria,

estos amigos, *esta* profesión. Tengo *mi* puesto en el mundo, *mi* quehacer determinado bajo límites rigurosos y precisos; *estas* tareas que realizar, y *estas* leyes que cumplir. Soy portador de *un destino* y realizador de *una* misión. Tengo *mi situación*, única en el mundo, irrenunciable porque sin ella yo no sería; incambiable, porque dejaría de ser quien soy. Yo soy gracias a mi situación. Por ella me concreto, me individualizo, me encarno, cerrándome a otras posibilidades físicas. (A. GONZÁLEZ ÁLVAREZ: «*El tema de Dios en la Filosofía Existencial*», cap. IV, Madrid, 1945.)

10) LA SITUACIÓN VITAL.

La vida es comparable a una página escrita recargada de tachaduras y llamadas. Mi vida está llena de tareas, de objetivos y quizá de pasatiempos secundarios y no sé discernir cuál es la importancia relativa de todas mis ocupaciones. No alcanzo a *situarme* en mi propio punto de vista.

Por otra parte debemos ser capaces de comprender y de acoger las ideas de otro sin dejarnos llevar por la propensión a adoptarlas, a hacerlas nuestras. Esta es la situación de verdadera tolerancia, de respeto y comprensión de las ideas y de las opiniones.

El fenómeno de la prisa, el carácter trepidante y fatigoso de nuestra actual existencia no favorecen esa situación tolerante del comprender sin adoptar. En nuestros días nos falta tiempo, carecemos del reposo y de la tranquilidad necesaria para una labor intelectual seria, para realizar una obra continua, perseverante y de largo aliento. No parece sino que cada uno tiene la obligación de terminar lo más rápidamente sus estudios, sus trabajos y sus investigaciones — no importa cómo — para obtener un diploma, un título o un nombramiento. El rendimiento implica, en efecto, un coeficiente temporal: se trata de

obtener un resultado determinado con el menor gasto de tiempo... Situación de extraordinaria gravedad que está en relación inversa con todas las condiciones requeridas para el trabajo intelectual. Aunque parezca burda la comparación, diremos que el hombre actual, siempre apremiado por la prisa, no puede darse el lujo de hacerse y probarse un traje, comprando el primero que encuentra en la tienda. Si BERGSON ha dicho que la *verdadera inteligencia es enemiga de todo lo hecho*, podemos agregar que además únicamente trabaja a medida. (G. MARCEL: «*El Misterio del Ser*», lección 7.^a)

SEGUNDA PARTE

**EL CONTENIDO DE LA MORAL
DE LA SITUACIÓN**

**LA MORAL DE LA SITUACIÓN COMO EXPRESIÓN
DEL EXISTENCIALISMO, DEL ACTUALISMO
Y DEL INDIVIDUALISMO ÉTICO**

En la primera parte de nuestro estudio hemos perfilado las líneas generales de la Moral de la Situación, presentándola como fenómeno de cultura, forma de conducta y postulado de la Filosofía Existencial. Después de exponer en síntesis los rasgos más característicos del Existencialismo, sus direcciones más importantes y sus principios fundamentales, analizaremos el contenido de la Moral de la Situación como expresión del Existencialismo ético, del Actualismo y del Individualismo ético.

§ I

EXISTENCIALISMO ÉTICO

1) *Libertad y subjetividad.* — 2) *Egoísmo.* — 3) *Fidelidad.*
Sus tres elementos: constancia, presencia y referencia al Absoluto. — 4) *Responsabilidad.* — 5) *Culpabilidad.* — 6) *Deber.* — 7) *Arbitrariedad.*

La Filosofía existencial al centrar sus fundamentos en la situación y en la subjetividad proclama la Ética de la situación. El hombre encuentra en la situación no solamente el asiento del ser que lo constituye, sino el límite entre lo existente y lo Trascendente. Situado en el espacio y en el tiempo, dice JASPERS, el hombre aparece limitado por ellos, pero los sobrepasa porque en sus situaciones fundamentales percibe la presencia de la Trascendencia hasta la muerte, que, como situación límite, es el cumplimiento de la existencia y el comienzo de la Trascendencia...

1) LIBERTAD Y SUBJETIVIDAD.

La experiencia de mi propia existencia inserta en el mundo y encarnada en una situación se manifiesta por la opción, por la elección. El valor de la existencia depende de que llegue a encarnar auténticamente el propio ser mediante la decisión radical de la libertad. No hay libertad más que en la situación; pero esta misma situación existe sólo por la libertad.

Remitiéndonos a lo dicho anteriormente sobre el concepto existencialista de libertad, agregaremos que el hombre, como sujeto moral, es el artífice de su propia esencia individual; bajo este aspecto le compete «existir su ser», dentro de los límites definidos por su esencia y naturaleza. La Filosofía existencial proclama que el hombre es libre y tiene en sus manos su propio destino.

Mas por una paradoja la libertad humana, que es infinita como libertad, no puede ser más que limitada y finita como humana. Por lo tanto, el conflicto, la angustia y la posibilidad de la falta están ligados al ejercicio mismo de la libertad. He ahí el drama de una libertad que debe ejercerse en el riesgo y en la angustia.

La libertad no se ejerce ni se afirma más que en la *situación*; que es precisamente el fundamento y la realidad de la doble necesidad en que se encuentra la libertad: a) *la necesidad de las leyes naturales*, que me oponen la irreductible resistencia de lo real; b) *la necesidad de las leyes morales*, que son para mí la forma fija de la regla. Por eso JASPERS identifica la libertad con necesidad. Libre en la elección, me ligo y comprometo por la elección que hago y asumo sus consecuencias. He llegado a ser tal como me he querido. El tiempo me deja siempre otras posibilidades; pero mi ser está actualmente «hic et nunc», ligado y comprometido consigo mismo y a la vez — no obstante — libre.

La necesidad existencial no puede ser captada objetivamente porque la decisión de la voluntad humana, en que radica la esencia de la libertad, no puede nunca estar relacionada con causas exteriores, con motivaciones, ni con razones: «la conciencia original de la existencia obtiene en sí misma, y en toda su plenitud, la certeza y la profundidad de su libertad». (JASPERS: «*Philosophie*», t. II, página 195.)

La Filosofía existencial proclama que el hombre es libre en cuanto que es pura existencia — arrojada ahí —, y,

como tal, viene obligado a asumir un destino que no tiene más apoyo que su decisión y su elección. La libertad es el reducto central de la existencia. Por la libertad, el hombre percibe el sentimiento profundo de su personalidad y el misterio de su autonomía.

Al afirmar que la libertad es el soporte y el núcleo creador de la existencia y que lo que ésta es depende de la opción, hace recaer sobre la opción la determinación de la esencia del hombre. No es de extrañar la penuria doctrinal del problema de la opción y del hombre que se determina por ella; porque el hombre no es, sino que se hace; y al no ser el hombre más que lo que se hace, de este hacerse depende su condición, sin referencia alguna a fundamentos metafísicos y trascendentales en que apoyar su situación y contando únicamente con el criterio subjetivo en constante riesgo de progresiva depauperación y vaciedad interior. La opinión colgada en el vacío de sí misma, y alojada en una situación oscilante, pierde todo su valor. (I. ALCORTA: «*La moral de la situación*», pág. 15.)

La existencia se polariza en modos concretos del existir que fundamentalmente son dos: la autenticidad y la inautenticidad. El modo de ser *auténtico* revela personalización, opción individual; el modo de ser *inauténtico* manifiesta la despersonalización, el extravío y el derramamiento en la vulgaridad. En la situación del modo de ser inauténtico el hombre se pierde en la multitud, en el anónimo que HEIDEGGER llama «das Man» (el «se»). Lo inauténtico es lo impersonal y anónimo, lo indeterminado; es la existencia perdida bajo la fuerza de la vaguedad del «se». Tenemos una manera indeterminada de divertirnos y de gozar, de opinar y de ver y leer. Gozamos, opinamos, vemos y leemos como se goza, se opina, se ve y se lee. La existencia cotidiana y vulgar es la que se entrega al anónimo, al ser despersonalizado, al «das Man», al «se». Tan sólo la libre decisión puede redimirnos del extravío y de

la caída en el mal para reintegrarnos a nuestro ser auténtico. («*Sein und Zeit*», pág. 280.)

El *egoísmo* es la muerte de la subjetividad y de la libertad; conduce a la degradación y al endurecimiento. Los grandes sentimientos morales, los modos auténticos del ser son datos espirituales como la fidelidad, la esperanza y el amor. El hombre se nos presenta en franca lucha contra el peligro de la negación y del repliegue sobre sí mismo, es decir, del endurecimiento interior.

MARCEL describe la existencia como una lucha dramática y bipolar, entre la afirmación del amor, de la fidelidad y de la esperanza, y la negación que representan el endurecimiento y la desesperación. (MARCEL: «*Homo viator*», página 113.)

3) FIDELIDAD. SUS TRES ELEMENTOS: CONSTANCIA, PRESENCIA Y REFERENCIA AL ABSOLUTO.

La *fidelidad*, según MARCEL, es el principio de toda la vida moral. Es el corazón de todas las virtudes, el deber central entre todos los deberes. La fidelidad es la devoción voluntaria, práctica y completa de una persona a una causa. Un hombre es fiel: primero, cuando en primer lugar tiene una causa a la que guardar fidelidad, es decir, adhesión y devoción; en segundo término, cuando se consagra de una manera voluntaria y completa a esa causa; y en tercer lugar, cuando expresa su devoción de manera práctica y continua, observando firmemente el servicio de su causa. La fidelidad da armonía, estabilidad e intencionalidad al «yo» desde su centro. La fidelidad a nosotros mismos consiste en el acoplamiento de nuestra libertad con nuestro ser. (MARCEL: «*La Métaphysique de Royce*», pág. 10; «*Du Refus à l'Invocation*», pág. 78.)

En el ser está el lugar de la fidelidad; porque el ser

designa el lugar metafísico donde se origina y crece la fidelidad (MARCEL: «*Etre et Avoir*», pág. 55.)

Los tres elementos de la fidelidad que revelan otros tantos aspectos del ser son: 1) La *constancia* como unión o apego a sí; 2) La *presencia* o influjo de otro, que significa en el ser la unión del otro, inclinado a la verdadera comunión; 3) La *referencia al Absoluto*, que se manifiesta en la unión a Dios, donde la Fe proporciona a la fidelidad su verdadero sentido. (TROISFONTAINES: «*Existentialisme Chrétien*», pág. 216.)

4) RESPONSABILIDAD

La *responsabilidad* es consecuencia de la libertad porque el ser está en la precisión de elegirse y de cargar con la responsabilidad de la elección. Según JASPERS, mi existencia está cargada de responsabilidad, porque la libertad es un comienzo absoluto, desde el momento en que yo mismo soy quien elijo; y esta elección se confunde conmigo mismo por la seguridad en que me encuentro de la necesidad original de ser yo mismo. He ahí por qué la libertad pertenece a la originaria mismidad del ser del hombre; es decir, debe hacerse a sí misma desde su origen. Yo soy responsable de mí mismo, y tan sólo me revelo a mí mismo en el acto libre. Pero cuando retorno hacia lo más profundo de mi ser, veo que, aparte mi querer original, soy solamente yo mismo. El problema de la libertad y consiguientemente el de la opción se sitúa en la angustia que oprime mi ser como sentimiento originario. («*Philosophie*», tomo II, pág. 261 y ss.)

La existencia desde su origen está cargada de responsabilidad. La responsabilidad es la reivindicación lógica de mi libertad y de todas las consecuencias que de ella se derivan. De ahí procede la *culpa*, enclavada en el límite mismo del origen de la existencia; se verifica en la misma constitución ontológica del ser.

5) CULPABILIDAD

La *culpabilidad*, según la Filosofía existencial, difiere del concepto clásico y tradicional fundado en un criterio de imputabilidad objetiva, ya que al ser nada le puede faltar en sentido objetivo. El «Dasein» es pura subjetividad y su culpabilidad es incluso anterior a toda falta o defecto. La *culpa* es una posibilidad de anulación originaria que fundamenta la existencia de defectos, y que *carece de significación moral propiamente dicha*. (HEIDEGGER: «*Sein und Zeit*», pág. 283.)

La *culpa* no es algo — falta o defecto — que se ha cometido con una acción; es la nada en cuanto pertenece al ser, arrojado y abandonado a su limitación y finitud. Para la existencia hay una culpa en la limitación del ser; y la objetivización de la existencia lleva a su enajenación, a la culpabilidad.

6) DEBER

El *deber* no se refiere a una exigencia del orden moral, ni a la libertad como facultad del hombre. Cuando el Existencialismo afirma que el hombre debe ser lo que es, es decir, debe mantener la fidelidad a su origen, no hemos de interpretar el deber como necesidad moral, ni jurídica, ni como vínculo, ni obligación. El deber es fidelidad a sí mismo, y al señalar la dirección del deber ser como realidad metafísica del ser del hombre, ofrece también un aspecto moral en el sentido tradicional.

7) ARBITRARIEDAD

La *arbitrariedad* es consecuencia del radical subjetivismo de la filosofía existencial. Al huir sistemáticamente de la objetividad se prescinde de toda norma; porque la existencia es elección, mas no hay regla de elección. El *acto libre* no es efecto de ninguna causa, porque la libertad es el origen del ser. Mas la libertad humana, infinita como libertad, no puede ser más que finita como humana; y por lo tanto el conflicto, la angustia y la posibilidad de la culpa y de la falta están ligados al ejercicio mismo de la libertad, según la tesis radical de la Filosofía existencialista. (R. JOLIVET: «*Las Doctrinas Existencialistas*», páginas 389 y ss., Madrid, 1953.)

§ II

ACTUALISMO ÉTICO

- 1) *El conjunto dinámico de nuestros actos como corriente de conciencia.* — 2) *El destino del hombre.* — 3) *El mal como limitación.* — 4) *La dialéctica paradójal.*

La Filosofía existencial al proclamar que el acto es pura libertad y voluntad del ser, una realidad infinitamente concreta y una eficacia pura cuya esencia eterna es el crearse incesantemente a sí misma, profesa el «Actualismo o Activismo ético».

1) EL CONJUNTO DINÁMICO DE NUESTROS ACTOS COMO CORRIENTE DE CONCIENCIA

Ese eterno devenir y acontecer forma la «corriente de conciencia» sin sujeción a normas ni principios, porque la Ética existencialista va más allá de toda norma o regla de conducta. El centro de nuestras acciones no es más que el conjunto dinámico de los actos, concebido estáticamente. Nuestra conciencia es un acto y no una cosa; no es conciencia pura, sino una potencia limitada que va emergiendo paulatinamente de una base inconsciente. La conciencia se actualiza incesantemente al participar del ser, poniendo en juego la libertad. De esta suerte, la conciencia está en contacto permanente con la trascendencia; la esencia del acto consiste en ser trascendente en relación

con todos los efectos. Es decir, que el acto humano en sí, como producto de la actividad del hombre, es immanente; pero el centro del acto creador es trascendente en cuanto tal a sus propias producciones. (LAVELLE: «*De l'Acte*», páginas 144 y ss.)

2) EL DESTINO DEL HOMBRE

Una actividad esencial metafísica va determinando nuestro propio destino más allá de las apariencias y de los acontecimientos, dice LAVELLE («*Le Moi et son Destin*», página 121). «Nuestra salvación y nuestra perdición dependen del uso que hagamos de tal actividad esencial. Por eso no hemos de recibir nuestro destino de una manera pasiva, sino que debemos percatarnos de que nos pertenece como producto de nuestra actividad. Así nacerán todas las potencias de nuestra alma y se despertará el sentimiento anhelante de nuestra responsabilidad ante nosotros mismos, y todo el Universo comenzará a pesar sobre nosotros y a atormentarnos.»

La existencia, agrega LAVELLE, no puede ser captada sino a través de la experiencia. El hombre es un ser que ha de poner en juego su libertad para formar su ser. La vida material no es más que un medio y un soporte para adquirir la vida espiritual en la cual está enraizada la libertad. Aun cuando el hombre está encuadrado en la materia que le individualiza, lo que le da el sello característico y constituye al hombre es el espíritu. La existencia misma tiene que ser desenvuelta por el espíritu, y constituida constantemente por la libertad. Existir es expandir el propio ser mediante la libertad, en el sentido de un deber ser que ha de traducirse, en último término, en una participación del ser. Pero la vida moral que hace su presencia originaria en el hombre tiene en el mal su oposición y su contrapartida también originaria. La maldad per-

tenece al ser del hombre, y lo limita en su constitución y posibilidades. («*De l'Être*», pág. 108.)

Nuestra conciencia es un acto y no una cosa. No somos conciencia pura, porque nuestra conciencia va emergiendo paulatinamente de una base inconsciente, y se actualiza incesantemente, puesto que estamos dentro del ser. (LAVELLE: «*De l'Acte*», pág. 144.) El Ser es el fundamento de toda creación y de toda participación. Toda creación es para él una comunicación de su ser mismo porque no puede crear sino libertades. No puede llamar al ser, sino a seres que llama a hacerse; por eso el hombre es un ser llamado a hacerse. (LAVELLE: «*La présence totale*», página 16.)

3) EL MAL COMO LIMITACIÓN

El hombre es por naturaleza un ser limitado y lleva en su propia limitación el estigma del mal. La maldad es la privación del ser; es también el ser amputado. El mal aparece como una especie de contraprueba frente al ser que es bueno por naturaleza. (LAVELLE: «*Introduction a l'Ontologie*», pág. 131.)

El mal es una limitación peculiar de los seres finitos; pero puede ser también un producto existencial de la libertad humana. Cada libertad tiene el poder de introducir el mal en el mundo. Pero es un mal alternativo; o sea correlativo de un bien posible que ha sido rehusado por ella. No hay mal sino por una libertad particular, en la medida en que el bien de su ser depende de una elección que ella debe recomenzar siempre. La libertad de elegir determina un nuevo ser; pero también puede provocar sus limitaciones; o sea, el mal. En tanto que la libertad escoge entre el mal y el bien, es ella misma un bien; mientras que el mal es una voluntad de negación a la vista del bien; sin que ello sea óbice para que el mal

pueda convertirse en bien. (LAVELLE: «*Introduction à l'Ontologie*», págs. 123-43.)

La libertad debe ir resuelta y decididamente a la conquista del ser. La Moral ha de encontrarse en el tipo de vida que evite la actitud de Narciso contemplándose a sí mismo. Dice LAVELLE que el mirarse a sí mismo, en cierto modo, es faltar al ser y a la moral. El hombre necesita liberarse de sí; si se encierra en sí y se sumerge en sí, pierde la libertad. El «narcisismo» conduce a un concepto falso de la realidad, porque no llega a ésta, sino que nos devuelve su imagen ilusoria en el espejo de una fuente. El ser y el hombre no es aquello que refleja el espejo, sino la realidad en que hay que enclavar el ser y la conducta. Si el hombre no expansiona su ser, va extinguiendo sus fuerzas creadoras. Usar rectamente de la libertad es participar en el ser.

La existencia del hombre está solicitada en dos direcciones diferentes: a) por el *mal*, que es una limitación de nuestra conciencia, que trata de iluminar la resistencia opaca del mundo para penetrarlo; y b) por el *destino*: la conciencia humana desaparece con la existencia personal. En esta condición estructural de la conciencia humana, y consiguientemente del ser del hombre, pretende anclar LAVELLE el mal y la desdicha del hombre con su actualismo ético y su dialéctica paradójica, pletórica en contrastes, contradicciones y conflictos. (I. ALCORTA: «*Lo Ético en el Existencialismo*», cap. IX, pág. 105.)

4) LA DIALÉCTICA PARADOJAL

En estas paradojas y contrastes del «Actualismo ético» se debate Miguel de UNAMUNO cuando afirma: «Hace falta un cimiento en que cimentar nuestra *acción* y *nuestras obras*, que no cabe vivir en contradicciones, que la unidad y la claridad son condiciones esenciales de la vida y del

pensamiento, y que se hace preciso unificar éste. Y seguimos siempre en lo mismo. Porque es la contradicción interna precisamente lo que unifica mi vida, le da razón práctica de ser... O más bien, es el conflicto mismo, es la misma apasionada incertidumbre la que unifica mi acción y me hace vivir y obrar... Pensamos para vivir, he dicho; pero acaso fuera más acertado decir que pensamos porque vivimos, y que la forma de nuestro pensamiento responde a la de nuestra vida. Una vez más tengo que repetir que nuestras doctrinas éticas y filosóficas, en general, no suelen ser sino la justificación *a posteriori* de nuestra conducta, de nuestros actos. Nuestras doctrinas suelen ser el medio que buscamos para explicar y justificar a los demás y a nosotros mismos nuestro propio modo de obrar. Y nótese que no sólo a los demás, sino a nosotros mismos. El hombre que no sabe en rigor por qué hace lo que hace y no otra cosa, siente la necesidad de darse cuenta de su razón de obrar, y la forja. Los que creemos móviles de nuestra conducta no suelen ser sino pretextos. La misma razón que uno cree que le impulsa a cuidarse para prolongar su vida es la que, en la creencia de otro, le lleva a éste a pegarse un tiro... No puede, sin embargo, negarse que los razonamientos, las ideas, no influyan en los actos humanos, y aun a las veces los determinen por un proceso análogo al de la sugestión de un hipnotizado; y es por la tendencia de toda idea — que no es sino un acto incoado o abortado — a resolverse en acción. Esta noción es la que llevó a FOULLÉE a lo de las ideas-fuerzas. Pero son de ordinario fuerzas que acomodamos a otras más íntimas y mucho menos conscientes.» (M. de UNAMUNO: «*Del Sentimiento trágico de la Vida*», cap. XI. «El Problema práctico».)

Al exponer y comentar el Individualismo ético citaremos otros textos de UNAMUNO que completan su pensamiento y evidencian sus afinidades y sus nexos con la Filosofía Existencial.

§ III

INDIVIDUALISMO ÉTICO

- 1) *La acción humana como pura proyección y posibilidad, independiente de normas y de preceptos universales.* — 2) *Los tres estadios — estético, ético y religioso — de KIERKEGAARD.*
- 3) *La Moral de la Situación en UNAMUNO.* — 4) *La Teología protestante.* — 5) *La Ética paradójal y simbólica.*

La Filosofía existencial al reivindicar los derechos de la subjetividad y el valor absoluto e irreductible del sujeto y del existente representa un avance extraordinario en el conocimiento psicológico y antropológico del ser del hombre, de sus situaciones y de sus dimensiones fundamentales. El Existencialismo quiere penetrar en lo más íntimo de la conciencia para captar sus incidencias de una manera natural, sin fórmulas abstractas; quiere, en fin, llegar a sentir la existencia en el dramatismo de las situaciones concretas. Mis sufrimientos, mis esperanzas, mis anhelos, mis deseos y mis amores son tan subjetivamente míos que no los puedo tomar como cosas exteriores y objetivas. La conciencia, la libertad, el dolor no se pueden expresar en fórmulas. Son capas muy profundas de mi ser vivo, pertenecen a su misterio ontológico y no se pueden reflejar adecuadamente en fórmulas y en problemas.

En Filosofía moral ha provocado reacciones violentas y desviaciones en el eje mismo del pensamiento filosófico al consagrar el Individualismo ético.

1) LA ACCIÓN HUMANA COMO PURA PROYECCIÓN
Y POSIBILIDAD, INDEPENDIENTE DE NORMAS Y
DE PRECEPTOS UNIVERSALES

Las teorías existencialistas proclaman que las raíces exclusivas de la acción están en la subjetividad. La acción es pura posibilidad y proyección. Su justificación radica en la pura decisión del hombre y se reabsorbe en la pura situación.

La acción se realiza eligiendo entre varias o entre muchas posibilidades. Las posibilidades son precisamente la condición de la acción, que hace florecer una de ellas entre las demás. La acción empuja e impele una posibilidad hacia su realización, anulando y sepultando a las demás. La acción humana carece de toda significación ejemplar, y no está sujeta a normas ni módulos. La virtud moral como resultado de la repetición, regularidad y armonía de las acciones humanas carece de sentido.

Para la Filosofía existencial, la Ética desvincula la acción de sus normas reguladoras, reabsorbe la acción en la pura situación, se reduce a la condición y a las circunstancias en que aparece englobada, prescindiendo de normas y de preceptos universales. La Ética existencialista considera la acción moral, lo ético en general, como un mero momento de creación subjetiva, prescindiendo de la configuración de la norma y de la intención inspirada en los supremos valores del espíritu. Esta posición puede calificarse perfectamente no de Ética, sino de verdadera arbitrariedad. (I. ALCORTA: «*La Moral de la Situación*», página 6.)

2) LOS TRES ESTADIOS — ESTÉTICO, ÉTICO Y RELIGIOSO — DE KIERKEGAARD

El Individualismo o Subjetivismo ético, como Moral de la situación, aparece perfectamente definido por KIERKEGAARD en su teoría (anteriormente expuesta, pág. 45) de los tres estadios de la vida humana — estético, ético y religioso —, que no se hallan regulados por normas objetivas, fijas y constantes, sino que se producen por saltos cualitativos, constituyendo verdaderas paradojas de la existencia del hombre en el camino de la vida. Para demostrar que la Moral procede de la intimidad de una situación personal y subjetiva, KIERKEGAARD aduce como ejemplo ilustrativo el sacrificio de Abraham. Dios ordenó a Abraham que tomase a su único hijo Isaac y que llevándole a la tierra de Moriath lo ofreciese en holocausto. El Ángel del Señor detiene la mano de Abraham cuando va a hundir el cuchillo en la garganta de Isaac. Y si bien es cierto que el Ángel del Señor habló al Patriarca en nombre de Dios y por mandato suyo, fué el propio Abraham el que, reconociendo la voz del Ángel y admitiendo su mandato, se decidió, en última instancia, a cumplir la orden. KIERKEGAARD interpreta de una manera personal y subjetiva la decisión en una situación de paradoja en que la Religión está por encima de la Ética y el individuo por encima de la norma general. (L. CHESTOV: «*Kierkegaard y la Filosofía existencial*», cap. V., pág. 83, Buenos Aires, 1947.)

Según KIERKEGAARD, la entrega a la paradoja excepcional de la Religión fomenta la conquista de la individualidad, y la huída de la generalidad y de la dispersión. La singularidad es la conquista del ser del hombre. El hombre es más hombre cuanto es más singular, cuanto es más semejante a sí mismo en su soledad y en su diálogo con Dios... El hombre debe evitar la amenaza de una absor-

ción en la masa anónima. En la singularidad encuentra el hombre su ser, la verdad. En la multitud se pierde en lo que no es verdad, en el anónimo, huyendo de sí mismo y esfumando su ser, hasta que se reencuentra a sí mismo en su intimidad, condensando y haciendo más compacta su propia existencia. (KIERKEGAARD: «*Post Scriptum*», páginas 99 y ss.) Esta teoría recuerda la ya expuesta de HEIDEGGER sobre el modo de ser *auténtico*, la personalización y el *inauténtico*, la despersonalización, el extravío y el anónimo.

3) LA MORAL DE LA SITUACIÓN EN UNAMUNO

Miguel de UNAMUNO se inclina por el subjetivismo moral al decir: «El que basa o cree fundamentar su conducta — íntima o externa, de sentimiento o de acción — en un dogma o principio teórico que estima incontrovertible, corre el riesgo de hacerse un fanático; y además, el día en que se le quebrante o afloje ese dogma, su moral se relajará. Si la tierra que cree firme vacila, él, ante el terremoto, tiembla; porque no todos somos el estoico ideal a quien le hieren impávido las ruinas del orbe hecho pedazos. Afortunadamente le salvará lo que hay debajo de sus ideas. Pues al que os diga que si no estafa y deshonra a su más íntimo amigo es porque teme al infierno, podéis asegurar que si dejase de creer en éste tampoco lo haría, inventando entonces otra explicación cualquiera. Y esto en la honra del género humano... Pero al que cree que navega, tal vez sin rumbo, en balsa movable y anegable, no ha de inmutarle el que la balsa se le mueva bajo de los pies y amenace hundirse. Éste tal cree obrar, no porque estime su principio de acción verdadero, sino para hacerlo tal, para probarse su verdad, para crearse su mundo espiritual... Mi conducta ha de ser la mejor prueba, la prueba moral de mi anhelo supremo; y si no acabo de convencerme, dentro de la última e irremediable incertidumbre, de

la verdad de lo que espero, es que mi conducta no es bastante pura. No se basa, pues, la virtud en el dogma, sino éste en aquélla, y es el mártir el que hace la fe, más que la fe al mártir. No hay seguridad y descanso — los que se pueden lograr en esta vida, esencialmente insegura y fatigosa — sino en una conducta apasionadamente buena.» (*Del Sentimiento trágico de la Vida*», cap. XI. «El problema práctico». F. ELÍAS DE TEJADA: «*Si es posible una Filosofía jurídica existencialista cristiana*», Salamanca, 1950.)

UNAMUNO profesa la doctrina de la moral de la situación, inspirada en las siguientes premisas: a) *Subjetivismo moral*, que no admite dogmas ni principios teóricos incontrovertibles; b) *relativismo y escepticismo* que le inclinan a abandonar su conducta moral cuando se quebranta el dogma o se vulneran los principios universales, sin tener en cuenta que los principios universales y necesarios están por encima de toda determinación humana y subsisten inquebrantables aunque intente vulnerarlos la conducta humana; c) *arbitrariedad y oportunismo* para adaptarse a las circunstancias y situaciones de modo vacilante, tornadizo, movable y sinuoso, navegando sin rumbo en la balsa movable y anegable; d) *creacionismo*, en virtud del cual el hombre crea su moral y su mundo espiritual sin sujeción a principios verdaderos porque los crea y además prueba su verdad con su conducta; e) *actualismo ético*, fundado en la conducta que justifica sus ideas éticas y filosóficas, ya que sus teorías «suelen ser el medio elegido para explicar y justificar a los demás y a nosotros mismos nuestro propio modo de obrar»; f) *la duda*, la incertidumbre y el perpetuo combate son el misterio del final destino; g) *la desesperación* mental y la falta de sólido y estable fundamento dogmático pueden ser base de Moral; h) *el sentimiento trágico* de la vida en los hombres y en los pueblos.

4) LA TEOLOGÍA PROTESTANTE

La *Teología protestante* ofrece aspectos y matices que coinciden con la teoría de la Moral de la Situación. La base de toda la construcción teológica luterana es la tesis filosófica del determinismo pesimista: «las acciones humanas están desprovistas de todo valor moral, son completamente inútiles, radicalmente y totalmente malas por proceder de una voluntad substancialmente corrompida».

El luteranismo, llamado con gran acierto y razón «Religión de la voluntad esclava», sostiene: 1) que los atributos divinos destruyen la libertad, pero respetan la espontaneidad; 2) que el pecado original destruyó la espontaneidad para el bien, reduciendo toda espontaneidad al mal; 3) que o se refiere todo — *totum et omnia* — al libre albedrío, o todo a Dios. O la plena libertad, o el determinismo. (A. BONET: «*La Filosofía de la Libertad en las controversias teológicas del siglo XVI y primera mitad del XVII*», caps. I-IV, Barcelona, 1932.)

La dialéctica de la teología luterana ha propendido a cortar el nexo que debe existir entre el orden trascendente y el immanente. De esta suerte el bien moral no puede hacerse pender de Dios y de su voluntad, y además no influye en su valor intencional y ascensional para llevarnos hacia Dios. He ahí los más poderosos estímulos de la Moral de la Situación.

Las raíces del subjetivismo moral del Protestantismo pueden encontrarse en su *concreción religiosa*, como religión de la interioridad pura que se traduce en una afirmación solemne del hombre como individuo y del *individualismo* como forma de existencia, y que LUTERO pretendía simbolizar en un libro sagrado: la Biblia, que coloca en lugar del Tabernáculo. Son dogmas fundamentales del luteranismo: 1) La concepción de la naturaleza humana como radicalmente viciada y corrompida, identificando el pecado

original con la concupiscencia invencible; 2) La justificación se hace por la sola fe en Cristo, mediante la cual se imputa la justicia de Cristo; *justicia imputada y doctrina de la predestinación*; 3) Negación del libre albedrío por ser incompatible con la presciencia divina: todo lo que sucede y cuanto hacemos acaece de modo necesario y sin que pueda ocurrir de otra forma diversa, a causa de la voluntad de Dios. En la XIII Tesis de Heidelberg, LUTERO proclama el determinismo y dice: «*Liberum arbitrium post peccatum est res de solo titulo*»; 4) Concepto de la Iglesia invisible. La Sagrada Escritura es la única fuente de la Revelación, haciendo innecesaria la Tradición, el Magisterio eclesiástico y el Primado Romano. (MONTALBÁN: «*Los orígenes de la Reforma protestante*», pág. 38, Madrid, 1943; E. LUÑO PEÑA: «*Historia de la Filosofía del Derecho*», t. II, cap. XVI, El Renacimiento y la Reforma.)

La Teología Existencial profesada por la Escuela suiza de BARTH afirma que la condición misma de todo pensamiento de la existencia es la revelación que prevalece sobre la historia y los valores culturales. El hombre no es lo que piensa, ni lo que hace, sino lo que está determinado por sus fines últimos, por sus «postrimerías». La revelación encuentra al hombre en su «totalidad», haciendo posible la reconciliación final. Sólo lo infinito, lo eterno y absoluto (Dios) puede llegar, por su propia voluntad y liberalidad, hasta lo finito (hombre), que es culpa y pecado, orgullo y falso endiosamiento, atrayéndole a Él y convirtiendo su constitutiva imperfección en manifestación de lo divino.

Consecuencia de la doctrina de BARTH es la anulación de la espontaneidad del hombre y aún de toda su autonomía y libertad. Además, acentúa en todas sus partes el «desgarramiento», la «perplejidad», la contradicción y, desde luego, la «paradoja». (K. BARTH: «*Die protestantische Theologie im 19. Jahrhundert*».)

5) LA ÉTICA PARADOJAL Y SIMBÓLICA

Nicolás BERDIAEV cultiva el existencialismo creacionista con acento profético y místico — «mística existencial» — y con carácter paradójal.

La Ética, según BERDIAEV, brota del fondo del espíritu, como manantial de fuerzas creadoras y restauradoras del ser del hombre. Es una Ética de la interioridad, es decir, de la pura subjetividad. No es una Ética objetiva, porque no es un conocimiento objetivo que viene de fuera, sino un despliegue de energías creadoras, liberadoras y redentoras, que viene de adentro, que vive experimentalmente y trágicamente, con acentos dulces y amargos a la par, a causa del contraste entre el mal y el bien en que consiste el conocimiento. (BERDIAEV: *«Del destino del hombre. Un ensayo de Ética paradójica»*, pág. 46 y ss.)

La Ética creacionista y paradójal no consiste en una codificación de normas, sino que requiere una audacia heroica en las apreciaciones creadoras. Ha de ser, no sólo el conocimiento del bien y del mal con sus contrastes y amarguras, sino fundamentalmente una fuerza liberadora. Tiene que despertar la energía creadora desde el centro del hombre, porque éste es el único ser que se crea y se salva. Ha de atravesar el problema del mal y del bien, porque el hombre es un ser que debe desarrollar una actividad esencial para determinar su propio destino. (BERDIAEV: *«Esprit et Liberté»*, París, 1933.)

La Ética ha de partir de la paradoja del bien y del mal, de su admisión y de su conocimiento. El conocimiento del bien y del mal no es posible sino después de haber perdido la inocencia y la integridad paradisiaca, y se caracteriza por la paradoja moral. La principal paradoja de la Ética radica en que el bien y el mal son correlativos; y por eso se puede afirmar que en cierto sentido el «bien» sólo aparece con el «mal» y desaparece al mismo tiempo

que él... Las palabras «bien» y «mal», «moral» e «inmoral», «bueno» y «malo», «superior» e «inferior», no expresan el ser real, tan sólo expresan símbolos, universalmente válidos, como formas que revista el ser en nuestro mundo caído. La Ética es simbólica porque refleja y evoca el absoluto en las categorías del bien y del mal... La profundidad del ser en sí, la vida, no es «buena» ni «mala», «moral» ni «inmoral», no hace más que simbolizarse, revistiéndose de la forma y expresándose en las categorías de este mundo. (*Ob. cit.*, pág. 51.)

La libertad es también una fuerza creadora del hombre, cuya energía está solicitada, de una manera dramática, por el bien y el mal; por lo cual la libertad es ante todo una entidad que cobra su sentido pleno en el orden moral. (*«Del destino del hombre»*, pág. 49.)

El problema de la Ética, según BERDIAEV, hunde sus raíces en la Metafísica y en la Teodicea, porque atraviesa los misterios más profundos de la existencia; estudia las relaciones entre Dios y el hombre; entre la libertad divina y la libertad humana; entre el mal y el bien en su origen; entre la predestinación y el problema de la salvación y de la condenación. La Moral entraña la paradoja de ser un juicio no sólo acerca del hombre, sino también acerca de Dios; ha de partir del pecado, de la caída, del mal y de la culpa... (*Ob. cit.*, pág. 58.)

El creacionismo ético de BERDIAEV se inspira en un espiritualismo exagerado y en un existencialismo con rasgos de misticismo profético. Por todo ello se ha calificado su doctrina de *Existencialismo creacionista* y de *Ética paradójal y simbólica*.

El Existencialismo creacionista de BERDIAEV exagera el poder y la espontaneidad del espíritu en el hombre, su fuerza creadora y su realidad, que no es una realidad de naturaleza, ni siquiera ontológica, sino de libertad. Establece una separación absoluta entre el *alma*, que radica en el reino de la naturaleza, y el *espíritu*, que está más

allá de la naturaleza y que sólo puede ser fortalecido por la religión y por la redención. El espíritu está más allá del tiempo y del espacio, más allá de la cuadrícula de toda posible objetividad; más allá de la racionalidad, porque es inteligencia comprensiva, subjetividad existencial e individual. («*Del destino del hombre*», pág. 40; «*Esprit et Liberté*», pág. 5; «*Méditations sur l'Existence*».)

§ IV

CARACTERES DISTINTIVOS DE LA MORAL DE LA SITUACIÓN

Los diversos aspectos y matices de la Moral de la Situación, que hemos estudiado a través de las manifestaciones doctrinales del «Existencialismo ético», del «Actualismo ético» y del «Individualismo ético», ofrecen notas comunes y caracteres distintivos que intentaremos sintetizar en la forma siguiente:

Según la Moral de la Situación:

1. *Existencia es la realidad de la propia subjetividad. Es el medio de conquistar mi esencia por un acto de libertad creadora. Existir es elegir, es desarrollar el propio ser mediante la libertad.*

2. *Lo ético, en general, y el acto humano, en particular, son un producto de la creación subjetiva, sin referencia a ideas y criterios de valor, y sin relación con una norma o con un principio regulador de la conducta.*

3. *El fundamento y la raíz de la acción, del acto humano, reside en la subjetividad.*

4. *La justificación del acto humano depende de la pura decisión del hombre y de su modo de ser, de su situación y de las condiciones de su encuadramiento.*

5. *Los actos humanos se producen en una determinada situación no creada ni regulada por una norma objetiva, sino producida por la fuerza creadora de la subjetividad, en su posición de plena autonomía.*

6. *Las acciones — los actos humanos — se realizan eligiendo una posibilidad entre varias o muchas de ellas. Las posibilidades son la condición de la acción humana. Mediante la acción, la posibilidad se convierte en realidad, porque la elección ha preferido una posibilidad entre las demás para convertirla en realidad.*

7. *El acto es pura libertad y voluntad; mas no elimina la racionalidad, sino que crea el ámbito racional y permite que, en el reino del «yo», el hacer coincida con el ser.*

8. *El hombre está siempre en una situación; se manifiesta en ella; se encuentra en ella consigo mismo; aparece encuadrado en ella; porque la situación es una condición ineludible de su existencia, de su modo de existir.*

9. *La situación es una decisión; por ella el hombre no es, sino que se hace. El hacerse es una situación que depende de la condición del hombre, ya que la existencia es como una proyección y como un haz de posibilidades que constituyen la condición de la acción. El hombre, en virtud de su decisión, se proyecta a través de la elección, y ésta se configura en la situación.*

10. *La situación es una condición singular de la existencia, pero sin estar sometida a normas y leyes de regulación objetiva.*

11. *La situación subjetiva no tiene paridad en otra nueva, ni sirve de modelo para las demás; por consiguiente, carece de todo valor esencial y ejemplar.*

12. *La situación es personal y subjetiva: viene de dentro a fuera. La situación fundamental del hombre consiste en estar en relación consigo mismo — autorrelación — y en escogerse a sí mismo cuando se decida a elegir.*

13. *Situación es actitud subjetiva, sin referencia a una categoría permanente que fundamente metafísicamente la personalidad del ser, del hombre.*

14. *La libertad, como simple elección, y la elección, como pura y formal posición de la libertad (y no como preferencia intencional en el campo de los valores y de las*

esencias morales), es un concepto vacío de contenido, por carecer de sentido axiológico.

15. *La situación nos impele a la elección, y, al elegirnos a nosotros mismos, asumimos nuestra responsabilidad.*

16. *Subjetivismo e individualismo, autonomía e independencia, frente a objetividad y a regulación normativa fundada ontológicamente.*

17. *Actualismo y creacionismo ético, a base de la subjetividad, sin sujeción a normas ni a criterios de valor; es decir, versatilidad, capricho y arbitrariedad.*

18. *Negación de los principios, de los conceptos, de los preceptos morales.*

19. *Defensa del principio de que «el fin justifica los medios».*

20. *La paradoja, la contradicción, el conflicto y la angustia forman el ambiente de la situación como condición de la subjetividad en la existencia.*

§ V

LA «MORAL NUEVA» ANTE LA MORAL TRADICIONAL Y CATÓLICA

- 1) *Aspectos y manifestaciones de la Moral de la Situación.* —
2) *Su carácter distintivo.* — 3) *Teoría fuera de la Fe y de
los principios católicos.* — 4) *Triple argumentación contra la
Moral de la Situación.*

1) ASPECTOS Y MANIFESTACIONES DE LA MORAL DE LA SITUACIÓN

La voz augusta del Soberano Pontífice S. S. el Papa Pío XII (en Radiomensaje sobre la «*Conciencia cristiana como objeto de la Educación*», de 23 de marzo de 1952. Rev. «*Ecclesia*», Madrid, 5 abril 1952), al proclamar que «la conciencia es un santuario ante cuyo umbral todos deben detenerse», lanza un grito de alarma sobre las erróneas teorías de la «nueva moral», fundada en la autonomía individual de la conciencia.

La «*moral nueva*» funda todo criterio ético en la conciencia individual, celosamente cerrada en sí misma y convertida en árbitro de sus determinaciones.

La «*moral nueva*» afirma que la Iglesia, en vez de fomentar la ley de la libertad humana y del amor, y de cultivarlos como digna propulsora de la vida moral, se apoya, por el contrario, casi exclusivamente y con excesiva rigidez sobre la firmeza y la intransigencia de las leyes morales

cristianas, recurriendo con frecuencia a las frases: «tenéis obligación», «no es lícito», que suenan demasiado a envilecedora pedantería...

Pretende revisar radicalmente la doctrina dogmática tradicional, y la ordenación moral católica, con el fin de implantar una nueva escala de valores deducida de la inteligencia subjetiva y sometida a la determinación de la conciencia individual.

Mas la conciencia, arguye S. S. el Papa Pío XII, es como el núcleo más íntimo y secreto del hombre. Allá dentro se refugia con sus facultades espirituales en absoluta soledad; se determina por el bien o por el mal; escoge entre el camino de la victoria o de la derrota. Aunque alguna vez quisiese, jamás lograría el hombre quitársela de encima; en su compañía, ora apruebe ora desaprobe, recorrerá todo el camino de su vida; y siempre con ella, como testigo veraz e insobornable, se presentará al juicio de Dios. La conciencia es, por tanto, para expresarla con una imagen tan antigua como bella, un «aditon», un santuario ante cuyo umbral todos deben detenerse; santuario reservado cuyo secreto quiere Dios que esté guardado con el sigilo del más sagrado silencio.

Las expresiones: «el dictamen de la conciencia cristiana» y «juzgar según la conciencia cristiana» significan que la norma de la decisión última y personal para una acción moral está tomada de la Ley natural escrita en el corazón del hombre y de las verdades y preceptos de la revelación sobrenatural.

La «nueva moral» pretende implantar una nueva concepción de la vida moral. Ante la difusión de sus teorías, que se van infiltrando en grandes sectores de opinión, S. S. el Papa Pío XII ha creído oportuno descubrir los profundos orígenes de esta concepción. En el discurso del Padre Santo al Congreso Internacional de la Federación Mundial de las Juventudes Femeninas Católicas (18 de abril de 1952), S. S. el Papa se digna ampliar las ideas

que sobre la «nueva moral» emitió en el radiomensaje del 23 de marzo. Y tomando como punto de referencia los conceptos vertidos en la página 10 de la Memoria preparatoria del Congreso: «*La Foi des Jeunes. Problèmes de notre temps*», S. S. el Papa delata las huellas de la nueva tendencia moral allí donde se afirma: «Confundiendo el cristianismo con un código de preceptos y prohibiciones, los jóvenes tienen la impresión de ahogarse en ese clima de «moral imperativa», y no es una ínfima minoría la que echa por la borda «el embarazoso fardo»...

Esta «nueva moral» se podría calificar de «existencialismo ético», de «actualismo ético», de «individualismo ético», o como por otros se ha llamado: «*Moral de la situación*».

2) SU CARÁCTER DISTINTIVO

El signo distintivo de esta moral es que ella no se basa, en manera alguna, sobre las leyes morales universales — como, por ejemplo, los Diez Mandamientos —, sino sobre las condiciones o circunstancias reales y concretas en las cuales se debe obrar y según las cuales la conciencia individual ha de juzgar y de elegir. Este estado de cosas es único, y vale por una sola vez para toda acción humana. De ahí que la decisión de la conciencia no pueda ser imperada por las ideas, los principios y las leyes universales.

Para analizar las graves consecuencias de esta teoría en el campo de la moralidad, S. S. el Papa Pío XII aduce como ejemplo la donación o entrega de sí mismo, corporal y espiritual, entre los jóvenes de ambos sexos. Aquí, la conciencia seriamente formada establecería que, por razón de la sincera inclinación mutua, están permitidas las intimidades de cuerpo y de sentidos, y que éstas, aunque admitidas solamente entre esposos, podrían ser manifestaciones permitidas.

La conciencia abierta de hoy — agrega S. S. el Papa —

lo establecería así porque ella deduce ese principio de la jerarquía de valores; de suerte que los valores de la personalidad, siendo los más altos, podrían servirse de los valores inferiores del cuerpo y de los sentidos, o bien descartarlos, según lo sugiera cada situación. Se ha pretendido con insistencia que — precisamente según ese principio — en materia de derechos de los esposos sería necesario, en caso de conflicto, dejar a la conciencia seria y recta de los cónyuges, según las exigencias de las situaciones concretas, la facultad de hacer directamente imposible la realización de los valores biológicos a favor de los valores de la personalidad.

La «Moral de la situación» afirma que los dictámenes de una conciencia de esa naturaleza, por muy contrarios que parezcan a primera vista a los preceptos divinos, valdrían, sin embargo, delante de Dios porque la conciencia sincera y seriamente formada es más importante delante de Dios mismo que el «precepto» y la «ley».

Según sostiene la «Moral de la situación», la decisión de la conciencia es «activa», «productora», «creadora». En modo alguno es «pasiva» y «receptiva» de los cánones de la ley escrita por Dios en el corazón de cada hombre, y todavía menos de los preceptos del Decálogo que el dedo de Dios ha esculpido en tablas de piedra, y los de las leyes promulgadas por la autoridad humana.

La «Moral de la situación» es eminentemente «individual» y subjetiva, adaptándose a las circunstancias concretas y singulares. En la determinación de la conciencia, cada hombre en particular se entiende directamente con Dios y delante de Él se decide a obrar, sin consideración a ninguna ley y sin intervención, en nada y en modo alguno, de ninguna autoridad, de ninguna comunidad, de ningún culto o confesión. Porque lo único que prevalece es el «yo» del hombre y el «Yo» del Dios personal; no del Dios de la ley, sino del Dios Padre, al que el hombre debe unirse con amor filial.

La decisión de la conciencia — según la «Moral de la situación» — es un «riesgo» personal, según el conocimiento individual y la valoración propia, con plena sinceridad delante de Dios. La intención recta y la respuesta sincera son las dos cosas que Dios considera; porque la acción no le importa. De esta suerte la respuesta a una intención podría ser por vía de ejemplo: cambiar los dogmas de la fe católica por otros principios, divorciarse, interrumpir la gestación, rehusar la obediencia a la autoridad competente en la Familia, en la Iglesia, en el Estado, etc.

La «Moral de la situación» afirma que la visión personal y la decisión en cada situación y en cada caso concreto ahorra al hombre el deber de medir a cada momento si la resolución que se ha de tomar corresponde a los artículos de la ley o a los cánones de las normas y reglas abstractas.

La «nueva moral» preserva al hombre de la hipocresía de una fidelidad farisaica a las leyes; le salvaguarda e inmuniza tanto del escrúpulo patológico como de la ligereza o de la falta de conciencia, porque hace recaer personalmente sobre el cristiano la responsabilidad total delante de Dios.

3) TEORÍA FUERA DE LA FE Y DE LOS PRINCIPIOS CATÓLICOS

La «Moral de la situación» — dice S. S. el Papa Pío XII — está totalmente fuera de la fe y de los principios católicos. El nuevo sistema moral deriva del Existencialismo, que o hace abstracción de Dios o simplemente lo niega, y en todo caso abandona al hombre a sí mismo. Puede ser que las condiciones presentes hayan inducido a intentar el trasplantar esta «moral nueva» al terreno católico para hacer más llevaderas a los fieles las dificultades de la vida cristiana. De hecho, a millones de hombres se les exige hoy, en un grado extraordinario, firmeza, paciencia, constancia y espíritu de sacrificio si quieren perma-

necer íntegros en su fe, bien sea bajo los golpes de la fortuna o bien bajo las seducciones de un ambiente que pone al alcance de su mano todo aquello que forma la aspiración y el deseo de su corazón apasionado. Pero un intento semejante no podría tener jamás éxito.

La ley moral, a causa de su universalidad, comprende necesaria e «intencionalmente» todos los casos particulares y en su situación concreta; por eso es obligatoria en un caso particular, a pesar de ser «único» y de «una vez» en su situación concreta. Las obligaciones fundamentales de la ley moral están basadas en la esencia, en la naturaleza del hombre y en sus relaciones esenciales, y valen, por consiguiente, en todas partes en que se encuentre el hombre; las obligaciones fundamentales de la ley cristiana, por lo mismo que sobrepasan las de la ley natural, están basadas sobre la esencia del orden sobrenatural constituido por el divino Redentor.

Donde no hay normas absolutamente obligatorias, independientes de toda circunstancia o eventualidad, la situación «de una vez» requiere en su unicidad un atento examen para decidir cuáles son las normas que se han de aplicar y en qué manera. La Moral católica ha tratado siempre y con extensión este problema de la formación de la propia conciencia con el examen previo de las circunstancias del caso que se ha de resolver. Todo lo que ella enseña ofrece una ayuda preciosa para las determinaciones de la conciencia, tanto teóricas como prácticas. Baste citar las enseñanzas, no superadas, de SANTO TOMÁS DE AQUINO sobre la virtud cardinal de la prudencia — «*recta ratio agibilium*» — y de las virtudes relacionadas con ella. (S. T., II-II, q. 47-57.) Su explicación revela un sentido de la actividad personal y de la actualidad que contiene todo lo que hay de justo y de positivo en la «Moral de la situación», evitando todas sus confusiones y derivaciones.

4) TRIPLE ARGUMENTACIÓN CONTRA LA MORAL DE LA SITUACIÓN

S. S. el Papa Pío XII opone a la «Moral de la situación» tres consideraciones o máximas. La primera es: que puede admitirse y concederse que Dios quiere siempre y ante todo la intención recta. Pero esto no basta, porque Dios quiere, además, la buena obra. La segunda es: que no está permitido hacer el mal para que resulte el bien. Pero, además, la Moral de la situación practica a la vez el principio de que el fin justifica los medios. La tercera es: que puede haber circunstancias en las cuales el hombre, y especialmente el cristiano, no puede ignorar que debe sacrificarlo todo, incluso su vida, por salvar su alma. Todos los mártires nos lo recuerdan. Y éstos son muy numerosos aun en nuestro tiempo. La madre de los Macabeos y sus hijos, las santas Perpetua y Felicidad, María Goretti y otros miles, hombres y mujeres que venera la Iglesia, ¿habrían incurrido por consiguiente contra la «situación», en la muerte sangrienta, inútilmente e incluso equivocándose? Ciertamente que no; y ellos, con su sangre, son los testigos más elocuentes de la verdad contra la «nueva Moral», contra la «Moral de la Situación». (S. S. el Papa Pío XII: *Discurso a los asistentes al Congreso Internacional de la Federación Mundial de las Juventudes Femeninas Católicas*, 18 de abril de 1952. *Revista Ecclesia*, Madrid, número 563, de 26 de abril de 1952.)

TERCERA PARTE

DE LA CRISIS DE LA FILOSOFÍA
A LA CRISIS DEL DERECHO

§ I

LA REPERCUSIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA MORAL DE LA SITUACIÓN

1) *Arbitrariedad, Derecho subjetivo y Situaciones subjetivas.*

La Moral de la situación, al manifestarse filosóficamente bajo el triple aspecto de: «Existencialismo ético», de «Actualismo y creacionismo ético» y de «Individualismo ético», ha producido hondas repercusiones en el orden moral, en el jurídico y en el social.

Al penetrar las corrientes existencialistas en el ambiente cultural de nuestra época han influido en todos los géneros literarios, en la novela, en el teatro, en el cine, en el arte... Han constituido un verdadero «snobismo» literario, culminando en actitudes ridículas, exageradas, extravagantes, provocativas y aun repugnantes; contrarias no solamente al buen gusto, sino a los más elementales principios de moralidad y de convivencia social. (Los títulos de algunas de las obras teatrales de P. SARTRE son a este respecto bien significativos: «*Huis clos*», «*Les monches*», «*Morts sans sepulture*», «*La putain respectueuse*», «*Les mains sales*». No son menos expresivas sus narraciones: «*La nausée*» y «*Le mur*».)

La moda filosófico-literaria del existencialismo extremado ha culminado en el ridículo, hasta el punto de provocar la sonrisa burlona, la hilaridad y el comentario jocoso. Mas aunque por fortuna las modas pasan con gran rapidez, es evidente que dejan eco en el gran público, y

su resonancia influye en las conciencias para el bien y para el mal. La moda entraña y lleva consigo un elemento de grandeza y de autenticidad al evidenciar y poner de manifiesto *un pensamiento de acuerdo con su tiempo*. La moda presenta ante el público — que en general posee ideas poco claras y sentimientos confusos que se mueven por impresiones momentáneas — una solución a las inquietudes y a los problemas del momento. Y esto es terriblemente pernicioso en el sentido de que se introduce en el dominio del pensamiento una especie de sufragio universal por el que se reemplaza la verdad por el número, por la voluntad de la mayoría. (R. VERNEAUX: *Leçons sur l'Existentialisme et ses formes principales*, págs. 3 y ss., París, 1949.)

La sugestión de las teorías de la Moral de la situación ha inducido de una forma fácil y alarmante a una especie de frecuente y cómoda propensión hacia lo que se llama un «nuevo estilo» de conducta que caracteriza el «modo de ser» del hombre nuevo, inspirado en una «nueva moral», la llamada Moral de la situación.

1) ARBITRARIEDAD, DERECHO SUBJETIVO Y SITUACIONES SUBJETIVAS

Al proclamar que la situación es una condición singular de la existencia — es decir, una decisión personal que mediante la elección se proyecta en una serie de posibilidades, las cuales se traducen en la realidad de la acción —, la Moral de la situación afirma también que lo ético es un producto de la creación subjetiva, de la libre decisión de la subjetividad en su posición de plena autonomía e independencia, sin sujeción alguna a normas y leyes de regulación, sin referencia a preceptos objetivos ni a criterios axiológicos.

Si los actos humanos se producen en una determinada

situación originada por la fuerza creadora de la subjetividad en su posición de plena autonomía, no habrá más norma ni criterio de moralidad que la libre apreciación personal. He ahí proclamado el llamado subjetivismo, individualismo y autonomismo ético: la Ética creacionista a base de la subjetividad, sin sujeción a la norma y a criterio axiológico; es decir, mero capricho o arbitrariedad.

Al prescindir de toda referencia al orden moral — como conjunto de relaciones que deben guardar los seres con sujeción a un principio superior —, norma o ley — que los determina —, rompe también de forma abierta y decidida con la concepción tradicional de las relaciones entre Moral y Derecho, entre orden moral y orden jurídico.

Subjetividad y libertad son las dos notas características y los fundamentos esenciales sobre los que descansa la Moral de la situación. De ahí que cuando la existencia adopte la situación de co-existencia, porque la subjetividad haya de «estar con», de «con-vivir» con los demás seres singulares — hombres o personas individuales —, se planteará el problema de la regulación de las relaciones recíprocas de la «inter-subjetividad». Prevalecerá la decisión singular, subjetiva y autónoma como único criterio regulador de las condiciones de la coexistencia. No habrá referencia a un orden jurídico objetivo regulado por la Ley. Tan sólo existirá el *Derecho subjetivo*, como expresión de la voluntad individual, de la decisión subjetiva, con sus veleidades, sus paradojas, sus contradicciones y sus arbitrariedades.

Arbitrariedad, Derecho subjetivo, situaciones subjetivas: he aquí los problemas que plantea la Filosofía existencial cuando desde la situación subjetiva de la existencia se pasa a la situación intersubjetiva de la coexistencia; es decir, cuando la Moral de la situación plantea el problema de la existencia como un haz de posibilidades que se proyectan al exterior mediante la libertad para configurar la situación intersubjetiva, de relaciones entre individuos, como condición de la vida social humana.

§ II

DE LA MORAL DE LA SITUACIÓN AL DERECHO DE LA SITUACIÓN

- 1) *Propiedades de la Moral y del Derecho de la situación.* —
- 2) *La decisión subjetiva, como Arbitrariedad.* — 3) *Mandato jurídico y mandato arbitrario.*

Definida la existencia como una autorrelación en la intimidad del «yo», porque el «yo» surge en la existencia cuando se relaciona consigo mismo, nos encontramos de lleno en el campo de las acciones reguladas por la *Moral de la situación*.

Mas como, según la Filosofía existencial, el «yo» no existe sino en tanto que se trate a sí mismo *como siendo para otro, por relación a otro*, ya que no puedo pensarme a mí mismo como existente sino en tanto que me concibo como «otro» (el otro en cuanto relacionado conmigo), el concepto de la *alteridad* aflora en mi espíritu como una situación regulada por el Derecho. He aquí el *Derecho de la situación*.

El existir, dice HEIDEGGER, es común con otros (mitsein); y lo característico de la existencia es la dependencia. Somos miembros que dependemos recíprocamente en nuestra coexistencia mediante la comunicación y la reciprocidad de las conciencias. Así surgen las relaciones interpersonales y las relaciones sociales que regula el Derecho.

1) PROPIEDADES DE LA MORAL Y DEL DERECHO DE LA SITUACIÓN

La Moral de la situación es autónoma y unilateral. El Derecho tiene, como propiedad esencial, la alteridad o bilateralidad. El Derecho implica un ser correlativo al sujeto del mismo.

El *objeto* común de la Moral y del Derecho son los actos humanos que se producen en una determinada situación en virtud de la fuerza creadora de la subjetividad. La Moral se refiere a todos los actos del ser, del hombre. El Derecho se refiere a los actos cuyo objeto es «lo suyo». La Moral fundamenta y califica los actos; el Derecho determina lo que es justo, postula la idea de justicia, exige el cumplimiento de una obligación como justificación de la correlación intersubjetiva.

La Moral regula la conducta del hombre en la esfera de su conciencia. El Derecho regula la conducta del hombre en la esfera de la coexistencia, de la comunidad.

La Moral rige los actos humanos desde el punto de vista individual. El Derecho ordena los actos humanos que integran las relaciones interpersonales e intersociales, regulando las acciones de los hombres entre sí como miembros de la Sociedad.

2) LA DECISIÓN SUBJETIVA COMO ARBITRARIEDAD

El Derecho — según la concepción de la Filosofía existencial — es un modo del querer individual, de la voluntad subjetiva, con decisión autónoma e independiente de toda norma de conducta. Mas como la suprema expresión del Derecho es la Justicia, y la Justicia se alcanza y se

realiza a través del Derecho, el prescindir de las normas jurídicas, y el negar la Justicia constituye la *arbitrariedad*.

Ahora bien, la *arbitrariedad* no solamente presupone el concepto del Derecho y la idea de la Justicia, que niega radicalmente, sino que además ha de referirse, no a todos los actos contrarios al Derecho, sino exclusivamente a los actos antijurídicos dictados y realizados por el Poder público.

La arbitrariedad es conducta antijurídica de los órganos del Estado: *a)* por alteración del procedimiento con arreglo al cual debe ser establecida una norma determinada; *b)* por desconocimiento del contenido específico que una norma inferior debe desarrollar en relación a una norma superior; *c)* por transgresión de la esfera de la propia competencia ejecutiva. Estos actos no siempre se hallan sancionados como delitos por el orden jurídico; porque el delito, la infracción jurídica por antonomasia es practicar una conducta contraria al imperativo jurídico, la cual representa la condición para que entre en juego la segunda parte de éste; es decir, la sanción como aplicación de las consecuencias. (L. LEGAZ LACAMBRA: «*Filosofía del Derecho*», cap. VI, pág. 492.)

3) MANDATO JURÍDICO Y MANDATO ARBITRARIO

El mandato jurídico se diferencia del mandato arbitrario en que a lo jurídico es esencial la nota de *regularidad inviolable*; mientras que, por el contrario, el mandato arbitrario se presenta como una *irregularidad caprichosa*. Esta doctrina, elaborada por STAMMLER («*Filosofía del Derecho*», §§ 43-48), se ha fraguado al calor del comentario sobre un caso que se registra en la historia prusiana de tiempos de Federico II. Se trata del hecho siguiente: «Un molinero de Potsdam poseía un predio en la parte baja de una ladera que recibía una corriente de agua que antes

atravesaba un fundo vecino. El propietario de este fundo, sin otro móvil que la enemistad y sin ningún beneficio propio, desvió la corriente de agua para que no entrase en la finca del molinero. Éste demandó a su vecino por tal hecho; mas el juez desestimó la demanda porque el abuso del derecho no estaba reconocido por la legislación vigente en Prusia. El infortunado molinero recurrió en apelación ante el Tribunal Superior de Berlín; pero éste confirmó la sentencia recurrida. Por ser un asunto de vida o muerte para el molinero, éste decidió referir lo sucedido al monarca Federico II, quien, al informarse del caso y considerando injusta la sentencia recaída, la revocó por mandato personal y, además, castigó a los miembros del Tribunal que la había dictado a varios meses de arresto en un castillo.»

No cabe duda de que la orden dada por Federico II tenía un contenido más justo que el de la sentencia del Tribunal de Berlín. Mas a pesar de ello y de que Federico II era monarca legítimo, la orden que dictó era arbitraria; porque si bien es cierto que Federico II a fuer de monarca absoluto tenía facultades para abrogar una ley y sustituirla por otra, en cambio, lo que no podía hacer jurídicamente era violar una ley vigente — que no derogó — y aplicar a un caso singular su libérrimo antojo — por muy justo que pudiese ser en dicho caso concreto —, y todavía menos podía sancionar a los magistrados que habían aplicado fielmente el Derecho vigente. La arbitrariedad del monarca provocó la reacción consiguiente, que se sintetizó en la conocida frase: «Todavía hay jueces en Berlín.»

Frente al mandato jurídico que se inspira en normas legales y en criterio de Justicia, el mandato arbitrario no se funda en un principio general — aplicable a todos los casos análogos —, sino que responde a un simple «porque sí», a un capricho o antojo, sin valor jurídico alguno.

Puede suceder que en algún caso concreto el contenido

de un mandato arbitrario parezca justo y acertado, y hasta todavía más justo que el que se derivaría del Derecho vigente. Mas hay que reconocer que la arbitrariedad, por el mero hecho de serlo, resulta la plaga mayor que pueda sufrir la Sociedad. Porque aun en el caso probable de que el mandato arbitrario se guiase por una buena intención, destruiría el elemento esencial de la vida jurídica, la fijeza, la inviolabilidad de las normas y la misma seguridad jurídica. (L. RECASENS: «*Vida humana, Sociedad y Derecho*», cap. V, págs. 201-8.)

Para presentar con todo realismo las características del mandato arbitrario como negación de la proporción de igualdad, de la certeza y de la seguridad que animan al Derecho en su realización del ideal de Justicia, recuerda RECASENS el conocido pasaje de la comedia de SHAKESPEARE: «*El Mercader de Venecia*»: «Antonio, comerciante de Venecia, ha recibido en préstamo del usurero Shylock una suma de dinero que deberá devolver en determinado plazo. En este contrato se acordó como cláusula penal que en caso de que Antonio, el deudor, incurriese en mora, su acreedor Shylock podría optar entre exigir el cumplimiento del contrato o cortar una libra de carne del cuerpo de Antonio en la parte del pecho. Antonio incurrió en mora, y Shylock reclamó ante el juez su derecho a cortar la libra de carne en el pecho de Antonio. Ante lo monstruoso del caso, Bassanio, que quiere salvar a Antonio por honrarse con su amistad, pide al juez que infrinja una vez el Derecho, que haga flaquear la ley ante su autoridad para que triunfe la Justicia, y que obligue al acreedor a aceptar una suma doble y a renunciar a su petición de cortar la libra de carne en el cuerpo de su deudor. Porcia, la rica heredera veneciana, que aparece en escena disfrazada con la toga de doctor en leyes, interviene para decir: «No puede ser, no debe ser. No hay autoridad en Venecia que pueda quebrantar un decreto, una norma jurídica establecida. Esto podría constituir un precedente que introduciría

numerosos abusos y funestos errores en la vida del Estado... Te pertenece — dice Porcia — una libra de carne de ese mercader; la Ley te la da y el Tribunal te la adjudica. Prepárate, pues, a cortar la carne; no viertas sangre y no cortes ni más ni menos que una libra de carne; si tomas más o menos de una libra precisa, si el equilibrio de la balanza se descompone con el peso de un cabello o con el soplo de un escrúpulo, morirás y todos tus bienes quedarán confiscados.»

La arbitrariedad como expresión del criterio subjetivo de la voluntad veleidosa del superior es siempre la antítesis de la objetividad y la negación del Derecho y de la Justicia.

§ III

EL DERECHO SUBJETIVO COMO PODER DE DECISIÓN DE LA VOLUNTAD AUTÓNOMA

Sus notas esenciales. — 1) *El sujeto del Derecho.* — 2) *Personalización y despersonalización.*

El Subjetivismo existencial, con su individualismo ético, ha proclamado la fuerza creadora de la subjetividad en su posición de plena autonomía sin consideración alguna a normas objetivas.

En la esfera de las relaciones intersubjetivas aparece la decisión de la subjetividad — individual, autónoma — como *Derecho subjetivo* que va creando *situaciones jurídicas*.

1) EL SUJETO DEL DERECHO

El «yo» existente, dice MARCEL, no llega a alcanzar la situación completa y fundamental y la posición exacta de su *persona* más que por conducto de la generosidad y de la donación. La cima más alta de nuestra *personalidad* se alcanza en las relaciones interpersonales y en las relaciones sociales mantenidas en la situación social por excelencia que es la amistad. La amistad, en el fondo, es diálogo entre personas. La amistad es transparencia a la mirada de otro. Estos conceptos recuerdan el pensamiento del Padre VITORIA cuando afirma que la amistad y el amor es el

fundamento natural de la sociabilidad y el lazo de unión de la Sociedad. Además nuestra personalidad se afianza con la generosidad y la donación mediante la abdicación y la renuncia a la obstinada pasión de tener y de poseer mediante el olvido de sí mismo y por la compenetración que entraña «el uno por el otro».

2) LA PERSONALIZACIÓN Y LA DESPERSONALIZACIÓN

Son los dos modos que señalan la polaridad cualitativa de la existencia. Estos dos polos contrarios de nuestra existencia originan la *disponibilidad* y la *indisponibilidad*. La *amistad*, la generosidad, el amor y la esperanza son la expresión de la existencia fiel a sí misma, bajo la forma de autenticidad y disponibilidad.

El *egoísmo* es la forma más acusada de la indisponibilidad, porque produce una degradación del existente, le «indispone» con su verdadero ser. (MARCEL: «*Etre et Avoir*», págs. 155 y ss.)

El *Derecho subjetivo* es inherente a la subjetividad autónoma, con facultad creadora de situaciones jurídicas.

Es poder de voluntad que decide sus posibilidades y las concreta en la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

El Subjetivismo existencialista, al exagerar el poder creador de la voluntad humana en su libre opción, elección y decisión incurre en defectos y errores semejantes a los de la «*Willens-theorie*», o teoría de la voluntad, como explicación del fundamento y de los caracteres esenciales del Derecho subjetivo propugnada por PUCHTA, SAVIGNY, WINDSCHEID, KELLER, GIERKE, ROMAGNOSI, ROSMINI, etcétera. El voluntarismo subjetivista confunde el título de Derecho con su ejercicio. Atribuye al Derecho subjetivo la característica esencial de la decisión autónoma y del poder volitivo, que precisamente no le es exclusivo, ya que

se da en casi todas las esferas de la actividad humana. Si el Derecho subjetivo fuese exclusivamente un poder de voluntad, no podrían ser titulares del mismo los seres privados de voluntad, o con voluntad incipiente o defectuosa, como el niño, el loco, el imbecil, etc., ni las colectividades que carecen de voluntad en sentido psicológico. El Derecho subjetivo puede existir aun ignorándolo su titular, y aun contra su misma voluntad, como en el caso de los derechos irrenunciables. Además existen derechos subjetivos que se actualizan constantemente sin necesidad de una explícita manifestación o declaración de la voluntad, porque encarnan en la personalidad, como el derecho a la integridad física, que no se interrumpe aun cuando falte una volición explícita que lo sostenga, como sucede en el sueño, en los estados letárgicos, etc.

Finalmente diremos que no se trata del poder de decisión en abstracto, de la voluntad individual considerada en el «ser», sino en su proyección dentro de la esfera de sus relaciones con otras personas para llenar las diversas situaciones de su existencia.

La doctrina jurídica clásica y tradicional define el Derecho subjetivo como un señorío del querer, como una facultad moral de obrar, poseer o exigir algo, y como un poder legal. Poder y facultad, no de carácter autónomo e independiente, sino heterónimo o dependiente de una Ley, como su raíz y fundamento. El Derecho subjetivo es el poder jurídico concedido a la voluntad de la persona por el ordenamiento jurídico, con el fin de que pueda satisfacer los intereses humanos, propios o ajenos. El poder hacer y disponer es el reflejo de la norma jurídica, porque el poder como facultad equivale a estar autorizado por el ordenamiento jurídico.

El Individualismo ético ha influido poderosamente en el subjetivismo y en el individualismo jurídico y político, provocando una reacción general contra la doctrina del Derecho subjetivo y provocando la llamada «crisis del De-

recho». (J. CASTÁN: «*El concepto del Derecho subjetivo*», R. D. P. 1942; DÍAZ CRUZ: «*La Doctrina del Derecho subjetivo*», R. G. L. y J. 1947; M. FERRANTE: «*Il concetto di Diritto soggettivo ed alcune sue applicazioni*», Milano, 1952; BARBERO: «*Il Diritto soggettivo*», F. I., Roma, 1939; PEKELIS: «*Il Diritto come volontà costante*», Padua, 1931; L. LEGAZ: «*Filosofía del Derecho*», cap. VII; FERRARA: «*Trattato di Diritto Civile Italiano*», vol. I, capítulo VIII; A. G. SPOTA: «*Tratado de Derecho Civil*», tomo I, cap. I, §§ 41 y ss.)

§ IV

LA SITUACIÓN JURÍDICA SUBJETIVA: SUS CLASES

A) SITUACIONES PRINCIPALES O FUNDAMENTALES. — B) SITUACIONES SECUNDARIAS: 1) *Licitud*. — 2) *Pretensión*. — 3) *Acción*. — 4) *Cualidad*. — 5) *Posición*. — 6) *Derechos potestativos*. — 7) *Derechos subjetivos de formación jurídica*. — 8) *Efectos reflejos de las normas*. — 9) *Situaciones jurídicas interinas*.

La situación — en sentido filosófico existencialista — es una condición singular ineludible de la existencia, del modo de existir del hombre que se va haciendo mediante su libertad. En el orden ético y en el orden jurídico el hombre está siempre en una situación, se manifiesta en ella, se encuentra en ella consigo mismo y con los «otros», aparece en ella encuadrado consigo mismo y con los «demás», porque la situación constituye su modo de existir y la forma de manifestarse las relaciones interpersonales y sociales. En la situación se configura su libertad. Las posibilidades de su existencia se van concretando mediante la proyección de su opción, de su elección y de su libertad en condiciones que establecen la situación individual y señalan las posibilidades de la existencia y de la libertad de los «otros», como haz de relaciones que integran la situación jurídica.

La situación jurídica es el fundamento de la personalidad, como posición de la existencia del hombre en la esfera social para desenvolver todas las posibilidades de su

capacidad creadora mediante el ejercicio de su actividad, de su voluntad autónoma y de su absoluta libertad.

La situación jurídica — desde el punto de vista más radical de la Filosofía existencial — es una situación subjetiva, desligada de toda exigencia normativa y sin referencia a otra situación objetiva o legal.

En el orden jurídico, como en el filosófico, las situaciones pueden ser: 1) *principales, fundamentales o genéricas*, y 2) *secundarias, limitadas, derivadas o concretas*.

A) SITUACIONES PRINCIPALES O FUNDAMENTALES

A la situación *principal* o *fundamental* corresponde la encarnación de mi propio ser, de mi personalidad, manifestándose en su *estado* de persona, con mi condición, mi posición, mi libertad.

En la situación individual, fundamental y auténtica, inspirada por la amistad y la simpatía, radica la sociabilidad del hombre. En su situación fundamental, en su estado social o legal el hombre, como existencia y voluntad subjetiva, como sujeto de derecho va desarrollando todas sus posibilidades mediante el ejercicio de su libertad, y crea nuevas situaciones jurídicas. La situación de «ciudadano mayor de edad» contiene la posibilidad de otras nuevas situaciones: de cabeza de familia, de propietario, comprador, vendedor, heredero, testador, arrendatario, etc. La situación de «hijo de familia» comprende las posibles situaciones de: emancipado, alimentista, testador, heredero, etcétera. Puede establecerse a este respecto la siguiente regla: «A mayor fundamentalidad de la situación, menor intervención de la libertad creadora del sujeto de derecho.»

Sobre la base de su situación fundamental, la persona va creando para sí y para los demás situaciones nuevas que le dan su forma concreta y con arreglo a las cuales se traza el perfil exacto y concreto de un sujeto de derecho.

Las situaciones jurídicas fundamentales—dice LEGAZ—responden al momento puramente formal y abstracto de la persona — la dignidad, la libertad, todos los llamados derechos naturales, absolutos, innatos del hombre —, mientras que la pluralidad de situaciones jurídicas concretas interferidas en la vida del sujeto del derecho responde a lo que en el hombre significa «tener una personalidad», esto es, diferenciarse de los demás con una individualidad auténtica. La pluralidad de situaciones jurídicas de un sujeto implica pluralidad de relaciones jurídicas; por lo tanto es el síntoma de una personalidad jurídica existente como realidad viviente, y no como mero concepto abstracto. (LEGAZ: «*Filosofía del Derecho*», cap. VII, § 3.)

B) SITUACIONES SECUNDARIAS

Además de la situación principal creada por el derecho subjetivo existen otras que, según F. DE CASTRO («*Derecho Civil de España*», parte V, cap. II, § VI), pueden agruparse en los siguientes tipos: 1) los efectos reflejos de las normas; 2) las facultades jurídicas; 3) la serie de poderes jurídicos que la doctrina encierra bajo la rúbrica de derechos de formación jurídica; 4) las situaciones jurídicas interinas.

FERRARA considera como conceptos afines al Derecho subjetivo, que constituyen verdaderas situaciones jurídicas secundarias, los siguientes: *licitud, pretensión, acción, cualidad, posición, derechos potestativos, derechos de formación jurídica y efectos reflejos de las normas.* (FERRARA: «*Trattato di Diritto Civile Italiano*», vol. I, parte I, capítulo VIII, págs. 317-412.)

1. *Lícito jurídico* quiere decir: lo dejado fuera de las normas del Derecho. Lo lícito es independiente de lo posible, y distinto de lo indiferente, o irrelevante respecto del orden jurídico. Lo lícito se refiere a las relaciones de

una persona con otra. Lo lícito es todo acto jurídicamente relevante, permitido por el ordenamiento jurídico: así, el vender, arrendar, prestar, etc. Es la posibilidad jurídica de pretender alguna cosa de otro, con la facultad de disponer del derecho (facultad de disposición).

El concepto de *lícito jurídico*, según FERRARA, es doctrinalmente distinto de aquel otro de *indiferente jurídico*, por su mayor o menor grado de irrelevancia respecto del orden jurídico. Los actos indiferentes (comer, dormir, jugar, etcétera) se caracterizan por la nota común de no ser objeto de mandato, ni de prohibición, de ser *dejados fuera* de las normas del Derecho. En efecto, lícito quiere decir dejado. Hasta en los casos en que se trata de potestad jurídica, lo *lícito* es independiente de lo *posible*. JELLINEK distingue las acciones *jurídicamente indiferentes* de las *lícitas* diciendo que las indiferentes no asumen el carácter de relación, mientras que las acciones *lícitas* son las capaces de producir efectos respecto de otros.

2. *Pretensión*. La pretensión no es un derecho autónomo, sino una facultad derivada del Derecho para exigir su realización. La pretensión no es, en el fondo, más que una acción en Derecho civil o privado. El concepto técnico de pretensión debe rechazarse, porque, en opinión de FERRARA, no es sino un duplicado terminológico para expresar una especie de Derecho subjetivo: el *Derecho de crédito*.

3. *Acción*. La acción es un Derecho público subjetivo para la protección jurídica. La acción es un medio al servicio del Derecho material. La acción es el medio de actuación del poder en que consiste el Derecho subjetivo, con el fin de exigir de otro un determinado comportamiento. El Derecho subjetivo encuentra en la acción el instrumento de realización, como derecho público auxiliar del Derecho privado.

4. *Cualidad jurídica*. La cualidad jurídica es el estado o condición natural o civil de la persona que influye en el

ejercicio y en el disfrute de su Derecho. Por ejemplo: la edad, el sexo, la enfermedad mental, la condición familiar, el domicilio, la ciudadanía, la ausencia, la profesión, etc.

La cualidad al caracterizar jurídicamente al sujeto le atribuye una determinada esfera de derechos y de obligaciones. La cualidad jurídica fundamental es la *personalidad jurídica*; es la cualidad de ser sujeto de derechos. Personalidad equivale a capacidad. Ahora bien, la capacidad de tener derechos, dice FERRARA, no es un derecho, sino el presupuesto de todos los derechos.

Personalidad jurídica significa cualidad o aptitud para ser sujeto de derechos y de obligaciones, requerida por el Derecho objetivo, con el fin de realizar actos jurídicos. La capacidad de obrar es múltiple: el sujeto de Derecho puede realizar múltiples negocios jurídicos, por tener capacidad para contratar, hacer testamento, donar, enajenar, demandar, etc., etc. Esa capacidad de obrar, como cualidad del sujeto, como característica de su personalidad, produce consecuencias jurídicas, determinando la constitución, modificación o extinción de derechos.

Por una confusión terminológica que responde a la ideológica de confundir la causa con el efecto, se habla de derecho, y no de simple capacidad, cuando se dice: derecho de hacer testamento, de contraer matrimonio, de cambiar de domicilio, etc. Las fuentes usan, en estos casos, la expresión «*facultas, vel potestas*»; «*alienandi rei potestas*»; «*divortii faciendi potestas*»; «*legandi potestas*»; «*potestas haeredis instituendi*»; «*facultas testamendi faciendi*». También se emplea impropriamente la palabra «*jus*»: «*jus stipulandi*»; «*donandi jus*»; «*jus testandi*»...

Es, pues, indudable que se confunde el Derecho subjetivo con la manifestación de la *capacidad jurídica* cuando se dice derecho de adquirir en vez de *capacidad de adquirir*, es decir: de poner en práctica las condiciones señaladas por la Ley para conseguir la adquisición de un derecho. Porque la adquisición puede efectuarse por un acto volun-

tario, como en la ocupación, compraventa, o por un acto independiente de la voluntad del agente: herencia, legado, aluvión, avulsión, etc. Y esto, dice FERRARA, no es un derecho subjetivo, sino manifestación de la capacidad jurídica.

5. *Posición jurídica.* El concepto de posición jurídica es afín al de la cualidad jurídica. Pero mientras la cualidad descansa sobre condiciones naturales o jurídicas del sujeto, la *posición* jurídica denota, en cambio, la situación del sujeto en una relación, mediante la cual el titular del Derecho es llamado a obrar en una esfera jurídica determinada.

La posición jurídica es accidental, exterior y temporal; y por calificar de «investido» al titular del Derecho se llama vulgarmente a la posición «vestido jurídico». La posición jurídica se agrega o sobrepone a las condiciones normales de la persona, de suerte que el sujeto del derecho puede actuar en su esfera propia o en la de la posición tomada. Ejemplos típicos de posición jurídica son: la *representación*, la *administración*, y la *función pública*.

El *representante*, legal o voluntario, actúa en nombre e interés de otro; y su potestad o facultad no es un derecho propio, sino el ejercicio de la capacidad de obrar al servicio de otro sujeto, según los requisitos legales.

El *administrador*, ya sea convencional, como en el mandato y en la sociedad, ya legal, como el padre y el tutor, no ejercita un Derecho subjetivo, sino que se halla en una posición jurídica, investido por la Ley, para la conservación y gobierno de un patrimonio.

El *funcionario* se halla investido de una facultad en su posición de *órgano*, para una determinada función pública.

No debe confundirse la «posición jurídica» con el derecho a la posición de representante, administrador o funcionario, como manifestación de derechos individuales o corporativos; porque el derecho a la «cualidad» u «oficio» no

puede confundirse, ni puede suscitar la idea de un derecho «*propter officium*».

6. *Derechos potestativos*. Los llamados derechos potestativos han surgido como una presunta superación del Derecho subjetivo por las facultades de adquisición.

Si nos fijamos en la relación existente entre «*facultad*» y «*derecho*», observaremos que la «*facultad*» se presenta como medio de adquisición, ejercicio, desenvolvimiento, y de extinción de los derechos subjetivos. La facultad es requisito esencial del Derecho subjetivo, y además es una posibilidad de obrar concedida por la Ley para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y defender y garantizar el interés individual y social.

La esencia de los derechos potestativos radica en la facultad individual y concreta de producir un efecto jurídico. Las facultades jurídicas, de acuerdo con su misma esencia, se clasifican en: facultades de *adquisición*, de *disposición de un derecho*, de *modificación de relaciones jurídicas*, y de *extinción de un derecho o de una relación jurídica*.

Por el origen técnico de las facultades pueden distinguirse tres tipos principales: a) facultades nacidas directamente de la condición jurídica de la persona: facultades personales, distintas de los derechos de la personalidad; b) facultades que forman parte del contenido general de una relación jurídica; c) facultades que forman el contenido de un Derecho subjetivo. Así, el mismo poder será, según su independencia, derecho o facultad; por ejemplo: el derecho real del usufructuario, el derecho de crédito del arrendatario tienen el mismo contenido que la «*facultas fruendi*» del propietario. (CASTRO: *Obra citada*, página 514.)

Para que la facultad jurídica alcance su propio valor técnico, debe reducirse a la posibilidad de actuar, garantizada a la persona como consecuencia de una situación jurídica.

La facultad jurídica se caracteriza: 1.º, porque su con-

tenido es una esfera de actuación libre, concedida y garantizada por el Derecho; 2.º, porque carece de independencia por estar siempre unida a una situación jurídica principal; 3.º, porque puede formar parte del contenido de cualquiera situación jurídica desde la más indeterminada a la más concreta. (CASTRO: Ob. cit., pág. 512.)

7. *Derechos subjetivos de formación jurídica.* Se caracterizan como derechos que implican la posibilidad de actuar sobre una situación jurídica mediante una declaración de voluntad, o mediante un acto (LEHMANN, SECKEL, ENNECERUS). En estos derechos subjetivos de formación jurídica se comprenden ciertas facultades inconcretas, algunas de las cuales derivan de la capacidad jurídica, y otras de la potestad de hacer negocios jurídicos, o capacidad negocial.

Los defensores de esta teoría incurren en contradicciones al aceptar, por ejemplo, como tipo de Derecho subjetivo, de formación jurídica, el «derecho» de aceptar una oferta, negando el «derecho» a hacer una oferta o hacer testamento. Se considera derecho de formación al «derecho» de adquirir por ocupación, y se excluye el «derecho» del propietario de adquirir los frutos de su cosa; se admite el «derecho» del que encuentra una cosa a hacerla suya por transcurso del plazo legal, pero no el «derecho» de adquirir por *usucapión*; se considera como «derecho» la *representación* «activa», pero se niega tal carácter a la pasiva; en fin, se consideran derechos subjetivos de formación jurídica: la posibilidad de hacer una declaración jurídica a favor de un tercero, de entablar demanda, de oponer excepciones, de representar a otros, de hacer denuncias, de confirmar actos, etc., etc. (CASTRO: Ob. cit., páginas 514-16.)

Esta dirección doctrinal no ha conseguido, en la práctica, ningún resultado aprovechable, por no haber logrado encontrar ningún carácter común, ni haber señalado ninguna regla aplicable a todo el heterogéneo conjunto de

figuras jurídicas que se ha querido bautizar con el nombre de «derechos de formación jurídica».

8. *Efectos reflejos de las normas.* Existen situaciones jurídicas protegidas solamente por el «efecto reflejo» de las normas del ordenamiento jurídico. IHERING cita el caso de los impuestos aduaneros protectores, establecidos en beneficio de ciertas ramas de la industria, que aprovechan y benefician al fabricante, pero no le confieren ningún Derecho subjetivo.

Existe un tipo intermedio que — como en las medidas de higiene, la seguridad del tráfico, etc. — destaca sobre el mero «efecto reflejo», y se da en favor de las «personas interesadas». Tiene gran importancia en Derecho privado (arts. 102, 128, 138 del *Cód. Civil*), y sobre todo adquiere su máximo significado en el Derecho Administrativo (*Doctrina de lo Contencioso Administrativo*). La mayor importancia práctica de estas instituciones para el Derecho Civil radica en las relaciones de vecindad, regidas en tantos aspectos por disposiciones municipales; y en la repercusión que la violación de preceptos legales, en perjuicio de tercero, puede tener para la responsabilidad civil. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado, dice el artículo 1902 del Código Civil. (CASTRO: Ob. cit., páginas 510-12; E. LUÑO PEÑA: «*Derecho Natural*», capítulo XXXVI.)

9. *Situaciones jurídicas interinas.* Existen situaciones jurídicas estables creadas con un sentido de firmeza y con intención de que duren indefinidamente; y *situaciones jurídicas interinas*, que nacen con el signo de limitación, con la finalidad transitoria de mantener derechos inciertos o en fase de formación mientras no se den las circunstancias necesarias para que sea substituída la situación interina por la definitiva. (CASTRO: Ob. cit., pág. 606.)

Pueden distinguirse tres tipos de situaciones interinas: 1) *Titularidades temporalmente limitadas*, que están cons-

tituídas por los derechos subjetivos aplazados. 2) *Situaciones jurídicas de «pendencia»*, que consisten en situaciones de protección jurídica interina en favor del sujeto, transitoriamente indeterminado, de un derecho subjetivo («*Status pendet*»). Unas veces se derivan de la voluntad privada al hacer depender el nacimiento o la pertenencia de un derecho de un suceso futuro e incierto; y en otras ocasiones las impone la ley para reservar los derechos que puedan corresponder a un sujeto cuya existencia es incierta. Ejemplos: los derechos de crédito y los derechos reales constituídos bajo condición; las disposiciones testamentarias, tanto a título universal como particular, hechas bajo condición; la reserva troncal; la reserva viudal; los derechos eventuales del concebido, pero no nacido; ciertos derechos hereditarios a favor de personas no concebidas; los derechos destinados a una persona jurídica no existente; los derechos eventuales del ausente y de sus causahabientes en los distintos supuestos de la ausencia y declaración de fallecimiento. 3) *Situaciones jurídicas carentes de firmeza* son las que por diversas causas están expuestas a desaparecer jurídicamente. Se pueden distinguir en ellas tres tipos principales: 1) *Situaciones jurídicas débiles*, que son las creadas por titulares jurídicos válidos y eficaces, pero de valor inferior, y que por tanto pueden ser vencidos en el choque con otros que se apoyen en títulos de signo superior, como por ejemplo: los negocios jurídicos gratuitos; los realizados en el período sospechoso antes de la declaración de la quiebra; los que supongan lesión; la propiedad no inscrita respecto a la inscrita; la posesión respecto a la propiedad. 2) *Situaciones jurídicas viciadas*, o carentes de un requisito legal, que existen bajo la amenaza de una impugnación, y que pueden sanar, con eficacia retroactiva, mediante la confirmación, la ratificación y la convalecencia. 3) *Situaciones jurídicas en litigio* son las que por el mero hecho de la contienda judicial han sido puestas en cuestión. 4) *Situaciones jurídicas sin*

calificación especial, o que colocan a una persona en situación de ventaja en forma diversa e imprecisa. (DE CASTRO: Ob. cit., págs: 608 y ss.; J. CASTÁN: «Derecho Civil», tomo I, vol. II, s. 1.^a, § XIII.)

§ V

EL ABUSO DEL DERECHO COMO SITUACIÓN JURÍDICA SUBJETIVA

1) *La teoría del Abuso del Derecho como limitación del Derecho subjetivo.* — 2) *Sus elementos esenciales.* — 3) *Abuso de derecho y desviación de poder.*

La facultad y el poder de voluntad en que el Derecho subjetivo se manifiesta y desenvuelve a través de las diversas situaciones jurídicas ha desbordado sus posiciones y alterado su adecuada proporción, con evidente extralimitación de funciones y con notoria perturbación de las relaciones jurídicas y sociales.

El Individualismo jurídico consagró en el Derecho Romano el concepto de libertad como: «*Naturalis facultas ejus, quod cuique facere libet, nisi si quid, aut vi, aut jure prohibetur*» («*Instituta*», lib. I, tit. 3.º, 1). Y definió el derecho de propiedad como: «*Jus utendi, fruendi, et abutendi, quatenus ratio juris patitur.*» Además agregaba: «*Qui suo jure utitur, neminem laedit*» («*Digesto*», lib. L, tit. XVII, frag. 55, 151-155).

1) LA TEORÍA DEL ABUSO DEL DERECHO COMO LIMITACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO

Como correctivo indispensable del Derecho subjetivo, y como medio de conciliar los derechos del individuo con

los de la comunidad en sus respectivas situaciones jurídicas, surge la doctrina del *Abuso del Derecho*, de la que fué un precedente la teoría medieval de los «actos de emulación» que realizaba el propietario de una cosa en el ejercicio de su derecho, mas no por interés propio, sino con el solo fin de dañar a otro.

El *Abuso del Derecho*, dice CALVO SOTELO, es una de las infinitas reacciones que a fines del siglo XIX se operan contra el influjo pulverizador del liberalismo individualista alentado por la Revolución francesa con su concepto absoluto del Derecho subjetivo. En el orden privado, y respecto principalmente de la propiedad, aunque también se extiende a otras instituciones, el Abuso del Derecho viene a ser algo parecido a lo que en el orden político representa el *intervencionismo*, y en el económico la *sindicación*.

El Derecho subjetivo se cumple y realiza en la Sociedad desde la respectiva situación jurídica, pudiendo perturbar las relaciones jurídicas al manifestarse en actos que, sin quebrantar preceptos legales, ni infringir deberes jurídicos, producen un daño evidente por su intención perversa o por su finalidad dudosa, cuando no ilícita.

La tesis del Abuso del Derecho se formula diciendo: «*El Abuso del Derecho es el uso de un derecho, dentro de su normalidad objetiva, pero sin un fin lícito, o con un fin malicioso.*»

PLANIOL cree que la teoría del *Abuso del Derecho* descansa sobre una logomaquia: no puede hablarse de abuso del Derecho, porque el Derecho cesa donde comienza el abuso.

La doctrina del *Abuso del Derecho*, según CALVO SOTELO, es un puente que se tiende entre el Derecho estricto y la equidad o la Moral, para dar al primero mayor amplitud, haciéndolo más expansivo y protector del débil. Como dice PERREAU, es un simple capítulo de la dulcificación del Derecho por la equidad.

2) SUS ELEMENTOS ESENCIALES

Los elementos esenciales del *Abuso del Derecho* son :
1.º *Uso de un derecho*; porque si se tratase de un acto contrario a la Ley constituiría una infracción, un delito, y la hipótesis sería muy diferente; 2.º *Daño a un interés, sin lesionar otro derecho específico*. Este daño puede ser a un tercero (por ejemplo: levantar sin necesidad, ni utilidad propias, en nuestro solar, una altísima pared que priva de vistas al vecino); a la sociedad (por ejemplo: dejar improductivas nuestras tierras, con detrimento para la riqueza y prosperidad sociales), o al mismo sujeto del Derecho (como en el caso de la prodigalidad). Pero este daño no ha de vulnerar ningún otro derecho, porque en tal caso nos encontraríamos con una colisión de derechos; ha de vulnerar un interés, no convertido por el legislador en Derecho positivo subjetivo. 3.º *Inmoralidad en ese daño*. La inmoralidad puede ser: subjetiva, cuando el daño ha sido el único móvil del ejercicio del Derecho, bien con intención de perjudicar (tesis de JOSSERAND), o simplemente sin un fin serio y legítimo (tesis de SALEILLES); y objetiva, cuando el daño proviene de *exceso o de anormalidad* en el ejercicio del Derecho que no obste a su legalidad externa y que se manifieste por la desproporción entre el perjuicio irrogado y la utilidad subjetiva reportada.

De la síntesis de esos tres elementos resulta que el Abuso del Derecho es *el uso de un Derecho, objetivamente legal, que ocasiona un daño en forma inmoral o antisocial*. (J. CALVO SOTELO: «*La doctrina del Abuso del Derecho como limitación del Derecho subjetivo*», Madrid, 1917; J. F. L. CASTIGLIONE: «*El Abuso del Derecho*», Buenos Aires, 1921; I. DE CASSO: «*Aportación a la sistemática del Abuso del Derecho*», Sevilla, 1935; L. JOSSERAND: «*De l'abus des droits*», París, 1905; «*De l'esprit des droits et*

de leur relativité. Théorie dite de l'abus des droits», París, 1939; M. ROTONDI: «*L'abuso di Diritto*», Roma, 1923; G. NOTO SARDEGNA: «*L'abuso di Diritto*», Roma, 1907.)

Si de las situaciones jurídicas que se producen en la esfera del derecho privado pasamos a estudiar la doctrina del Abuso del derecho en las relaciones jurídicas reguladas por el derecho público, observaremos su tendencia moralizadora y su carácter eminentemente social.

La Doctrina del Abuso del Derecho constituye una verdadera limitación del derecho subjetivo y una afirmación de la primacía del interés social prevalente sobre el interés privado.

3) ABUSO DE DERECHO Y DESVIACIÓN DE PODER

En la esfera del Derecho Público, la Doctrina del Abuso del Derecho se va elaborando a través de los recursos por exceso de poder con peculiaridades propias, sobre todo en la Jurisprudencia francesa, como consecuencia de la reglamentación aplicada al crearse este caso de apertura del Recurso contencioso administrativo objetivo. (E. MARTÍNEZ USEROS: «*La doctrina del Abuso del Derecho y el orden jurídico administrativo*», pág. 161, Madrid, 1947.)

Entre el Abuso del Derecho y la desviación de poder existe una relación de género a especie; ésta se comprende en aquél, pero no viceversa. Ahora bien, si todo Abuso de Derecho no es siempre desviación de poder, existirán otros casos en el orden jurídico-administrativo en que se cometa el abuso, porque aun admitiendo que la facultad administrativa haya sido ejercida según su finalidad concreta, puede haberse contrariado el interés social prevalente, tanto obrando en uso de facultades regladas como de facultades discrecionales.

Admitido en la órbita del Derecho privado español, el recurso contencioso-administrativo subjetivo que exige le-

sión de un derecho, es conveniente que la doctrina del Abuso del Derecho penetre también en el Derecho Administrativo, como rama del Derecho Público, mediante el establecimiento del recurso contencioso-administrativo objetivo por infracción de ley, por vicio de forma e incompetencia y por haber usado de sus facultades la Administración contrariando el interés social prevalente. MARTÍNEZ USEROS: Ob. cit., pág. 163.)

§ VI

LA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA

- 1) *Teoría de León DUGUIT acerca de la Situación jurídica objetiva. Negación del Derecho subjetivo.* — 2) *La Solidaridad social como fundamento de la regla jurídica objetiva.* — 3) *Situaciones jurídicas subjetivas y objetivas.* — 4) *El funcionalismo social.* — 5) *Libertad-función.* — 6) *La Propiedad, función social.* — 7) *La Situación jurídica según LARENZ.* — 8) *Doctrina de KELSEN.* — 9) *La «Teoría Ecológica del Derecho».*

La doctrina del Derecho subjetivo y de la situación jurídica subjetiva ha sido combatida por la Filosofía jurídica moderna, por su subjetivismo filosófico, por su individualismo jurídico, por su liberalismo político, y hasta por sus resabios metafísicos.

1) TEORÍA DE LEÓN DUGUIT ACERCA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA. NEGACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO.

León DUGUIT, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Burdeos, ha negado el Derecho subjetivo y ha impugnado la situación jurídica subjetiva, siguiendo casi literalmente al fundador del Positivismo, Augusto COMTE, que en su «*Système de Politique Positive*», t. I, página 361, dice así: «Día llegará en que nuestro único derecho será el derecho a cumplir nuestro deber... En un

derecho positivo que no admite títulos celestes, la idea del derecho subjetivo desaparece irrevocablemente. Nadie tiene derechos; todos tienen deberes hacia todos; las justas garantías individuales resultan de esa reciprocidad de relaciones que reproduce el equivalente moral de los derechos antiguos, sin ofrecer sus inconvenientes».

2) LA SOLIDARIDAD SOCIAL COMO FUNDAMENTO DE LA REGLA JURÍDICA OBJETIVA

DUGUIT afirma que es la persona humana la única realidad; pero el hombre, al mismo tiempo que tiene conciencia de su individualidad y de su voluntad, también tiene conciencia de la *solidaridad* social. Todos quieren vivir en Sociedad para satisfacer sus necesidades comunes (*solidaridad por semejanzas*) y para satisfacer sus necesidades diferentes por razón de la conciencia que tienen de sus distintas aptitudes (*solidaridad por división de trabajo o por diferencias*). (B. de OLIVEIRA: «*A theoria do direito objetivo de Leon Duguit*», pág. 36.)

Partiendo de la *solidaridad social*, como hecho o realidad, DUGUIT intenta demostrar que existe una *regla jurídica objetiva*, la ley positiva, que es una regla de derecho objetivo reguladora de la conducta social del hombre. Esta regla o norma social es una ley de finalidad, ya que no rige la causalidad del mundo físico, sino la conducta y la coordinación de los individuos que forman un grupo social, limitativa de sus acciones, que les impone ciertos actos, pero que les deja intacta la sustancia de su querer. No existe, pues, más que el *derecho objetivo*, la regla jurídica que se impone a los mismos gobernantes fijándoles sus deberes y limitando sus acciones; y que, desde luego, se impone también a los gobernados, a los hombres que viven en Sociedad. (DUGUIT: «*Traité de Droit constitutionnel*», 2.^a ed., t. I, § 4, pág. 6 y ss., París, 1921.)

El concepto del Derecho subjetivo es — para DUGUIT — falso y arbitrario, conduce a soluciones arbitrarias y funestas, e implica una noción de orden metafísico que no puede ser admitida por la ciencia positiva. Si el derecho subjetivo no puede ser concebido más que como el poder de una cierta voluntad, como una cualidad propia de la voluntad y que no tienen los otros — cualidad que le permite imponerse como tal —, es un simple producto del espíritu que no corresponde a la realidad; es un mito, una ficción, una entidad, producto de la imaginación metafísica del hombre, supervivencia de entidades sustanciales de la teología escolástica. El derecho subjetivo no es más que esto, medie o no un acto jurídico.

El acto-regla y no el acto-condición es el que hace nacer el «status», un estado, una situación generalmente permanente, cuya extensión está determinada por el derecho objetivo.

3) SITUACIONES JURÍDICAS SUBJETIVAS Y OBJETIVAS

El concepto del derecho subjetivo, agrega DUGUIT, es puramente metafísico... El derecho subjetivo no existe. Tan sólo podemos reconocer: 1) las «*situaciones jurídicas subjetivas*», como prerrogativas que los particulares adquieren en sus convenciones, siempre dentro de la ley y por la ley misma, mediante actos jurídicos subjetivos que determinan el contenido, la extensión y las modalidades de las prestaciones recíprocas; 2) las «*situaciones jurídicas objetivas*», como prerrogativas, concesiones y reconocimientos otorgados por la norma jurídica o Ley.

4) EL FUNCIONALISMO SOCIAL

El *funcionalismo social* caracteriza — según DUGUIT — el nuevo sistema de derecho, realista e independiente de

la concepción metafísica inherente a la noción del derecho subjetivo. El «nuevo sistema» descansa en la noción de la función social. El hombre no tiene derechos, la colectividad tampoco. Pero todo individuo tiene, en la Sociedad, una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y éste es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados.

5) LIBERTAD-FUNCIÓN

El hombre no tiene derecho a la inactividad, a la pereza; no tiene el derecho de ser libre; tiene el deber social de obrar, de desenvolver su individualidad y de cumplir su misión social. Esa libertad-función implica también la posibilidad de leyes que establezcan para el individuo obligaciones positivas. Así, toda ley que impusiera a todos la obligación del trabajo, sería perfectamente legítima.

6) LA PROPIEDAD, FUNCIÓN SOCIAL

La propiedad mobiliaria e inmobiliaria deja de ser un derecho del individuo para convertirse en una función social. Frente a la propiedad-derecho, la propiedad-función es un producto contingente que sólo existe en la medida de la utilidad social sobre la que descansa y que ha de cambiar y adecuarse a las necesidades sociales. La propiedad ya no es el derecho subjetivo del propietario, sino la función social del tenedor de la riqueza. (L. DUGUIT: «*Le droit social*», pág. 6; «*Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*», pág. 14; «*Traité de Droit Constitutionnel*», pág. 51.)

7) LA SITUACIÓN JURÍDICA, SEGÚN LARENZ

La situación jurídica — según LARENZ (que, como DUGUIT, niega también el derecho subjetivo y la idea abstracta de persona) — es un modo de concretarse el Derecho objetivo; su contenido es una tarea, una función, una participación, es decir, un deber.

Si DUGUIT parte del hecho de la *solidaridad*, LARENZ arranca del hecho de la *comunidad*. El hombre es miembro de la comunidad nacional y su capacidad jurídica se determina por esa situación social. La capacidad jurídica no es facultad personal en el sentido del derecho subjetivo, sino posición o modo de estar en determinadas situaciones jurídicas. Es una capacidad de Derecho objetivo, y expresa la posibilidad de participar en la vida jurídica de la comunidad. Estar en una situación jurídica significa estar en un orden concreto y tener en este orden una determinada posición; es tener deberes en una comunidad, y secundariamente tener también ciertas «facultades» (no «derechos subjetivos») cerca de los demás. La idea de facultad predomina sobre la de deber en las relaciones jurídicas con otros miembros de la comunidad; y por eso la facultad no se puede renunciar, ceder ni computar a cambio de una deuda; mientras que en las situaciones que expresan directamente la posición del miembro de la comunidad (la situación del padre de familia, del campesino, del propietario de un fundo, etc.) el deber predomina absolutamente y la situación no puede renunciarse ni alterarse. Entre ambos tipos de situación no existe contraposición alguna, porque lo mismo la que se refiere a las relaciones jurídicas entre individuos como la de miembros de la comunidad se mueven dentro del espíritu de la comunidad, y ambas están determinadas, limitadas y hasta, en caso necesario, eliminadas, por la comunidad. (LARENZ: «Rechts-

problem und subjektives Recht», pág. 244 y ss., citado por LEGAZ: «*Filosofía del Derecho*», pág. 571.)

8) DOCTRINA DE KELSEN

Hans KELSEN, en una dirección diametralmente opuesta al Sociologismo, prescindiendo del problema de la situación jurídica y siguiendo una orientación monista y normativista, afirma que *no existe el Derecho subjetivo como entidad independiente del Derecho objetivo*. El Derecho subjetivo es la misma norma jurídica, en cuanto que ésta posee un contenido individual. El Derecho subjetivo es el mismo precepto jurídico en relación con aquella persona a cuya disposición se confía el que se realice o no el acto coactivo sancionador establecido por la norma. El verdadero Derecho subjetivo es el deber jurídico cuando está a mi disposición el precepto que impone el cumplimiento de un cierto deber. El deber jurídico es la función esencial del Derecho objetivo y constituye una misma cosa con éste. (KELSEN: «*Teoría pura del Derecho*», páginas 78 y ss.; «*Teoría general del Estado*», trad. de LEGAZ, págs. 72 y ss.; «*Teoría general del Derecho y del Estado*», págs. 60 y ss.)

9) LA «TEORÍA EGOLÓGICA DEL DERECHO»

El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Carlos COSSIO, ha formulado su original «*Teoría Egológica del Derecho*».

El Profesor COSSIO se inspira en la Fenomenología y en la Filosofía existencial. Partiendo de la libertad de la persona humana que se fenomenaliza en la conducta, COSSIO afirma que el Derecho es un objeto egológico; es decir, el «yo» en su conducta viva, como libertad meta-

física fenomenalizada. El Derecho es la conducta en su interferencia intersubjetiva de acciones posibles. Distingue cuatro clases de objetos: ideales, naturales, metafísicos y culturales. Los objetos culturales se subdividen en *mundanales* (que representan la vida humana objetivada como resultado de la facultad de obrar, como por ejemplo: una estatua, una composición musical) y *egológicos*, que son la misma vida humana en cuanto viviente y actuante...

La Teoría Ecológica estudia el problema fundamental de las *relaciones entre norma y conducta*. La *norma*, como juicio del deber ser sobre la conducta efectiva, es el único concepto adecuado para mentar la conducta en su fluente libertad. El «deber ser lógico» es, pues, ónticamente, el concepto adecuado para mentar el «deber ser existencial». Además, la *norma* forma parte del sentido del objeto que ella misma hace mención, como sentido conceptualizado e integrado por la norma. Esta situación paradójica se explica claramente advirtiendo que el objeto mentado, por ser un objeto egológico, es también un sujeto que conoce de la existencia de un sentido de conducta. Por consiguiente, el sentido de la conducta jurídica, por ser un sentido mentado en la norma, es un sentido conceptualizado, y al concretarse en una vivencia, resulta que la norma queda integrando el propio objeto de que ella hace mención. Por eso la comprensión jurídica no es libremente emocional, sino conceptualmente emocional; y en eso está el fundamento óntico de que el Juez no pueda crear derecho fuera de los márgenes legales, sino con vivencia de contradicción. (C. COSSIO: «*Teoría ecológica y Teoría pura del Derecho*». Revista de Estudios Políticos, núm. 48, Madrid, 1949; KELSEN-COSSIO: «*Problemas escogidos de la Teoría pura del Derecho. Teoría ecológica y Teoría pura*», Buenos Aires, 1953.)

COSSIO no admite una Filosofía del Derecho distinta de la Ciencia jurídica, reduciéndola a una teoría de la Ciencia jurídica, Considera el Derecho Natural como una

hipótesis metafísica sin valor científico... Formula el principio jurídico fundamental diciendo: «Todo lo que no está prohibido, está jurídicamente permitido». Este principio, que según COSSIO es el pleno reconocimiento de la libertad del hombre, es completamente distinto de aquel otro que se formula diciendo: «Todo lo que no está permitido, está jurídicamente prohibido».

COSSIO analiza y critica la Teoría pura del Derecho, afirmando que la Teoría egológica tan sólo ha tomado de aquélla las consideraciones lógicas, superándola de tal suerte que «la Teoría pura del Derecho sólo alcanza el veinte por ciento de la temática integral egológica»...

KELSEN arremete contra la Teoría egológica y contra su propugnador el Profesor COSSIO, que pretende saber y conocer mejor la Teoría pura que su propio autor y defensor, hasta el extremo de llegar a la absorción de la Teoría pura del Derecho por la Teoría egológica, a la conversión de KELSEN a la Egología y hasta lograr su fulminación y aplastamiento...

Prescindiendo de las querellas personales, KELSEN dice que la Egología es falsa en su origen, porque el Derecho no es un objeto dado a la autoobservación y al conocimiento del «ego», sino un objeto existente fuera del «yo». El conocimiento jurídico no recae sobre el «yo», sino sobre un objeto distinto del «yo». De ahí que la Teoría egológica conduzca necesariamente el pensamiento por una vía falsa. Impugna la consideración del Derecho como «conducta en su interferencia intersubjetiva» y se burla donosamente de la distinción entre objetos mundanales y egológicos, afirmando que el Derecho no es, como una estatua, un objeto cultural, ni su protección es idéntica porque el Derecho, como valor y como conducta, puede ser igualmente protegido contra los efectos de la destrucción a que alude COSSIO.

KELSEN analiza y refuta el principio jurídico fundamental de la Teoría egológica, negándole toda relación y

concomitancia lógica, jurídica y doctrinal con la Teoría pura del Derecho. (*«Teoría pura del Derecho y Teoría egológica»*, Respuesta a C. COSSIO, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 71, Madrid, 1953.)

§ VII

LA PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA

Al negar DUGUIT el derecho subjetivo como noción irreal, producto de la imaginación metafísica del hombre, plantea el problema de la personalidad jurídica como estado o situación general permanente nacida del acto-regla, como situación jurídica objetiva, como prerrogativa, concesión y reconocimiento otorgados por la norma jurídica o Ley. («*L'État, le droit objectif et la loi positive*», París, 1901; «*Traité de Droit constitutionnel*», 3.^a edic., volumen 1, París, 1927.)

En este grupo de teorías, que estudian la personalidad desde el punto de vista de la situación jurídica objetiva, podemos encuadrar las opiniones de los que consideran la doctrina de la persona jurídica como algo completamente inútil: 1.º, por reducirse a relaciones sociales privilegiadas (VAN DEN HEUVEL); 2.º, por no ser en esencia más que los derechos de los asociados sometidos a un régimen especial (VAREILLES-SOMMIÈRES); 3.º, por no ser sino una metáfora o procedimiento técnico auxiliar para concebir ciertas relaciones en beneficio o en interés de otro (HOELDER).

Según VAN DEN HEUVEL, la personalidad jurídica puede definirse como: «La reunión de algunos privilegios particulares, de algunas especiales derogaciones de los principios generales del derecho positivo actual»... El conjun-

to, el haz de los privilegios concedidos al procedimiento técnico de la personificación, es lo que constituye lo que se acostumbra a llamar impropriamente personalidad jurídica. Pero no os dejéis engañar por la apariencia; cavad hasta llegar a la realidad y veréis que las Sociedades que tienen una individualidad jurídica, y las que no la tienen, son de idéntica naturaleza. Raspad, analizad una persona jurídica cualquiera, y encontraréis una asociación ordinaria con todos sus elementos esenciales. La primera consecuencia que debe sacarse de estas consideraciones es que, en el orden real de las cosas, haya o no personalidad jurídica, los socios son siempre los verdaderos propietarios de los muebles e inmuebles comunes. Sus derechos no cambian de carácter cuando la sociedad de que forman parte deviene un ser moral, es decir, una sociedad privilegiada, o cuando cesa de serlo. (*De la Situation legale des Associations sans but lucratif en France et en Belgique*), 2.^a ed., páginas 52 y 53, Bruxelles, 1884.)

La teoría del *régimen personificante*, sustentada por VAREILLES-SOMMIÈRES, es una mezcla abigarrada de la teoría de la ficción defendida por SAVIGNY con la teoría de los derechos individuales privilegiados de VAN DEN HEUVEL.

El régimen personificante está integrado por tres reglas estatutarias: 1) Un asociado no puede, sin el consentimiento de todos los demás a través del administrador como mandatario de todos, sustraer de la masa social, por enajenación, su parte en el todo, o una porción de los objetos comunes; 2) Un asociado no puede perseguir ni recibir separadamente el pago de su parte en el conjunto de un crédito social; 3) Un socio no puede ser demandado judicial o extrajudicialmente por su parte en una deuda social.

Junto a estos tres principios, que resumen los efectos prácticos de la personalidad jurídica, VAREILLES-SOMMIÈRES defiende la ficción por entender que la persona moral está

compuesta por una parte de cada uno de los miembros del grupo, de todas las personas reales de los asociados fundidos en uno por la imaginación. La persona moral es distinta de cada uno de los asociados, considerados individualmente; «*distat a singulis*», como decían los romanos. Pero no es distinta de ellos tomados en conjunto: «*non distat ab omnibus*». No se distingue de todos ellos, porque está formada por ellos mismos concentrados en un solo ser. La persona moral designa realidades: los asociados; pero por sí misma no es nada exterior al sujeto pensante, no es más que un procedimiento del pensamiento... La ficción de la personalidad moral es obra de un gran artista; es obra de todo el mundo. El creador de la persona moral es el uso, es el lenguaje, son las tendencias naturales del espíritu humano, es la ciencia misma que ha encontrado ingenioso y sencillo el procedimiento y no ha vacilado en utilizarlo («*Les Personnes morales*», §§ 359 y siguientes, París, 1902.)

La personalidad jurídica es para VAN DEN HEUVEL y VAREILLES-SOMMIÈRES una situación jurídica objetiva como resultado de un contrato de sociedad para favorecer con privilegios particulares la situación jurídica de un patrimonio. Es una forma particular de sociedad mediante la cual se consigue la derogación de algunos principios generales del derecho común. (M. CERVANTES: «*Historia y naturaleza de la Personalidad jurídica*», México, 1932.)

La personalidad jurídica es, según HOELDER, una situación jurídica objetiva que crea relaciones jurídicas en beneficio o en interés de los individuos que las establecen y mantienen con el fin de satisfacer sus necesidades.

HOELDER niega la noción de «persona jurídica», «*stricto sensu*»; porque si las notas distintivas de la personalidad, en sentido ético y prejurídico, son: la capacidad de conocimiento, de voluntad y de acción, es evidente que la persona jurídica no tiene capacidad de obrar sino a través

de la inteligencia, de la voluntad y de la actividad de los miembros que la integran. De ahí que el concepto de persona jurídica se reduzca al de un procedimiento técnico para concebir situaciones jurídicas en las que surgen relaciones en beneficio e interés de sus participantes. («*Natürliche und juristische Personen*», Leipzig, 1905; «*Objektives und subjektives Recht*», Leipzig, 1893.)

La personalidad jurídica, como *categoría jurídica*, ha sido concebida por FERRARA al afirmar que la persona jurídica no es más que un producto del Derecho, una categoría jurídica; y la personalidad es la forma jurídica de unificación de relaciones humanas para realizar intereses humanos, individuales y colectivos («*Trattato di Diritto Civile Italiano*», Roma, 1926; «*Teoria delle persone giuridiche*», Nápoles, 1915.)

La personalidad jurídica, como *construcción artificial de la ley*, es, según AFFOLTER, la expresión de la unidad colectiva, puramente formal y externa, sin entrañar ninguna subjetividad distinta de los miembros que la integran, y que sirve para crear y defender ciertos derechos y deberes que tan sólo pertenecen a sus miembros, como seres reales que mantienen relaciones jurídicas. («*Zur Lehre vom der Persönlichkeit des Staates*», «*Archiv des Öff. Rechts*», núm. 20.)

§ VIII

EL DERECHO SUBJETIVO COMO EXPRESIÓN SIMBÓLICA DE LA CRISIS DEL DERECHO

- 1) *Evolución histórica del concepto del Derecho subjetivo.* —
- 2) *La reacción del Sociologismo, de la Escuela vienesa, de las doctrinas solidaristas, socializantes y estatistas.* —
- 3) *La Codificación.* —
- 4) *La «publicización» de las instituciones del Derecho privado.*

El Derecho subjetivo, considerado por BEKKER («*Pandectas*», § 18, pág. 46) como «piedra angular del Derecho moderno», ha sido, en efecto, el concepto básico y fundamental, y la noción clave del Derecho y del Estado moderno.

1) EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DEL DERECHO SUBJETIVO

La doctrina del Derecho subjetivo, como «potestas», «*afacultas*», aparece en el Derecho Romano. Mas no ofrece una técnica definida, ni su diferenciación del Derecho objetivo presenta la perfecta concreción y determinación del derecho real «*jus in re*» y del derecho personal «*jus ad rem*». La concepción jurídica de la Edad Media, como una ordenación total de la vida, hacía innecesario preocuparse por la significación del Derecho subjetivo. Será la lucha entre las dos espadas la que enfrentará la concepción romanista de la omnipotencia del Emperador contra los prin-

cipios religiosos y morales que imponían el respeto a la persona y «sus derechos naturales». El Feudalismo, con su exuberancia de privilegios, aumentaría la importancia práctica de la defensa de los derechos subjetivos. (F. DE CASTRO: «*Derecho Civil de España*», pág. 475.)

El Derecho subjetivo como facultad moral aparece consignado en la «*Summa Lipsiensis*», de JOANNES HISPANUS (1185), para designar la fuerza obligatoria del Derecho. El P. Luis de MOLINA, S. J. (en su admirable obra: «*De Justitia et Jure*», Evora, 1574-1582, traducción española de M. FRAGA IRIBARNE: «*Los seis Libros de la Justicia y el Derecho*», Madrid, 1941-46), enseña antes que nadie que: «no conozco una manera más cómoda de definir el Derecho que la siguiente: «*Es la facultad de hacer, obtener, insistir o, en general, actuar de cierto modo sobre alguna cosa que, si se contraviene sin causa legítima, se causa una injuria al investido de dicha facultad*». La disputación primera del Tratado segundo del Libro primero está dedicada al concepto del derecho como facultad, exponiendo además la distinción entre derechos subjetivos y objetivos, personales y reales. Así nació el concepto del Derecho subjetivo, veinte años antes de que SUÁREZ lo consignase en su inmortal obra «*De Legibus*» — 1601-1603 —. (Fernando N. ARTURO CUEVILLAS: «*Luis de Molina: el creador de la idea del Derecho como facultad*», «*Revista de Estudios Políticos*», núm. 75, págs. 103-116, Madrid, 1954.)

El eximio SUÁREZ («*De Legibus*», lib. I, cap. 2, § 4) consagra definitivamente el concepto del Derecho como facultad moral, diciendo que, «conforme a la última y estricta significación del Derecho, suele llamarse con propiedad Derecho «*jus*» a cierta *facultad moral* que cada uno tiene cerca de lo suyo o de lo que a él se debe. Facultad moral para alguna cosa, o sobre alguna cosa, ya sea verdadero dominio, ya alguna participación en él». SUÁREZ distingue la doble significación del Derecho como «*ius praeceptivum*» y «*ius dominativum*». *Derecho preceptivo*

es el conjunto de preceptos universales, necesarios e independientes de toda previa determinación humana. *Derecho dominativo* es el conjunto de preceptos cuya vigencia depende de la libre decisión humana tomada entre una serie de posibilidades igualmente lícitas en principio. («*De Legibus*», lib. II, caps. 14 y 15.)

El Renacimiento asimiló estos conceptos y, en su ansia de afirmar sólidamente la independencia de la persona, proclama la intangibilidad de los *derechos adquiridos*, sea por Derecho Natural o por el positivo o ley civil. Pero, como agrega DE CASTRO, la ruptura de la unidad espiritual producida por la Reforma da a la «teoría de los derechos individuales» un nuevo matiz político, colocándolos al lado de la libertad de pensar (ESPINOSA) y de la tolerancia religiosa (BODINO). En el siglo XVIII, la Revolución Francesa pone en primera línea la defensa de los «*derechos innatos*», de los «*derechos naturales*», como expresión de la libertad, en actitud de desconfianza frente al Estado existente, y de reclamación de reformas políticas. La Codificación francesa y todos los Códigos inspirados en el napoleónico ofrecen huella indeleble de la famosa Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, hecha por la Asamblea nacional constituyente francesa, reunida en Versalles del 20 al 26 de agosto de 1789.

2) LA REACCIÓN DEL SOCIOLOGISMO, DE LA ESCUELA VIENESA, DE LAS DOCTRINAS SOLIDARISTAS, SOCIALIZANTES Y ESTADÍSTAS

El Derecho subjetivo se presenta con todas las exageraciones del individualismo agresivo y revolucionario; se impone en la doctrina y en las leyes, y, arrollando las posiciones de las teorías ius-naturalistas, exalta en triunfo la concepción individualista del Derecho. Al instaurar el concepto del Derecho subjetivo como centro fundamental de

la Ciencia Jurídica positiva, lo convierte en blanco de discusión doctrinal, provocando una reacción exagerada y violenta en contra de sus teorías. El Sociologismo, la Escuela Vienesa, todas las doctrinas solidaristas, socializantes y estatistas atacan la doctrina del Derecho subjetivo y propugnan por su desaparición aunque caiga envuelto en su caída el concepto de persona. Así se forma el ambiente de «crisis» del Derecho, favorecido, además, por el proceso de evolución y de transformación de las instituciones del Derecho Civil. La teoría de la responsabilidad, contractual o aquiliana, la del abuso del derecho, la del enriquecimiento sin causa, la noción del objeto-fin social del acto jurídico, la función social de los derechos y la relatividad de los mismos, son ejemplos que revelan el impulso transformador del Derecho Civil. La tendencia hacia la «publicización» o publicación de las instituciones del Derecho privado, sobre todo en materia de derecho de familia y de derecho hereditario, así como la creciente intervención del legislador en el ámbito de la autonomía de la voluntad, provocando el llamado «dirigismo contractual», sea por obra del legislador, sea por acción consciente o casual de la Jurisprudencia, está transformando notablemente la fisonomía del Derecho Civil. Existe, dice Alberto G. SPOTA (*Tratado de Derecho Civil*), t. I, vol. I, pág. 63), una verdadera transformación de las instituciones del Derecho privado que guarda congruencia con las necesidades sociales de hoy día, con el creciente desarrollo del concepto del derecho-función, o sea, con la noción de la función social en el ejercicio de los derechos, con la solidaridad social que se observa de más en más; y todo ello determinado por los factores económicos, morales y sociales, que van asumiendo una fisonomía que soporta el parangón con las transformaciones del Derecho público. Por ello, como rasgo común, vemos que el signo jurídico de nuestra época es: *la relatividad y la orientación finalista de los derechos, el imperio de la regla moral*, el contenido de los derechos-

prerrogativas y — dentro de cierto ámbito — la tendencia a la publicización del Derecho civil. (SPOTA: Ob. cit., página 60; R. BADENES: «*El riesgo imprevisible*». Influencia de la alteración de las circunstancias en la relación obligacional. Barcelona, 1946.)

3) LA CODIFICACIÓN

La decadencia actual del Derecho privado se atribuye a la Codificación, como período histórico en que prevaleció el pensamiento jurídico sobre la conciencia jurídica, perfeccionando la obra científica a costa de la fosilización del Derecho como organismo viviente. (V. SILVA MELERO: «*La llamada decadencia del Derecho*», Oviedo, 1953, pág. 12.)

4) LA «PUBLICIZACIÓN» DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO PRIVADO

Toda la organización legal, en opinión de RIPERT («*Le Declin du Droit*», París, 1949), se está convirtiendo en Derecho público, olvidando el viejo principio de que no se puede regular por los principios del Derecho político aquello que depende del Derecho civil. Vivimos una época de *publicación* y de socialización del Derecho, que ha hecho surgir hasta la figura intermedia de un *Derecho semi-público*, según expresión que emplea la Ley francesa de 17 de noviembre de 1943, sobre Sociedades profesionales. Además, se ha provocado el espíritu de desobediencia, porque las leyes no se consideran justas, motivando la resistencia pasiva y el constante fraude fiscal, con la consiguiente multiplicación por parte del Estado de los medios represivos y con la secuela de que sea válido el viejo principio de que «cuando en un Estado democrático las leyes no son respetadas, el Estado y la República están perdi-

dos)... Y si las leyes crean el desorden — agrega RIPERT — y realizan la injusticia, siendo acogidas con indiferencia o aprobadas por temor, es preciso ver, desgraciadamente, en este silencio, o en esta adhesión, una decadencia del Derecho...

La «publicación» del Derecho, como desplazamiento del Derecho público hacia situaciones tradicionalmente tuteladas y reguladas por el Derecho privado, se considera por civilistas y «iurisprivatistas» como un síntoma de que el Derecho sufre la crisis de una decadencia. Mas, según Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Catedrático de Derecho político en la Universidad de Madrid, el crecimiento de la esfera del Derecho público no implica, sin más, decadencia del Derecho, sino crisis de una determinada concepción del Derecho. El Derecho público es también Derecho. Por serlo comporta una calidad diferente de la fuerza pura, o de la arbitrariedad. Es un orden, una regulación de la convivencia, y entraña, por tanto, una medida. (RUIZ DEL CASTILLO: «¿Crisis del Derecho?», Rev. «Arbor», núms. 103-104, Madrid, 1954.)

Recuerda RUIZ DEL CASTILLO que el apogeo del Derecho subjetivo señala el esplendor del Derecho privado y del Derecho público. El período de apogeo de las instituciones de Derecho privado, de la libertad de contratación, de propiedad individual y de la codificación, es también la época esplendorosa de las Constituciones, de los Parlamentos y de la Diplomacia; y, a la vez, señala el auge de las grandes construcciones doctrinales del Derecho público. El período de conquista de las libertades públicas fué, en realidad, el período de afirmación de libertades individuales entrelazadas para defenderse mejor. La vida se tornó pública cuando este afán de autoafirmación individual contagió por igual a todos. El Derecho público siguió el modelo del Derecho privado al antropomorfizarse en la teoría de la personalidad del Estado. El Derecho público se identificó con el orden de las garantías. El Estado constituye

la garantía pública de los derechos privados, privados en cuanto subjetivos y aun cuando sean susceptibles de una proyección en el plano del Derecho público. Pero la misma evolución del concepto de garantía de los bienes, valores y servicios que la Sociedad reputa necesario afirmar o demandar en una situación histórica dada es la que está produciendo nuevas reglamentaciones jurídicas. Una gran masa de nuevas reglamentaciones está suscitada por la renuncia de los individuos a asumir los riesgos de la existencia. Existe una verdadera transferencia de la Sociedad al Estado de medios de acción antes encomendados a las voluntades autónomas. En esta línea de creciente presión de la Sociedad sobre el Estado sitúa RUIZ DEL CASTILLO toda la Política Social, las aspiraciones de los funcionarios, el auge de los Servicios públicos y las nuevas tendencias del Urbanismo.

Las nuevas figuras de Asociación no caben ya en el molde clásico del derecho individual. Las actuales Asociaciones de productores, los Sindicatos, la contratación colectiva, las nuevas formas que asume la Sociedad mercantil y la Empresa, desbordan el esquema tradicional del Derecho privado, sin acertar a situarse tampoco en el campo de una regulación decidida del Derecho público.

A la luz del Derecho subjetivo y del derecho individual se puede examinar también la situación jurídica de la actual Sociedad de masas, producida por hechos biológico-demográficos (el crecimiento de la población y su concentración simultánea) y por fenómenos económico-sociológicos (las formas de producción y de trabajo).

El Derecho ha de regular las relaciones sociales que integran la nueva Sociedad de masas, que ha sustituido a la Sociedad por grupos, con el fin de garantizar las exigencias de la masa, no como multitud callejera, anónima e inorgánica, sino como integración de hombres a quienes hay que garantizar individualmente en un plano de igualdad y de absoluto respeto a su personalidad todos sus de-

rechos esenciales dentro de los grupos y de los núcleos de convivencia que integran la Sociedad.

El Derecho, afirma RUIZ DEL CASTILLO, forja instrumentos al servicio de necesidades, extrayendo de la cantera de la Justicia las soluciones individualizadas por las necesidades y revestidas de justas garantías y de eficaces realidades. De ahí las *transformaciones del Derecho*, porque el Derecho es norma de relaciones; y como toda relación contiene juntamente elementos permanentes y variables, es indispensable una adaptación dentro del orden jurídico.

§ IX

LA CRISIS DEL DERECHO COMO SITUACIÓN DE EVOLUCIÓN Y DE TRANSFORMACIÓN CONSTANTE

La llamada «crisis del Derecho subjetivo» no puede afectar a la esencia misma del Derecho como expresión y realización de la Justicia. La «crisis» ha de atribuirse, no al Derecho en sí, sino a su concepción según las épocas históricas y las situaciones personales. Las exageraciones del subjetivismo y del individualismo, los excesos del liberalismo y la consecuencia de la Revolución francesa provocaron una situación de «crisis», fomentaron una reacción doctrinal antitética en el sociologismo, socialismo, estatismo, etc., que a su vez se nos presenta como una nueva «crisis» de la concepción del Derecho y del Estado.

Hay «crisis de apreciaciones personales», de «modos de ver y de considerar», de «entender y de concebir» el Derecho. Es decir: crisis de verdadero «subjetivismo». Pero no puede admitirse en modo alguno la crisis del Derecho en su fundamento esencial porque es inadmisibile dentro de la unidad de orden jurídico regido por el Derecho e inspirado en la idea de Justicia.

El Derecho como regulación de la vida social humana, como forma de vida social con estructura normativa, es uno en esencia. La división del Derecho en objetivo y subjetivo no puede fundarse más que en una semejanza o en una analogía de atribución, no puede ser más que una división «per prius et posterius», como dice LACHANCE («Le

concept de Droit selon Aristote et Saint Thomas», pág. 413, París-Montreal, 1933; 2.^a edic., Ottawa-Montreal, 1953. Traducción española de ARTURO CUEVILLAS, Buenos Aires, 1953). Por consiguiente, el Derecho subjetivo no es más que un «derecho impropio», un derecho por semejanza, un derecho nacido de un modismo del lenguaje. La facultad moral ha sido llamada Derecho subjetivo, de la misma manera que al personaje de un cuadro se le llama «viviente». Ese facultad no realiza propiamente e intrínsecamente la razón formal del Derecho, y se llama Derecho subjetivo por cierta semejanza con su causa, por su analogía con el *Derecho objetivo* o Derecho propiamente dicho... Una división supone el todo y las partes. Aquí, el todo es el concepto del Derecho. Las partes pueden ser: esenciales, subjetivas, potenciales, integrales, análogas, etcétera...

Definir el Derecho como facultad moral de la voluntad y asignarle como fin la libertad supone que se hace del querer humano y de la libertad la regla de la Moralidad. Por eso dice LACHANCE que esta doctrina recuerda mucho la teoría de KANT; y es que, sin duda, influido el eximio SUÁREZ por las doctrinas exageradas de MOLINA sobre la libertad humana y confundiendo la dirección pasiva de la voluntad hacia el fin con la dirección activa que imprime la inteligencia hacia ese fin, escribirá que «dirección, ordenación y regulación pertenecen a la voluntad».

La facultad, poder o potestad es concedida al hombre por el ordenamiento jurídico. Según las *teorías normativas*, el derecho subjetivo no deriva de la voluntad ni del interés sino de la norma o Derecho objetivo. La norma jurídica puede establecer de modo diverso las situaciones de hecho que, en los distintos casos, hayan de condicionar la existencia de la pretensión o derecho subjetivo. Por virtud de la norma, una situación o conducta de un sujeto (el titular del «derecho subjetivo») es el supuesto determinante de la existencia, o de la actualización de deberes

jurídicos en otros sujetos. (L. RECASENS: *«Vida humana, Sociedad, Derecho. Fundamentación de la Filosofía del Derecho»*, cap. VII, pág. 221.)

El Derecho es forma de vida social que posee estructura normativa. Es, pues, realidad existencial; y en este sentido el «derecho subjetivo» es también realidad existencial, como atributo de la persona en su dimensión social; y esta dimensión social le corresponde como persona humana que ha de ser respetada en tal condición por la estructura social del Derecho. De ahí que el Derecho subjetivo sea como aquella situación del sujeto de derecho, en la cual y por virtud de la cual una conducta del mismo significa una participación en el proceso creador del Derecho, porque se halla a su disposición la imposición de deberes jurídicos de otro sujeto, y la creación de situaciones jurídicas nuevas en beneficio propio o de tercero. (L. LEGAZ: *«Filosofía del Derecho»*, págs. 580-582.)

KELSEN afirma que no existe el Derecho subjetivo como entidad independiente del Derecho objetivo. El Derecho objetivo es la misma norma jurídica en cuanto que ésta posee un contenido concreto individual... El Derecho subjetivo es el mismo precepto jurídico en relación con aquella persona a cuya disposición se confía el que se realice o no el acto coactivo sancionador establecido por la norma. El precepto jurídico o norma de Derecho coincide en su estructura con el deber jurídico que es el mismo precepto jurídico individualizado, como situación del sujeto del derecho en virtud de la cual la aplicación de sanción y de castigo por una conducta propia puede efectuarse por una persona o por un órgano del Estado con quien se está en relación jurídica. (KELSEN: *«Teoría general del Estado»*, página 72 y ss.)

La *teoría clásica y tradicional* concibe el Derecho subjetivo como facultad moral de obrar, poseer y exigir algo, y como un poder legal concedido a la voluntad de la persona por el ordenamiento jurídico con el fin de que pueda

satisfacer los intereses humanos propios o ajenos. Facultad moral y legal, es decir, conforme a razón y según ley; de acuerdo con el orden moral y reconocida por el ordenamiento jurídico. De ahí la natural limitación del Derecho subjetivo, impuesta por el orden moral: no impedir el bien, ni causar el mal a los demás. La limitación positiva deriva de la naturaleza de cada derecho; de la misión, finalidad o destino económico y social propio de cada derecho, y de la buena fe de los usos sociales y de la importancia jerárquica de los respectivos derechos. (L. MENDIZÁBAL: «*Tratado de Derecho natural*», t. I, Madrid, 1928; M. SANCHO IZQUIERDO: «*Filosofía del Derecho y Principios de Derecho natural*», Zaragoza, 1944.)

Las teorías armónicas intentan fundamentar la noción del Derecho subjetivo en los elementos que integran la relación jurídica subjetiva bajo la regulación del ordenamiento jurídico positivo: a) *voluntad apta* — tanto del sujeto capaz como del incapaz suplida por su representante — como *abstracto* del Derecho subjetivo; b) *facultad o poder de obrar* válidamente, dentro de determinados límites, como *elemento interno* del Derecho subjetivo; c) *posibilidad o facultad de exigir* de una o más personas el comportamiento o deber correspondiente, como *elemento externo*; d) *ordenamiento jurídico*, que otorga y delimita esas facultades y posibilidades de la voluntad individual, como *elemento normativo*; e) *medios coactivos*, principalmente a través del «derecho de acción» que el ordenamiento jurídico facilita, en la medida de lo posible, para garantizar la efectividad del Derecho subjetivo, como *elemento instrumental*; f) *el interés o fin*, que constituye el bien apetecido, de naturaleza moral o económica, y al que el ordenamiento jurídico trata de proteger, como *elemento teleológico* del Derecho subjetivo. (J. CASTÁN: «*El concepto del Derecho subjetivo*». En *Revista de Derecho Privado*, núm. 281, Madrid, 1940.)

Según la acepción más general de tendencia clásica y

armónica, *Derecho subjetivo es la facultad moral y legal de obrar, de poseer, y de exigir de los demás el comportamiento adecuado para la satisfacción de nuestros intereses y el cumplimiento de nuestro fin individual y social.*

§ X

LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO, ASPIRACIÓN INSACIABLE EN POS DEL ETERNO IDEAL DE LA JUSTICIA

¡Crisis del Derecho! ¡Es decir, evolución, transformación, perfección y progreso jurídico!

La así llamada «crisis del Derecho» no es en realidad más que una «situación crítica»; no pasa de ser una de tantas situaciones que surgen en la forma de concebir, de valorar y de regular las múltiples relaciones jurídicas originadas por la convivencia social, en un anhelo insaciable de perfección, de progreso y de adaptación al ideal de la Justicia.

Así lo demuestra la evolución progresiva de la técnica jurídica que RENARD califica de medio instrumental mediante el cual los supremos principios del Derecho descienden y se desenvuelven en la Jurisprudencia, y ésta se eleva al mismo tiempo hasta la idea de lo justo en una constante aspiración a realizar plenamente la Justicia como estrella polar que orienta sus opiniones, sus decisiones y sentencias.

Así lo evidencian y acreditan las corrientes del pensamiento jurídico que, en sus diversas concepciones, teorías y orientaciones, integran las Escuelas e impulsan el movimiento doctrinal recogido y sistematizado por la Historia de la Filosofía del Derecho.

El Derecho, como expresión de la idea de la Justicia,

está integrado por principios universales, perennes, absolutos e inmutables.

La regulación de las relaciones humanas en las diversas situaciones de la vida social exige que aquellos principios se individualicen y concreten en otros preceptos contingentes y variables, que rigen para unas determinadas circunstancias y que variarán a tenor de las mismas.

A la mutación, al cambio y variación de las circunstancias corresponderá la determinación y aplicación de otros preceptos que el legislador elige por conclusión necesaria de los primeros principios o por determinación de lo que esos principios dejan sin concretar, o sea, como aplicación del principio o precepto general a casos particulares, eligiendo entre una serie de posibilidades, todas lícitas en principio.

De acuerdo con esta doctrina (brillantemente sustentada por la Escuela Española de Derecho Natural: VITORIA, SOTO, MOLINA, BAÑEZ y SUÁREZ), están perfectamente justificadas las diversas y múltiples tendencias, direcciones y orientaciones que, como soluciones particulares exigidas por las necesidades sociales, aspiran a realizar un ideal de Justicia.

Cambian las circunstancias, surgen necesidades nuevas, aparecen formas nuevas de convivencia que engendran relaciones jurídicas especiales. Y ante las alternativas, los cambios y mudanzas que se producen en las situaciones de la vida social, en virtud de los acontecimientos históricos y del signo inexorable del progreso, es absolutamente necesario que el Derecho regule las relaciones humanas que se producen en las nuevas situaciones, en el nuevo estado de las cosas y de las circunstancias, con preceptos nuevos que se individualizan, se concretan y se adaptan convenientemente para regir tan sólo en estas determinadas circunstancias y situaciones, cambiando y variando a tenor de las mismas.

Si las circunstancias cambian, serán otros los preceptos

adecuados para regular las relaciones jurídicas, como consecuencias naturales deducidas de los principios universales del orden jurídico, por conclusión necesaria y por determinación próxima.

He ahí la justificación de las mudanzas, de las transformaciones, de la evolución permanente de las instituciones jurídicas en consonancia con el progreso incesante de las relaciones jurídicas de todos los tiempos, en un orden jurídico y social regulado por las normas supremas del Derecho, con el afán insaciable de realizar el eterno ideal de la Justicia.

INDICE

INTRODUCCIÓN

	<u>Págs.</u>
§ I. <i>Las dos constantes novedades: Vida humana y Derecho</i>	7
§ II. <i>El fenómeno de la «Crisis». — 1) Problemas reales y palabras sin contenido. — 2) Crisis de la Filosofía y Crisis del Derecho</i>	10

PRIMERA PARTE

DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE «MORAL DE LA SITUACIÓN»

§ I. <i>La Moral de la Situación, como fenómeno cultural y como forma de conducta</i>	21
§ II. <i>La Moral de la Situación, como postulado de la Filosofía Existencial</i>	23
§ III. <i>Las corrientes predominantes en la Filosofía Existencial. — Sören KIERKEGAARD. — El Existencialismo alemán: JASPERS, HEIDEGGER, BARTH. — El Existencialismo francés: 1) dirección espiritualista: MARCEL, LE SENNE y LAVELLE; 2) dirección atea y extremista: SARTRE. — Existencialismo ruso: BERDIAEV y CHESTOV. — Existencialismo italiano: ABBAGNANO, PAREISON, BOBBIO</i>	26
§ IV. <i>Principios fundamentales de la Filosofía Existencial: Existencia y Situación. — 1) Existencia: significación y acepciones. — 2) Existencia y Personalidad. — 3) Coexistencia, intersubjetividad y relaciones interpersonales. — 4) Acción, opción y determinación. El problema de la Libertad. — 5) La libertad no es elección ni determinación. — 6) — Situación. Sus características esenciales. — 7) Ser y estar en situación. — 8) Situación objetiva y subjetiva. — 9) Situación personal. — 10) La Situación vital.</i>	37

SEGUNDA PARTE

EL CONTENIDO DE LA MORAL DE LA SITUACIÓN

LA MORAL DE LA SITUACIÓN COMO EXPRESIÓN DEL EXISTENCIALISMO,
DEL ACTUALISMO Y DEL INDIVIDUALISMO ÉTICO

	<u>Págs.</u>
§ I. <i>Existencialismo ético.</i> — 1) Libertad y subjetividad. — 2) Egoísmo. — 3) Fidelidad. Sus tres elementos: constancia, presencia y referencia al Absoluto. — 4) Responsabilidad. — 5) Culpabilidad. — 6) Deber. — 7) Arbitrariedad	63
§ II. <i>Actualismo ético.</i> — 1) El conjunto dinámico de nuestros actos como corriente de conciencia. — 2) El destino del hombre. — 3) El mal como limitación. — 4) La dialéctica paradójica	70
§ III. <i>Individualismo ético.</i> — 1) La acción humana como pura proyección y posibilidad, independiente de normas y de preceptos universales. — 2) Los tres estadios — estético, ético y religioso — de KIERKEGAARD. — 3) La Moral de la Situación en UNAMUNO. 4) La Teología protestante. — 5) La Ética paradójica y simbólica	75
§ IV. <i>Caracteres distintivos de la Moral de la Situación</i>	85
§ V. <i>La «Moral nueva» ante la Moral tradicional y católica.</i> — 1) Aspectos y manifestaciones de la Moral de la Situación. — 2) Su carácter distintivo. — 3) Teoría fuera de la Fe y de los principios católicos. — 4) Triple argumentación contra la Moral de la Situación	88

TERCERA PARTE

DE LA CRISIS DE LA FILOSOFÍA
A LA CRISIS DEL DERECHO

§ I. <i>La repercusión social y jurídica de la Moral de la Situación.</i> — 1) Arbitrariedad, Derecho subjetivo y Situaciones subjetivas	97
§ II. <i>De la Moral de la Situación al Derecho de la Situación.</i> — 1) Propiedades de la Moral y del Derecho de la Situación. — 2) La decisión subjetiva, como Arbitrariedad. — 3) Mandato jurídico y mandato arbitrario	100

	<u>Págs.</u>
§ III. <i>El Derecho subjetivo, como poder de decisión de la voluntad autónoma.</i> — Sus notas esenciales. — 1) El sujeto del Derecho. — 2) Personalización y despersonalización	106
§ IV. <i>La situación jurídica subjetiva.</i> — Sus clases. — A) <i>Situaciones principales o fundamentales.</i> — B) <i>Situaciones secundarias:</i> 1) Licitud. — 2) Pretensión. — 3) Acción. — 4) Cualidad. — 5) Posición. — 6) Derechos potestativos. — 7) Derechos subjetivos de formación jurídica. — 8) Efectos reflejos de las normas. — 9) Situaciones jurídicas interinas	110
§ V. <i>El Abuso del Derecho como situación jurídica subjetiva.</i> — 1) La teoría del Abuso del Derecho como limitación del Derecho subjetivo. — 2) Sus elementos esenciales. — 3) Abuso de derecho y desviación de poder	121
§ VI. <i>La Situación jurídica objetiva.</i> — 1) Teoría de León DUGUIT acerca de la Situación jurídica objetiva. Negación del Derecho subjetivo. — 2) La Solidaridad social como fundamento de la regla jurídica objetiva. — 3) Situaciones jurídicas subjetivas y objetivas. — 4) El funcionalismo social. — 5) Libertad-función. — 6) La Propiedad, función social. — 7) La Situación jurídica según LARENZ. — 8) Doctrina de KELSEN. — 9) La «Teoría Ecológica del Derecho»	126
§ VII. <i>La Personalidad jurídica, como situación jurídica objetiva</i>	135
§ VIII. <i>El Derecho subjetivo, como expresión simbólica de la crisis del Derecho.</i> — 1) Evolución histórica del concepto del Derecho subjetivo. — 2) La reacción del Sociologismo, de la Escuela Vienesa, de las doctrinas solidaristas, socializantes y estatistas. — 3) La Codificación. — 4) La «publicización» de las instituciones del Derecho privado	139
§ IX. <i>La Crisis del Derecho como situación de evolución y de transformación constante</i>	147
§ X. <i>Las Transformaciones del Derecho, aspiración insaciable en pos del eterno ideal de la Justicia</i>	152